

75 SG/12/CS3 D

Original: Inglés
Febrero de 2007

**INFORME DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA
PARA LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES DE LA OIE**

París, 26 - 28 de febrero de 2007

Se celebró una reunión de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales de la OIE en la sede de la organización, en París, Francia, del 26 al 27 de febrero de 2007. El Dr. Gideon Brückner, Jefe del Departamento Científico y Técnico, dio la bienvenida a los participantes en nombre del Dr. Bernard Vallat, Director General de la OIE, y presentó el orden del día de la reunión.

El Prof. Vincenzo Caporale, Presidente de la Comisión Científica, presidió la reunión, y el Dr. Preben Willeberg actuó como relator.

La Comisión aprobó el orden del día una vez que se previó examinar, con una delegación de los países concernidos, las recomendaciones de la misión sobre la fiebre aftosa a Sudamérica.

La lista de los participantes y el orden del día figuran en los Anexos I y II.

1. Informe de la reunión de la Comisión Científica: 30 de enero - 2 de febrero del 2007

La Comisión tomó nota del informe de la reunión de la Comisión Científica que se celebró del 30 de enero al 2 de febrero del 2007 en la sede de la OIE.

2. Informes de los Grupos *ad hoc*

• **Grupo *ad hoc* sobre las estrategias de vacunación contra la influenza aviar**

La Comisión señaló que el trabajo sobre las directrices para las estrategias de vacunación contra la influenza aviar está en curso y se finalizará después de examinar las recomendaciones de la conferencia internacional OIE/FAO/IZSVE sobre la vacunación, que se celebrará en Verona, Italia, en marzo del 2007. La Comisión confirmó su anterior decisión de que, a raíz de la conferencia de Verona, se solicite que el Director General reúna un Grupo *ad hoc* que incluya miembros de los Grupos *ad hoc* sobre Epidemiología y sobre la Enfermedad de Newcastle, con el fin de asegurar que las directrices relativas a la vacunación y la vigilancia para la influenza aviar y para la enfermedad de Newcastle sean coherentes. La Comisión tomó nota de que el documento existente sobre las directrices relativas a las estrategias de vacunación para la influenza aviar tiene como propósito ser un documento de información para los Países Miembros y no se destina a ser incluido en el *Código para los Animales Terrestres*.

- **Grupo *ad hoc* sobre la Brucelosis bovina**

La Comisión tomó nota de que en el capítulo propuesto se examinaban tres cuestiones, a saber: la cuestión de si el capítulo (Artículo 2.3.1.1) debería abarcar las tres especies de *Brucella*; si deberían someterse a prueba todos los rebaños o una muestra de rebaños para determinar la confianza estadística del estatus libre de enfermedad para una determinada prevalencia estimada (Artículo 2.3.1.2[3]), y la presentación de un certificado veterinario internacional (Artículo 2.3.1.10). La Comisión apoyó las recomendaciones del Grupo *ad hoc* sobre estas tres cuestiones (véase [Anexo III](#)).

La Comisión examinó y apoyó los comentarios del Grupo *ad hoc* sobre el programa para la Brucelosis de la FAO para Tayikistán.

- **Grupo *ad hoc* para la evaluación del estatus de los países con respecto a la perineumonía contagiosa bovina (consulta electrónica)**

La Comisión llegó a la conclusión de que no podía someterse ninguna recomendación para su adopción en lo concerniente a la candidatura de un País Miembro para obtener el estatus libre de enfermedad, ya que las opiniones de los miembros del Grupo *ad hoc* eran incompletas. Se volverá a evaluar la candidatura una vez que se presente información adicional.

- **Grupo *ad hoc* para la evaluación del estatus de los países con respecto a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB)**

La Comisión apoyó el informe final cuyas recomendaciones ya se habían aprobado durante la reunión anterior de la Comisión. El informe figura en el [Anexo IV](#).

- **Grupo *ad hoc* para la evaluación del estatus de los países con respecto a la peste bovina**

La Comisión tomó nota y aprobó la recomendación del Grupo *ad hoc* de que el Grupo *ad hoc* sobre Epidemiología examine las directrices de vigilancia y el cuestionario propuestos. Se consideró que la candidatura de un país estaba asociada con algunos problemas delicados, según lo describe el Grupo *ad hoc*. Se examinaron las recomendaciones del Grupo *ad hoc* con respecto a la asignación del estatus libre de infección o enfermedad para cinco Países Miembros, y se respaldó su recomendación de aprobar las solicitudes de tres países candidatos y otra de otro país que quedaba pendiente desde la anterior reunión de la Comisión, mientras que se volvieron a enviar dos solicitudes a los países candidatos, por no cumplir con las disposiciones del *Código para los Animales Terrestres*. El informe figura en el [Anexo V](#).

- **Grupo *ad hoc* sobre los bancos de antígenos y vacunas**

Se aplazó el examen de este informe a la próxima reunión de la Comisión.

- **Grupo *ad hoc* para la evaluación del estatus de los países con respecto a la fiebre aftosa**

La Comisión indicó los temas más importantes reflejados en el informe, a saber: un examen del informe de la misión de la OIE sobre la fiebre aftosa a Sudamérica; recomendaciones sobre la solicitud para obtener el estatus libre de fiebre aftosa de cinco Países Miembros, y los comentarios recibidos de los Países Miembros sobre los cambios propuestos en el Capítulo 2.2.10 (fiebre aftosa), específicamente en lo concerniente a la introducción de un nuevo concepto de *zona de contención*.

Se examinaron las recomendaciones del Grupo *ad hoc* con respecto a las solicitudes de cinco Países Miembros y se apoyaron las recomendaciones relativas a cuatro de los Países Miembros (Botsuana, Perú, Colombia y Brasil), mientras que la recomendación relativa a la solicitud de Argentina para la restitución de su estatus libre de enfermedad con vacunación y la ampliación de la zona libre de enfermedad sin vacunación se reservó, en espera de la respuesta del País Miembro a las propuestas de la Comisión Científica sobre la lucha contra la enfermedad en las zonas fronterizas del país. El informe figura adjunto en el [Anexo VI](#).

Como continuación a las discusiones sobre las conclusiones de la misión de la OIE sobre la fiebre aftosa a Sudamérica, la Comisión recomienda que se solicite que la Comisión de Normas Biológicas vuelva a considerar las atribuciones del Grupo *ad hoc* sobre las pruebas de detección de las proteínas no estructurales y examine la posibilidad de establecer una relación de trabajo más estrecha entre este Grupo y el Grupo *ad hoc* sobre Epidemiología, para examinar los problemas de solicitud debidos al uso de vacunación de emergencia contra la fiebre aftosa sobre el terreno y para interpretar los resultados positivos en las diferentes pruebas de detección de las proteínas no estructurales. El Grupo *ad hoc* conjunto sugerido también deberá tratar el problema de encontrar los focos de individuos infectados en una población vacunada con una prevalencia muy baja, por medio de un estudio aleatorio (deberán examinarse las estrategias alternativas sobre el modo de localizar estos positivos cuando y donde existan).

La Comisión apoyó los comentarios del Grupo sobre los comentarios de los países relativos a los cambios sugeridos en el Capítulo 2.2.10, que se remitirán a la Comisión del Código.

- **Grupo *ad hoc* sobre Epidemiología**

La Comisión tomó nota y apoyó el informe del Grupo *ad hoc* y el proyecto de directrices para la compartimentación preparado por el Grupo para un nuevo examen por la Comisión del Código. El informe figura en el [Anexo VII](#).

- **Grupo *ad hoc* sobre la enfermedad de Newcastle**

La Comisión tomó nota y apoyó el informe del Grupo *ad hoc* y el proyecto de capítulo preparado por el Grupo para un nuevo examen por la Comisión del Código. El informe figura en el [Anexo VIII](#).

3. Grupo de Trabajo sobre las enfermedades de los animales salvajes

La Comisión invitó al Prof. Marc Artois del Grupo de Trabajo a que presentase los principales problemas que han emanado de la última reunión del Grupo de Trabajo. La Comisión apoyó la solicitud del Grupo de que se solicite que el Director General considere ampliar el Grupo mediante el nombramiento de un representante de cada una de las regiones de Asia y Sudamérica para asegurar una representación aún más mundial. El Grupo también reiteró la importancia de que los Países Miembros, que aún no lo hayan hecho, designen un punto focal para las enfermedades de los animales salvajes en sus respectivos países. La Comisión no apoyó la sugerencia del Grupo de incorporar los datos de vigilancia de los animales salvajes para las enfermedades más pertinentes como una tercera sección independiente de WAHID, ya que se consideró más apropiado añadir los datos sanitarios de los animales salvajes al sistema WAHID existente. La Comisión apoyó, no obstante, la propuesta que se solicite que el Director General reúna un Grupo *ad hoc*, con el apoyo del Departamento de Información Sanitaria de la OIE, para evaluar la posibilidad de ampliar WAHIS, con el fin de incorporar las enfermedades de los animales salvajes. También se aconsejó al Grupo que tratase de establecer una colaboración más estrecha con el administrador de web de la Oficina Central, para mejorar la accesibilidad de la página actual sobre las enfermedades de los animales salvajes en el espacio web de la OIE.

El trabajo realizado por el Grupo y los proyectos de propuestas presentados sobre la Gestión de las enfermedades emergentes importantes relacionadas con los animales salvajes y la Preparación para responder a las enfermedades animales transfronterizas en los animales salvajes fueron encomendados a la Comisión, que remitirá los documentos al Grupo *ad hoc* sobre Epidemiología para un nuevo examen y su incorporación en su programa de trabajo.

La Comisión apoyó la intención del Grupo de elaborar un artículo para su publicación en la *Revista Científica y Técnica* de la OIE sobre el papel de las aves acuáticas en el brote de influenza aviar en Europa.

La Comisión apoyó la solicitud del Grupo de Trabajo de proporcionar una formación más estructurada en el campo de las enfermedades de los animales salvajes a los Países Miembros, pero se solicitó que el Grupo estableciera primero una lista de las oportunidades e instalaciones de formación disponibles en el campo de las enfermedades de los animales salvajes o proporcionara referencias a dichas oportunidades e instalaciones.

4. Cuestiones remitidas a la Comisión Científica por otras Comisiones

- **Comisión del Código Sanitario para los Animales Terrestres:**

- 1) *Publicación Científica sobre las tripas de cerdos para la inactivación del virus de la fiebre aftosa:* La Comisión recomendó que se remitiese la solicitud a un Laboratorio de Referencia de la OIE para obtener una opinión científica.

- 2) *Solicitud del Delegado de Zimbabwe sobre la inactivación del virus de la fiebre aftosa en la carne curada*: La Comisión opinó que las recomendaciones para la inactivación del virus que figuran en el *Código para los Animales Terrestres* ya abarcan la solicitud del País Miembro.
- 3) *Examen de los comentarios de los Países Miembros sobre el proyecto de capítulo y directrices de vigilancia para la lengua azul*: Se remitieron los comentarios de la Comisión a la Comisión del Código.
- 4) *Examen de los comentarios de los Países Miembros sobre los cambios sugeridos en el Capítulo 2.2.10 (Fiebre aftosa)*: Los comentarios hechos por el Grupo *ad hoc* para la Evaluación del estatus de los países con respecto a la fiebre aftosa sobre los cambios sugeridos fueron apoyados por la Comisión y figuran adjuntos al informe del Grupo *ad hoc*.
- 5) *Revisión de las directrices para la vigilancia de la influenza aviar*: La Comisión tomó la resolución de que se solicite que el Director General reúna un Grupo *ad hoc* que consista en expertos de los Grupos *ad hoc* sobre la influenza aviar, sobre la enfermedad de Newcastle y sobre Epidemiología para que examine esta cuestión después de la Conferencia de Verona.
- 6) *Capítulo sobre la lengua azul y directrices para la vigilancia*: Se remitieron los comentarios de la Comisión a la Comisión del Código.
- 7) *Anexo sobre la vigilancia de la Influenza Aviar*: Se remitieron los comentarios de la Comisión a la Comisión del Código.
- 8) *Capítulo sobre la tuberculosis*: Se remitieron los comentarios de la Comisión a la Comisión del Código.
- 9) *Directrices sobre la compartimentación*: Se incluyeron en el informe del Grupo *ad hoc* sobre Epidemiología.
- 10) *Capítulo revisado sobre la enfermedad de Newcastle*: Se incluyó en el informe del Grupo *ad hoc*.
- 11) *Definiciones para la vigilancia y el monitoreo*: Reflejadas en el informe del Grupo *ad hoc* sobre Epidemiología: aún sin resolver.
- 12) *Compartimentación para la fiebre aftosa*: Reflejada en el informe del Grupo *ad hoc* sobre Epidemiología, que recomienda se considere la compartimentación para la fiebre aftosa.

5. Discusión sobre el informe de la misión para la fiebre aftosa de la OIE a Sudamérica y discusiones con una delegación de los países sudamericanos

El 26 de febrero de 2007, el CVP (Comité Veterinario Permanente del Cono Sur) presentó a la Comisión Científica la respuesta de los países sudamericanos a las recomendaciones que figuran en el informe de la misión sobre la fiebre aftosa, que se puso a disposición de la delegación durante la última reunión de la Comisión Científica, que tuvo lugar del 30 de enero al 2 de febrero. Se evaluó la respuesta del CVP comparándola con cada una de las recomendaciones del informe de la misión sobre la fiebre aftosa e incluyéndola en una lista para referencia fácil del CVP. La Comisión observó con agrado que el CVP había tratado la mayoría de las preocupaciones y presentado planes de acción para la puesta en práctica de la mayoría de las recomendaciones. No obstante, la Comisión indicó que primero necesitarían una respuesta clara del CVP sobre las siguientes recomendaciones que la respuesta del CVP no abarcaba en su totalidad:

- 1) La ausencia de una zona de vigilancia adicional en todos los países afectados en las zonas contiguas a la zona de alta vigilancia propuesta de 15km a lo largo de las zonas fronterizas de cada país.
- 2) La garantía de una vigilancia e investigación de los brotes independientes, en colaboración con los Laboratorios de Referencia de la OIE pertinentes, en lugar de una simple “auditoría” como se indica en el informe.
- 3) Claridad sobre el plazo de tiempo para la puesta en práctica del enfoque regional coordinado para luchar contra la fiebre aftosa en la región fronteriza.
- 4) Un acuerdo de que el movimiento de los animales susceptibles y de los productos derivados de dichos animales hacia y desde la zona fronteriza de alta vigilancia se efectuarán cumpliendo con los Artículos 2.2.10.8 (sacrificio); Artículo 2.2.10.11 (todos los animales susceptibles); Artículo 2.2.10.15 (semen); Artículo 2.2.10.22 (carne fresca) y Artículo 2.2.10.23 (productos cárnicos) del *Código para los Animales Terrestres*.

La delegación volvió a examinar sus propuestas teniendo en cuenta los comentarios de la Comisión y aprobó todas las propuestas sugeridas que se mencionan anteriormente. En las discusiones se reiteró que la zona de 15km, que abarca una zona de vigilancia y control superiores e intensivos a lo largo de las zonas fronterizas de cada país, se excluiría por el momento de las zonas libres de enfermedad de los países concernidos, y que Paraguay y Argentina necesitan confirmar que sólo las zonas no incluidas en la zona de vigilancia superior de 15km podrían figurar en la lista como zonas libres de enfermedad con vacunación. Por lo tanto, si el Comité Internacional de la OIE lo aprueba, estas zonas no incluidas en las zonas de 15 Km. figurarían en la lista como zonas, y no países, libres de fiebre aftosa con vacunación. El restablecimiento de zonas anteriormente infectadas dependería de la aceptación de este concepto.

Se solicitó que la delegación del CVP examinase minuciosamente el concepto propuesto y confirmase su acuerdo por escrito al Director General. Se recibieron posteriormente cartas de confirmación de Paraguay, Argentina y Brasil aceptando sacrificar una pequeña zona de 15km a lo largo de las fronteras comunes en las zonas fronterizas de cada uno de estos tres países y excluir estas zonas de las zonas a las que la OIE asigne oficialmente el estatus libre de enfermedad, hasta el momento en que se pueda solicitar que la OIE vuelva a examinar la situación. Este tipo de solicitud dependerá de la situación epidemiológica de la enfermedad en las zonas fronterizas de los tres países.

La aceptación de la propuesta por los tres países justificó posteriormente la aplicación del mandato de la Comisión Científica para restablecer la zona anteriormente infectada de Argentina como zona libre de fiebre aftosa excluyendo, por el momento, la zona de alta vigilancia de 15km a lo largo de la frontera con los países vecinos y para recomendar al Comité Internacional la ampliación de la zona actual libre de enfermedad sin vacunación.

La Comisión también recomendará al Comité Internacional que acepte el estatus libre de fiebre aftosa con vacunación de la zona de Paraguay identificada por el Delegado de Paraguay por medio de cartas dirigidas al Director General el 5 y el 8 de marzo de 2007.

El informe de la misión sobre la fiebre aftosa de la OIE a Sudamérica y las propuestas del CVP están reflejadas en los Anexos IX y X respectivamente.

6. Examen del programa de trabajo de la Comisión Científica para el 2007 – programa de fechas

La Comisión aprobó por lo menos tres reuniones para el 2007/2008 y la programación de reuniones de los Grupos *ad hoc* a partir de junio/julio de 2007 para evitar un programa sobrecargado antes de la Sesión General del 2008. Se evocaron provisionalmente las siguientes fechas para las reuniones:

- Reunión de la Mesa de la Comisión: 6 de junio de 2007 (conferencia telefónica)
- Primera reunión de la Comisión: del 18 al 20 de septiembre de 2007
- Segunda reunión de la Comisión: del 13 al 16 de febrero de 2008

7. Otros asuntos examinados

- *Red de Laboratorios de Referencia de la OIE para la fiebre aftosa:* Se informó a la Comisión que el Presidente de la Comisión efectuará una visita a todos los Laboratorios de Referencia de la OIE para la fiebre aftosa, presentes o posibles, para hacer propuestas al Director General sobre la política y los mecanismos deseados para la puesta en práctica de las redes de Laboratorios de Referencia de la OIE.
- *Solicitud para un capítulo sobre Trypanosoma evansi en el Código para los Animales Terrestres:* La Comisión recomendó un examen y una actualización de este tema por un Grupo *ad hoc* o mediante una consulta de expertos, pero lo consideró de poca prioridad, en comparación con otras cuestiones más importantes en el programa de trabajo.
- *Informe de los Laboratorios de Referencia para la fiebre aftosa:* La Comisión no recibió un informe definitivo para el año en el momento de la reunión. Se dejó esta cuestión para ser examinada en la próxima reunión de la Comisión en septiembre de 2007.

.../Anexos

**REUNIÓN DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA
PARA LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES DE LA OIE**

París, 26 – 28 de febrero de 2007

Orden del día

- 1. Informe de la reunión de la Comisión Científica: 30 de enero - 2 de febrero del 2007**
 - 2. Informes de los Grupos *ad hoc***
 - Grupo *ad hoc* sobre las estrategias de vacunación contra la influenza aviar
 - Grupo *ad hoc* sobre la Brucelosis bovina
 - Grupo *ad hoc* para la evaluación del estatus de los países con respecto a la perineumonía contagiosa bovina (consulta electrónica)
 - Grupo *ad hoc* para la evaluación del estatus de los países con respecto a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB)
 - Grupo *ad hoc* para la evaluación del estatus de los países con respecto a la peste bovina
 - Grupo *ad hoc* sobre los bancos de antígenos y vacunas
 - Grupo *ad hoc* para la evaluación del estatus de los países con respecto a la fiebre aftosa
 - Grupo *ad hoc* sobre Epidemiología
 - Grupo *ad hoc* sobre la enfermedad de Newcastle
 - 3. Grupo de Trabajo sobre las enfermedades de los animales salvajes**
 - 4. Cuestiones remitidas a la Comisión Científica por otras Comisiones**
 - Comisión del Código Sanitario para los Animales Terrestres:
 - 5. Discusión sobre el informe de la misión para la fiebre aftosa de la OIE a Sudamérica y discusiones con una delegación de los países sudamericanos**
 - 6. Examen del programa de trabajo de la Comisión Científica para el 2007 – programa de fechas**
 - 7. Otros asuntos examinados**
-

**REUNIÓN DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA
PARA LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES DE LA OIE
París, 26 – 28 de febrero de 2007**

Lista de los participantes

MIEMBROS

Prof. Vincenzo Caporale (*Presidente*)
Director
Istituto Zooprofilattico Sperimentale
dell'Abruzzo e del Molise 'G. Caporale'
Via Campo Boario
64100 Teramo
ITALIA
Tel: (39.0861) 33 22 33
Fax: (39.0861) 33 22 51
direttore@izs.it

Dr. Preben Willeberg (*Secretario General*)
Danish Veterinary and Food Administration
Mørkhøj Bygade 19
DK-2860 Søborg
DINAMARCA
Tel.: (45) 3395 6000
Fax: (45) 3967 5248
pw@fvst.dk

Prof. Dr. Salah Hammami
Director General
National Institute of Veterinary Research
20 rue Djebel Lakhdar
La Rabta 1006
Tunis
TÚNEZ
Tel: (216-71) 561 070/ 562 602 / 564 321
Fax: (216-71) 569 692
hammami.salah@iresa.agrinet.tn

Dr. Alejandro Schudel (*Vicepresidente*)
Urraca 1366
C.P. 7167 Carilo
Partido de Pinamar
Provincia de Buenos Aires
ARGENTINA
Tel.: (54-22) 5457 1563
Fax: (54-22) 5457 1563
alejandro.schudel@gmail.com

Dr. Kenichi Sakamoto
Chief of Exotic Diseases Research Team
National Institute of Animal Health (NIAH)
6-20-1, Josui-honcho, Kodaira
187 0022 Tokyo
JAPÓN
Tel: (81-423) 21 14 41
Fax: (81-423) 25 51 22
skenichi@affrc.go.jp

OFICINA CENTRAL DE LA OIE

Dr. Bernard Vallat
Director General
12 rue de Prony
75017 Paris
FRANCIA
Tel: 33 - (0)1 44 15 18 88
Fax: 33 - (0)1 42 67 09 87
E-mail: oie@oie.int

Dr. Gideon Brückner
Jefe del Departamento Científico y Técnico
E-mail: g.bruckner@oie.int

Dra. Lea Knopf
Responsable de reconocimiento del estatus sanitario de los países,
Departamento Científico y Técnico
E-mail: l.knopf@oie.int

Dra. Christianne Brusckhe
Jefe de proyecto, Departamento Científico y Técnico
E-mail: c.brusckhe@oie.int

**INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE
ENCARGADO DE LA BRUCELOSIS
París, 8 - 9 de febrero de 2007**

El grupo *ad hoc* de la OIE encargado de la brucelosis se reunió en la sede de la organización, en París, los días 8 y 9 de febrero de 2007. El Dr. Gideon Brückner, jefe del departamento Científico y Técnico, dio la bienvenida a los participantes en nombre del director general de la OIE y expuso el orden del día de la reunión.

El temario y la lista de participantes figuran en los Anexos I y II.

El Dr. Klaus Nielsen fue designado para redactar las actas. El profesor Vincenzo Caporale, presidente de la Comisión Científica, asistió a parte de la reunión.

1. Revisión del capítulo 2.3.1, sobre brucelosis bovina, del Código Sanitario para los Animales Terrestres

El grupo *ad hoc* tenía que estudiar los comentarios enviados por los Países Miembros sobre la versión revisada del Capítulo 2.3.1. – Brucelosis bovina, del *Código Sanitario para los Animales Terrestres*. El texto del capítulo fue objeto de un largo debate durante el que se estudiaron su versión actual y las sugerencias y comentarios formulados por distintos expertos de varios países con el fin de enmendar el capítulo.

Todas las referencias a las pruebas de diagnósticos y las vacunas están descritas en el *Manual* de la OIE.

Comentarios de carácter general:

- Según el *Código*, la brucelosis es una enfermedad que tiene múltiples especies hospedadoras y múltiples agentes causantes. Así pues, se puede aceptar la inclusión de otras especies de *Brucella*, además de *B. abortus*, como agentes causantes de la enfermedad en los bovinos. Se decidió que se dispone de pruebas suficientes que justifican la inclusión de *B. melitensis* y *B. suis* como agentes causantes de la brucelosis bovina.
- El calificativo “libre de brucelosis” se refiere específicamente a los animales domésticos, no a las especies de animales salvajes.

Comentarios específicos:

- Aunque no sea corriente, *B. melitensis* infecta a los bovinos. Su incidencia va en aumento.
- *B. suis*, especialmente el biotipo 4, ha infectado a reses que pueden haber estado en contacto con cérvidos salvajes.
- Cabe preguntarse si las vacunas que se emplean actualmente protegen a las reses de la infección por otras especies de *Brucella*. Por ejemplo ¿protege S19 contra la infección por *B. melitensis*?
- Se ha sugerido que se evitaría la transmisión de la enfermedad limitando la exposición a otras especies, tanto domésticas como salvajes, así como a agua y alimentos contaminados, etc.
- Habría que evitar la exposición a los restos de placenta o de fetos que queden en los pastos después de los partos o los abortos (tanto la exposición de los animales como de las personas).
- La definición de “rebaño” (*herd*) es cuestionable. Por consiguiente, el grupo sugiere que se considere que un rebaño es “todos los animales domésticos de gran tamaño que tienen un mismo propietario o supervisor y están agrupados en una o varias partes de una misma explotación”. El término inglés “*flock*” designa a un rebaño de pequeños rumiantes.

- El capítulo trata los rumiantes domésticos de gran tamaño, lo que incluye a todo tipo de reses, así como a los bisontes y búfalos domésticos.
- Hay una confusión entre hacer pruebas para detectar la enfermedad y la obligación de analizar a todos los animales situados dentro de un país, zona o compartimento durante tres años seguidos. Es demasiado trabajo para algunos países y se sugiere que se hagan pruebas para analizar a un número estadísticamente significativo de animales seleccionados al azar, cada año, especialmente en las últimas etapas de los programas de control.
- Se considera la posibilidad de declarar la ausencia de brucelosis cuando un programa de vigilancia está vigente en un país, zona o compartimento y se demuestra así, con un límite de confianza del 95%, que durante al menos tres años un mínimo del 99,8% de los rebaños analizados están libres de la enfermedad.
- La vacunación debe realizarse de conformidad con el *Manual Terrestre* de la OIE.
- Un país, zona o compartimento puede estar libre de brucelosis y aplicar la vacunación, ya que se reconoce que los análisis serológicos revelarán la infección.
- Dentro de la superficie cubierta por un programa de vacunación, pueden existir zonas o compartimentos libres de enfermedad en los que no se practica la vacunación.
- Se reconoce que “libre de enfermedad que practica la vacunación” no es lo mismo que “libre de enfermedad que no practica la vacunación”. Sí que es posible, sin embargo, que una población vacunada esté libre de la enfermedad.
- También se reconoce que es necesario que haya reglas para distinguir entre los estatus “libre de enfermedad que practica la vacunación/no practica la vacunación”, por motivos mercantiles.
- Se podría renovar la certificación de los rebaños después de un brote de infección en seis meses, no tres o doce, como se sugería.
- Se podrá pasar de “libre de enfermedad que practica la vacunación” a “que no practica la vacunación” tres años después de la vacunación.
- Otros puntos están incluidos en el capítulo revisado.

2. Asuntos varios

Se pidió al grupo *ad hoc* que facilitase una orientación científica para el programa de lucha contra la brucelosis de la FAO y Tayikistán. Sus comentarios y recomendaciones figuran en el Anexo III.

.../Anexos

REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE LA BRUCELOSIS
París, 8 - 9 de febrero de 2007

Temario

1. Revisión del Capítulo 2.3.1. - Brucelosis bovina, del *Código Sanitario para los Animales Terrestres*
2. Asuntos varios

REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE LA BRUCELOSIS
París, 8 - 9 de febrero de 2007

Lista de participantes

MIEMBROS

Prof. Vincenzo Caporale

(Presidente de la Comisión Científica de la OIE)
 Director, Istituto Zooprofilattico Sperimentale dell'Abruzzo e del Molise 'G. Caporale'
 Via Campo Boario
 64100 Teramo
 ITALIA
 Tel: (39.0861) 33 22 33
 Fax: (39.0861) 33 22 51
 direttore@izs.it

Dr B. Garin-Bastuji

(Invitado pero no pudo asistir)
 AFSSA Alfort
 Unité Zoonoses Bactériennes
 Laboratoire d'Etudes et de Recherches en Pathologie Animale
 23 avenue du Général de Gaulle
 94706 Maisons Alfort Cedex
 FRANCIA
 Tel: 33 – (0)1 49.77.13.00
 Fax: 33 – (0)1 49.77.13.44
 b.garin-bastuji@afssa.fr

Dr Armando Giovannini

(Invitado pero estaba en la reunión del Grupo ad hoc sobre Epidemiología)
 OIE Collaborating Centre
 Istituto Zooprofilattico Sperimentale dell'Abruzzo e del Molise "G. Caporale"
 Via Campo Boario
 64100 Teramo
 ITALIA
 Tel: (39 0861) 33 21
 Fax: (39 0861) 33 22 51
 a.giovannini@izs.it

Dr Klaus Nielsen

Animal Diseases Research Institute
 Canadian Food Inspection Agency
 P.O. Box 11300, Station H
 Nepean, Ontario K2H 8P9
 CANADA
 Tel: (1-613) 228 66 98
 Fax: (1-613) 228 66 67
 nielsenk@inspection.gc.ca

Dr Ana Maria Nicola

SENASA/INTA
 Dirección de Laboratorios y Control Técnico (DILAB)
 Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
 Av. Alexander Fleming, 1653
 1640 Martínez
 Pcia de Buenos Aires
 ARGENTINA
 Tel: (54.11) 48.36.19.92
 Fax: (54.11) 48.36.19.92
 ananicola@senasa.gov.ar

Dr Francisco Javier Reviriego Gordejo

European Commission
 Health & Consumer Protection Directorate-General
 04-Veterinary Control Programmes
 Belliard, 323 B-323 - 09/08)
 1040 Brussels
 BELGICA
 Tel: 32 (0) 2 2984799
 Fax: 32 (0) 2 2953144
 Francisco.REVIRIEGO-GORDEJO@ec.europa.eu

Dr Menachem Banai

Department of Bacteriology
 Kimron Veterinary Institute
 P.O. Box 12
 Beit Dagan 50250
 ISRAEL
 Tel: (972-3) 968 16 98
 Fax: (972-3) 968 17 53
 menachemba@moag.gov.il

OIE CENTRAL BUREAU

Dr B. Vallat

Director General
 12 rue de Prony
 75017 Paris
 FRANCIA
 Tel: 33 - (0)1 44 15 18 88
 Fax: 33 - (0)1 42 67 09 87
 oie@oie.int

Dr Gideon Brückner

Jefe del Departamento Científico y Técnico
 g.bruckner@oie.int

Dr Christianne Brusckhe

Jefe de proyecto, Departamento Científico y Técnico
 c.brusckhe@oie.int

Dr Lea Knopf

Responsable de reconocimiento del estatus sanitario de los países,
 Departamento Científico y Técnico
 l.knopf@oie.int

Anexo III**PROGRAMA DE LUCHA CONTRA LA BRUCELOSIS EN TAYIKISTÁN***Comentarios del grupo ad hoc encargado de la brucelosis, 8-9 de febrero de 2007*

- Es necesario añadir una introducción que informe sobre la situación epidemiológica actual.
- Las vacunas, la vacunación y las pruebas de diagnóstico deben ser conformes con las recomendaciones del *Manual de pruebas de diagnóstico y de vacunas para los animales terrestres*.
- *Vacunación masiva*: solamente se recomienda vacunar a los animales jóvenes de reposición. Vacunar a los adultos no está recomendado, ni científica ni económicamente, especialmente a la vista de la prevalencia de la brucelosis en el área diana y dado que la población que habría que vacunar es reducida. Habría que plantearse la posibilidad de vacunar a muy pocos adultos y en condiciones epidemiológicas y logísticas bien definidas. No es necesario vacunar dos veces a los animales, habida cuenta del ciclo vital medio de los pequeños rumiantes y del hecho de que la vacuna aporta una protección inmunitaria duradera. El grupo llegó a la conclusión de que sería útil recibir más evidencia científica de los incidentes o países donde la aplicación de la vacunación masiva realmente haya logrado resultados satisfactorios.
- Es esencial marcar a los animales vacunados para que puedan ser reconocidos.
- Debe estar garantizada la calidad del laboratorio y de su personal. También habrá que preparar al personal de campo y facilitar una información adecuada a los ganaderos, de forma integrada, por medio de los servicios encargados de la salud pública y de los servicios veterinarios. Habría que proceder a una campaña de información del público sobre los riesgos de brucelosis, para reducir al mínimo las infecciones humanas.
- Inclusión del ganado vacuno en el programa de vacunación: en general, la sección sobre la brucelosis en el ganado vacuno debería ser corregida para que incluya todas las cuestiones específicas que constan en la sección relativa al ganado ovino y caprino. Se acentuarán: a) las especies de *Brucella* implicadas; b) un plan de vacunación apropiado, de conformidad con las recomendaciones del *Manual de pruebas de diagnóstico y de vacunas para los animales terrestres*.
- Un requisito previo es la definición de caso de brucelosis para todos los hospedadores a los que afecte el programa (ser humano incluido).
- Habrá que incluir una descripción del sistema de vigilancia previsto. Al elaborar el sistema de vigilancia, habrá que referirse a las disposiciones recogidas en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres*.

**GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE EVALUAR EL ESTATUS DE LOS PAÍSES
EN LO RELATIVO A LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA
CON ARREGLO AL CÓDIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES TERRESTRES**

París, 14-16 de noviembre de 2006 y 9-11 de enero de 2007

La reunión del grupo *ad hoc* de la OIE encargado de evaluar las solicitudes presentadas por los países a fin de que se reconozca el estatus de éstos como países con ‘Riesgo de EEB insignificante’ o con ‘Riesgo de EEB controlado’ con arreglo al capítulo relativo a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) del *Código Sanitario de la OIE para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* de 2006, se celebró en la sede de la Organización, en dos sesiones, del 14 al 16 de noviembre de 2006 y del 9 al 11 de enero de 2007. El temario y la lista de participantes figuran, respectivamente, en los [Anexos I y II](#). El Prof. V. Caporale, presidente de la Comisión Científica de la OIE para las Enfermedades de los Animales (SCAD, Comisión Científica), presidió ambas sesiones y acogió a los observadores y a los miembros del grupo. Los Drs. M. Nunn (en noviembre de 2006) y J. Kellar (en enero de 2007) compartieron la responsabilidad de redactar las actas.

El Dr. B. Vallat, director general de la OIE, dio la bienvenida al grupo y trazó brevemente la evolución de la implicación de la OIE en materia de normas para la EEB, en particular, los aspectos destacados más recientes, como el que la Comisión y el Parlamento europeos hayan abandonado el proceso de Riesgo Geográfico de la EEB y hayan adoptado, en su lugar, la clasificación de la OIE del estatus en materia de EEB. El Dr. Vallat recalcó que este hecho implicaría un significativo aumento de trabajo para la OIE, que ha contratado al Dr. L. Knopf para que se dedique específicamente al reconocimiento del estatus de la enfermedad.

El Dr. Vallat señaló que, con anterioridad al presente proceso, se había considerado que cuatro países reunían los requisitos para que se les reconociera el estatus de país ‘Libre de la EEB’ con arreglo al *Código Terrestre* de 2004, estatus que seguiría vigente hasta mayo de 2008 (siempre que continúe la vigilancia continua en cada país y que la situación de la enfermedad se mantenga igual en cada uno de ellos). Al respecto, el Dr. Vallat indicó que sería necesario gestionar con cautela la transición de las evaluaciones de esos países a la evaluación según el nuevo capítulo de la EEB. Por otra parte, el Dr. Vallat expuso a grandes rasgos el proceso por el que la SCAD considerará y aprobará las recomendaciones de este grupo en su reunión de finales de febrero de 2007; tras la reunión, los Delegados de los Países Miembros contarán con 60 días para transmitir sus comentarios y, posteriormente, las recomendaciones se discutirán y aprobarán por el Comité Internacional en la Sesión General de mayo de 2007.

El Dr. G. Brückner, jefe del Departamento Científico y Técnico de la OIE, dio la bienvenida al grupo y destacó la necesidad de un enfoque coherente a la hora de valorar los expedientes presentados para la evaluación del estatus respecto a la EEB con arreglo al capítulo dedicado a esta enfermedad en el *Código Terrestre* de 2006. En la sesión de noviembre de 2006, el Dr. Brückner señaló que una delegación llegada de Brasil solicitaba que el grupo se reuniese con ella en el transcurso de dicha sesión.

El grupo examinó de forma detallada cómo evaluaría los expedientes con arreglo al nuevo capítulo. Siguiendo las orientaciones dadas por el Prof. Caporale, el grupo comparó y contrastó todos los expedientes recibidos antes de pasar a efectuar las evaluaciones formales con arreglo al capítulo de la EEB del *Código Terrestre* de 2006. El Prof. Caporale insistió en la necesidad de respetar estrictamente la confidencialidad de las deliberaciones del grupo y observó que todos los expedientes deberían permanecer confidenciales, así como las discusiones, los apuntes del grupo *ad hoc* y cualesquiera evaluaciones y recomendaciones preliminares (que no podrán considerarse firmes hasta después de su consideración por la Comisión Científica y de su adopción definitiva por el Comité Internacional en la Sesión General de mayo de 2007, tal y como el Dr. Vallat había indicado en su introducción).

Durante el estudio de los expedientes, y para evitar cualquier conflicto de intereses, real o percibido como tal, los miembros cuyos países estaban siendo valorados se retiraron de la valoración de las correspondientes solicitudes.

Este informe comporta una sección de comentarios técnicos, claramente diferenciada de las evaluaciones realizadas con arreglo al capítulo de la EEB del *Código Terrestre* de 2006. El grupo *ad hoc* se enfrentó a diversas dificultades a la hora de evaluar los expedientes de los países y admitió que ese capítulo exigía que se indicase a la Comisión Científica (SCAD) y al Comité Internacional un cierto número de cuestiones y preocupaciones técnicas sobre las que giraron esas dificultades.

1. Comentarios técnicos

1.1. Evaluación del estatus respecto a la EEB en un contexto de consideraciones más amplias

El grupo valoró el estatus respecto a la EEB en un contexto de consideraciones más amplias -en particular, la influencia de otros capítulos del *Código Terrestre*- y, en este sentido, tomó nota de que, al considerar las recomendaciones de la reunión del grupo de octubre de 2005, la SCAD había tenido en cuenta interpretaciones derivadas de otros capítulos del *Código Terrestre*, en concreto, los capítulos sobre vigilancia, análisis del riesgo y evaluación de los Servicios Veterinarios.

El grupo reconoció que la consideración por parte de la SCAD de este contexto más amplio (y de las correspondientes orientaciones dadas a la Comisión Científica por el director general) traducía el deseo de la SCAD de poder contar con una interpretación flexible del *Código* y de los documentos relacionados con éste, que tuviese en cuenta la experiencia, pericia y juicio de sus propios miembros y de los grupos *ad hoc*. Tal y como demostró la interpretación que la SCAD dio a las solicitudes presentadas por los países en 2005, esta postura refleja la complejidad del trabajo emprendido y la inadecuación de seguir un enfoque que, de otra forma, se hubiera convertido en una mera 'lista de comprobación' automática.

El grupo acordó que, en caso de detectarse durante el proceso alguna incoherencia aparente entre cualquier parte del capítulo sobre la EEB del *Código Terrestre*, las directrices para la evaluación del riesgo y el cuestionario sobre el estatus respecto a la EEB, prevalecería el capítulo. Asimismo, se acordó que, en caso de incoherencia aparente, el grupo avisaría formalmente, mediante su presidente, a la SCAD y propondría un medio posible para resolver la situación.

1.2. Asignación de expedientes a los miembros del grupo

El grupo tomó nota de que el sistema de asignación -electrónicamente, antes de la reunión- de expedientes específicos, para que fuesen estudiados y presentados por miembros particulares del grupo, estaba funcionando bastante bien. Siempre que sea posible, será preferible que dos miembros estudien un mismo expediente en paralelo, ya que cada miembro aporta diferentes capacidades y experiencia, lo que garantiza un examen y una evaluación previa más minuciosos que si el expediente se asignase a un solo miembro.

El grupo observó que, en ciertos casos, era necesario remitirse a los expedientes previos de los países, en particular, cuando éstos habían aportado una información abreviada para la evaluación con el fin de confirmar un estatus respecto a la EEB ya previamente evaluado y aprobado. Los nuevos miembros del grupo que no habían participado en la evaluación del expediente inicial de esos países no siempre contaban con la suficiente información para respaldar una evaluación de confirmación del estatus aprobado con anterioridad.

Por ende, será preciso que la Secretaría de la OIE prepare, como referencia para cada reunión del grupo, copias impresas y electrónicas de los expedientes y documentos previos de los países que estén siendo evaluados. Esta necesidad se verá exacerbada por el incremento del número de países que presentan expedientes para la evaluación de su estatus relativo a la EEB.

1.3. Importancia de que los expedientes respondan al formato del cuestionario para el estatus de la EEB

El grupo tomó nota de que la evaluación del estatus respecto a la EEB con arreglo a los requisitos del *Código Terrestre* se veía facilitado en gran medida cuando los expedientes presentaban la información exactamente en la forma en que se pedía y con el formato del cuestionario. Los expedientes recibidos presentaban diferentes grados de adecuación a esa norma, pero el hecho de que numerosos países hubiesen respondido completamente a ella reflejaba la claridad de las pautas proporcionadas a los países solicitantes.

El grupo advirtió que, en ciertos casos en los que los expedientes no respetaban el formato del cuestionario, los países solicitantes podrían omitir información que incrementaría la probabilidad de una evaluación favorable. El grupo recomendó que, en la correspondencia futura, se recalcase a los Delegados la importancia que revestía el seguir fiel y totalmente la plantilla proporcionada en el cuestionario.

1.4. Importancia de presentar los expedientes por vía electrónica y a tiempo

El grupo se hizo eco de la preocupación de su presidente acerca de la ineficacia de la evaluación causada por el retraso en la presentación de los expedientes. La asignación de los expedientes a los miembros de forma previa a la reunión depende tanto de que los expedientes lleguen a tiempo como de que se reciban en formato electrónico. El grupo apuntó que la pronta distribución de los expedientes antes de las reuniones contribuía a garantizar que los miembros estuviesen bien preparados y que las reuniones cara a cara resultasen eficaces. El contar con expedientes voluminosos en formato electrónico (en particular, en archivos Adobe .pdf) facilita enormemente su distribución a los miembros. El grupo alienta a la Secretaría de la OIE a que reitere, en la futura correspondencia a los Delegados, que todos los componentes (informes y documentos adjuntos) de los expedientes deben presentarse a tiempo en formato electrónico.

1.5. Transición al nuevo proceso de evaluación

Ni el grupo ni los solicitantes parecieron preocupados por la transición a la evaluación del estatus relativo a la EEB con arreglo al *Código Terrestre* de 2006 ni por la correspondiente plantilla de cuestionario. Los puntos técnicos suscitados en este informe se consideran de naturaleza administrativa, por oposición a los que implican una reflexión sobre el proceso en sí. La mayor definición y objetividad de la información requerida sobre los elementos esenciales del programa EEB y las orientaciones recibidas de la SCAD desde 2005 han facilitado la transición.

1.6. Respuesta a los expedientes incompletos

De acuerdo con el espíritu de flexibilidad que preside el actual proceso de evaluación, el grupo recabó información y clarificación adicional de los países interesados cuando, tras un primer examen, los expedientes se consideraron incompletos. En su caso, se remitieron preguntas por escrito a los Delegados, salvo en dos ocasiones, en las que los representantes estaban disponibles para recibir la petición de información directamente. Esta última modalidad resultó ser ineficaz, y el grupo ha adoptado la postura del presidente de que la correspondencia escrita sea la norma para este tipo de intercambios.

Como complemento al proceso anteriormente mencionado, el grupo convino en aceptar cualquier otra información pertinente (p. ej., de GBR, Eurostat, FAO) cuando ésta estuviese disponible y resultase conveniente completar con ella –que no sustituir– la contenida en expedientes que, de otro modo, habría que considerar incompletos. Asimismo, el grupo acordó citar específicamente la fuente de cualquier información adicional utilizada y señalar el recurso a esa información en su informe al correspondiente Delegado siempre que se hiciese uso de ella.

1.7. Periodo apropiado para la evaluación del riesgo

El grupo *ad hoc* tomó nota de la aparente incoherencia entre las directrices de evaluación del riesgo y el cuestionario para el reconocimiento del estatus relativo a la EEB en lo que respecta al periodo establecido para las importaciones de animales y de harinas de carne y huesos. El cuestionario habla de siete y ocho años, respectivamente, pero no las directrices de evaluación del riesgo; de hecho, como observó el grupo *ad hoc*, el *Código Terrestre* no establece límite de tiempo.

Por respeto al *Código Terrestre* y tras reflexión sobre la experiencia mundial acerca de la demografía de los movimientos de animales y de harinas de carne y huesos desde países infectados en los años 1990, el grupo *ad hoc* recomienda que se especifique en el cuestionario un periodo de al menos 14 años, lo que refleja cerca del doble del percentil 95 del periodo de incubación calculado, el triple del periodo de incubación medio y un promedio máximo razonable de vida para el ganado bovino.

La modificación recomendada no afecta negativamente a ninguno de los expedientes recibidos.

1.8. Evaluación de la eficacia de la prohibición relativa a la alimentación de los animales

El grupo estudió, adoptando para ello el enfoque de flexibilidad defendido por la SCAD, al que ya se ha hecho referencia antes en este informe, cómo interpretar lo que constituye un adecuado nivel de control e inspección, especialmente, en los países afectados por la EEB. En cada solicitud, se juzgaron los resultados de la prohibición relativa a la alimentación de los animales en sí mismos y en conjunción con los de la evaluación del riesgo y los dispositivos de vigilancia. Con el fin de garantizar la coherencia de la evaluación entre los diferentes países, el grupo comparó y contrastó la información resumida de todas las solicitudes. Aunque se aplaudió el esfuerzo realizado por los países, el grupo observó que, en algunas solicitudes, los programas de pruebas alimentarias preconizados únicamente para la detección de elevados umbrales de contaminación (0.5% ó 1.0%), pese a resultar sensibles a las violaciones deliberadas, tenían pocas posibilidades de detectar la contaminación cruzada producida por inadvertencia.

Desde la creación del capítulo relativo a la EEB, los resultados de la evaluación del riesgo y de la vigilancia han servido como principal punto de referencia para valorar la prevalencia subyacente de la EEB en un país. El proceso de evaluación actual constituyó la primera vez en la que se revisaban los resultados detallados de la vigilancia—sobre la base de una cohorte de edad proporcionada por el modelo BsurvE— pensando en la contribución adicional que podrían representar para calibrar la eficacia aparente de una prohibición relativa a la alimentación de los animales.

1.9. Evaluación de la idoneidad de la vigilancia

La evaluación de varios países demostró que éstos merecían claramente una clasificación mejor que la de ‘Riesgo de EEB indeterminado’ aunque sus programas de vigilancia aún no alcanzasen el objetivo de puntos de vigilancia exigido formalmente para su designación como países con ‘Riesgo de EEB controlado’. Dada la evolución en el tiempo de la orientación de la vigilancia en el *Código Terrestre*, el grupo abordó esta cuestión con el espíritu de flexibilidad defendido por la SCAD, al que ya se ha hecho referencia antes en este informe. Con objeto de alentar a los países a esforzarse por reforzar su vigilancia y avanzar hacia un mejor estatus en lo relativo a la EEB, el grupo desarrolló el siguiente proyecto de texto, que recomienda incluir en los informes de evaluación remitidos a los Delegados de aquellos países que, aún no habiendo alcanzado el objetivo de puntos de vigilancia necesario, se esfuerzan claramente por aplicar las medidas de vigilancia y de reducción del riesgo con el fin de mejorar su estatus en lo relativo a la EEB:

El estudio de su expediente indica que el número de puntos de vigilancia descrito tiende a acercarse al objetivo de puntos fijado para la designación como [‘Riesgo de EEB controlado’ O ‘Riesgo de EEB insignificante’] para el tamaño de la población bovina adulta de su país, de acuerdo con los requisitos de vigilancia especificados en el Anexo 3.8.4. La designación de su país como país con [‘Riesgo de EEB controlado’ O ‘Riesgo de EEB insignificante’] ha tenido en cuenta esa tendencia, a la luz de las medidas de evaluación y de reducción del riesgo adoptadas, a pesar del hecho de que no se haya alcanzado aún el objetivo de puntos de vigilancia formalmente exigido. Para que la OIE confirme que esta tendencia positiva continúa [O que se ha alcanzado el objetivo], le recordamos que deberá asegurarse de que su informe anual incluya detalles específicos sobre su vigilancia anual. Estos detalles deberán consignarse con el formato de la tabla 3.6, sección 3, del cuestionario de reconocimiento del estatus relativo a la EEB.

1.10. Requisitos de la vigilancia continua

El grupo examinó el Anexo 3.8.4. y el informe (en proyecto, no oficial) de la última reunión del grupo *ad hoc* encargado de la epidemiología sobre los requisitos de la vigilancia continua y consideró y dio una nueva interpretación a esta información para elaborar el siguiente proyecto de texto que deberá incluirse, en su caso, en los informes remitidos a los Delegados:

El estudio de su expediente indica que su país ha alcanzado los requisitos de vigilancia para obtener la designación [‘Riesgo de EEB controlado’ O ‘Riesgo de EEB insignificante’] para el tamaño de la población bovina adulta de su país, de acuerdo con los requisitos de vigilancia especificados en el anexo 3.8.4. El mantenimiento de ese estatus depende, en parte, de la acumulación continua de puntos de vigilancia.

Para seguir designando el estatus de un país como [‘Riesgo de EEB insignificante’], de acuerdo con el Anexo 3.8.4., el requisito de vigilancia continua será el de tipo B. Para seguir designando el estatus de un país como [‘Riesgo de EEB controlado’], de acuerdo con el Anexo 3.8.4., una vez hayan transcurrido siete años de vigilancia de tipo A, el requisito de vigilancia continua se reducirá al exigido en una vigilancia de tipo B (siempre que el resto de indicadores sigan siendo positivos)

En ambos casos, siempre de acuerdo con los requisitos del Anexo 3.8.4., la vigilancia continua anual deberá seguir incluyendo todos los casos clínicos y muestras de, al menos, tres de las cuatro subpoblaciones prescritas. Se espera que, de año en año, la vigilancia contribuya en no menos de un séptimo al número de puntos de vigilancia necesarios para la designación [‘Riesgo de EEB insignificante’ O ‘Riesgo de EEB controlado con vigilancia de tipo B’].

2. Evaluaciones de los países

2.1. Canadá

La solicitud de Canadá pretendía la evaluación con arreglo a los requisitos de reconocimiento del *Código Terrestre* de 2006. El grupo *ad hoc* tomó nota de que el expediente de Canadá respondía al formato recomendado por la OIE en las directrices transmitidas a los países que deseen presentar una solicitud formal de evaluación de su estatus relativo a la EEB con arreglo a los requisitos del *Código Terrestre* de 2006. Durante su evaluación, se recabó información adicional sobre ciertos puntos, y el grupo *ad hoc* agradece la colaboración del Delegado de Canadá a la hora de proporcionarla.

Seguidamente, se resumen los puntos específicos planteados por el grupo *ad hoc*.

a) *Sección 1: evaluación del riesgo – Artículo 2.3.13.2. § 1*

El grupo *ad hoc* consideró que se había realizado una evaluación del riesgo sólida y detallada, que tenía en cuenta todos los modos conocidos de exposición a la EEB, de acuerdo con el Artículo 2.3.13.2. § 1.

- *Evaluación del riesgo de introducción del agente de la EEB*

En vista del sistema de libre comercio imperante hasta 2003 entre Canadá y Estados Unidos, la primera generación de EEB en Canadá podría haber sido introducida en el país por una o más de las importaciones de ganado bovino realizadas desde el Reino Unido y otros países afectados por la EEB a Norteamérica.

- *Riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB*

En 1997, entró en vigor una prohibición relativa a la alimentación de los animales de rumiante a rumiante. Según la información aportada, las normas de desolladura contribuirán a reducir la infecciosidad en un 60% de la producción total de harinas de carne y huesos. El grupo *ad hoc* consideró que la conclusión de la evaluación de la difusión era que la ausencia de una prohibición relativa a la alimentación de los animales hasta 1997, la aplicación parcial de esa prohibición desde esa fecha y la inexistencia de una prohibición de uso del material de riesgo especificado para la alimentación animal permiten un riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB en el país.

b) *Vigilancia de acuerdo con el Anexo 3.8.4.*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que la vigilancia llevada a cabo cumplía los requisitos mínimos de la vigilancia de tipo A, de acuerdo con el Artículo 3.8.4.3. del Anexo 3.8.4. sobre vigilancia de la EEB del *Código Terrestre* de 2006.

c) *Otros requisitos — Artículo 2.3.13.2. § 2-4*

- *Programa de concienciación*

El grupo *ad hoc* concluyó que el programa de concienciación cumplía los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Declaración obligatoria y examen del ganado*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que la EEB había sido declarada enfermedad notificable por la legislación pertinente en 1990 y concluyó que el sistema de declaración obligatoria y de examen del ganado cumplía los requisitos *Código Terrestre* de 2006.

- *Examen en laboratorio*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que las disposiciones para el examen en laboratorio cumplían los requisitos mínimos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Nivel adecuado de control e inspección en relación con la prohibición relativa a la alimentación de los animales*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que el control de la correcta aplicación de la prohibición relativa a la alimentación de los animales se centraba en la inspección visual de las instalaciones de desolladura y las fábricas de piensos, en particular, en las que producía material derivado de rumiantes. Tras el primer caso de EEB en 2003, se atribuyeron recursos adicionales para el programa de inspección alimentario, que se puso en marcha en el verano de 2005, con la contratación de personal de inspección suplementario a fin de incrementar la frecuencia de las inspecciones de las fábricas de piensos. Se ha previsto pasar de un programa de inspección anual a uno con hasta cuatro inspecciones al año para las instalaciones que manejan material prohibido y, muy especialmente, para las que también producen alimentos para rumiantes.

Cada inspección implica una rigurosa evaluación *in situ* de un cierto número de tareas relacionadas con la prohibición relativa a la alimentación de los animales, en función de que la fábrica maneje tanto materiales prohibidos como no prohibidos y fabrique o no alimentos para rumiantes, o de que maneje exclusivamente material no prohibido. Se aportaron detalles sobre el resultado del control y de las inspecciones.

d) Conformidad con las condiciones del estatus ‘Riesgo de EEB controlado’ — Artículo 2.3.13.4.

e) Conclusiones

- *Estatus recomendado*

Teniendo en cuenta el resultado de la evaluación del riesgo y la información aportada sobre otros requisitos, el grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Canadá cumple los requisitos, con arreglo al capítulo sobre la EEB del *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con ‘Riesgo de EEB controlado’.

- *Comentarios de la Comisión Científica al País Miembro*

- Estatus

Teniendo en cuenta la capacidad limitada de las prácticas de desolladura en Canadá para reducir la infecciosidad, la prohibición relativa a la alimentación de los animales de rumiante a rumiante y la ausencia de muestreo y de pruebas en el marco del control y de la inspección de dicha prohibición, la correcta aplicación de la prohibición relativa a la alimentación de los animales –fehacientemente documentada- será un factor clave para mantener el estatus de país con ‘Riesgo de EEB controlado’.

- Actualización anual, requisitos específicos

Se invita al Delegado de Canadá a proporcionar actualizaciones sobre el control y las inspecciones en relación con la prohibición relativa a la alimentación de los animales y los esfuerzos de vigilancia en 2006.

Pese a razonables avances en el grado de cumplimiento de la prohibición relativa a la alimentación de los animales, aún queda margen de mejora. Aunque el incremento de las inspecciones ayudará a aumentar el grado de cumplimiento en lo sucesivo, mientras se siga desollando material potencialmente infeccioso y éste siga entrando en la cadena alimentaria animal, subsistirá el riesgo de contaminación cruzada.

La probabilidad de dichos riesgos puede anularse si se elimina de la cadena alimentaria animal el material de riesgo especificado. A partir de julio de 2007, todo el material de riesgo especificado deberá prohibirse en la alimentación de los animales, en la comida para animales domésticos y en los fertilizantes. Se recomienda que Canadá considere cuidadosamente el muestreo y la realización de pruebas en el marco del control y de la inspección de la aplicación de las normas sobre prohibición relativa a la alimentación de los animales.

- Comentarios específicos relativos al expediente presentado

El expediente presentado era conforme al cuestionario y la información resultó suficiente para llevar a cabo la evaluación de los requisitos para el reconocimiento con arreglo al *Código Terrestre* de 2006.

2.2. Nueva Zelanda

La solicitud de Nueva Zelanda pretendía la evaluación con arreglo a los requisitos de reconocimiento del *Código Terrestre* de 2006. El grupo *ad hoc* tomó nota de que el expediente de Nueva Zelanda respondía por lo general al formato recomendado por la OIE en las directrices transmitidas a los países que deseen presentar una solicitud formal de evaluación de su estatus relativo a la EEB con arreglo a los requisitos del *Código Terrestre* de 2006. Durante su evaluación, se recabó información adicional sobre ciertos puntos, y el grupo *ad hoc* agradece la colaboración del Delegado de Nueva Zelanda a la hora de proporcionarla.

Seguidamente, se resumen los puntos específicos planteados por el grupo *ad hoc*.

a) *Sección 1: evaluación del riesgo – Artículo 2.3.13.2. § 1*

El grupo *ad hoc* consideró que se había realizado una evaluación del riesgo sólida y detallada, que tenía en cuenta todos los modos conocidos de exposición a la EEB, de acuerdo con el Artículo 2.3.13.2. § 1.

- *Evaluación del riesgo de introducción del agente de la EEB*

Sobre la base de la información aportada, el grupo *ad hoc* consideró que la conclusión de la evaluación de la difusión era que existía un riesgo insignificante de que el agente de la EEB hubiese entrado en el país.

- *Riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB*

Sobre la base de la información aportada, el grupo *ad hoc* consideró que la conclusión de la evaluación de la exposición era que existía un riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB en el caso de que éste estuviera presente en la población bovina del país.

b) *Vigilancia de acuerdo con el Anexo 3.8.4.*

Sobre la base de la información aportada, el grupo *ad hoc* concluyó que el número de animales examinados y los puntos de vigilancia resultantes cumplían los requisitos mínimos del *Código Terrestre* de 2006.

c) *Otros requisitos — Artículo 2.3.13.2. § 2-4*

- *Programa de concienciación*

El grupo *ad hoc* concluyó que el programa de concienciación cumplía los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Declaración obligatoria y examen del ganado*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que la EEB había sido declarada enfermedad notificable por la legislación pertinente en 1993 y concluyó que el sistema de declaración obligatoria y de examen del ganado cumplía los requisitos *Código Terrestre* de 2006.

- *Examen en laboratorio*

El grupo *ad hoc* concluyó que las disposiciones para el examen en laboratorio cumplían los requisitos mínimos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Nivel adecuado de control e inspección en relación con la prohibición relativa a la alimentación de los animales*

El grupo *ad hoc* concluyó que podía demostrarse que, al menos durante ocho años, no se había alimentado a rumiantes con harinas de carne y huesos o chicharrones.

d) Conformidad con las condiciones del estatus ‘Riesgo de EEB insignificante’ — Artículo 2.3.13.3.

Teniendo en cuenta el resultado de la evaluación del riesgo, la vigilancia y la información aportada sobre otros requisitos, el grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Nueva Zelanda cumple los requisitos, con arreglo al *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con ‘Riesgo de EEB insignificante’.

e) Conclusiones

- *Estatus recomendado*

El grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Nueva Zelanda cumple los requisitos, con arreglo al *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con ‘Riesgo de EEB insignificante’.

- *Comentarios de la Comisión Científica al País Miembro*

- Estatus

El grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Nueva Zelanda cumple los requisitos, con arreglo al *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con ‘Riesgo de EEB insignificante’.

- Actualización anual, requisitos específicos

Aunque el grupo *ad hoc* concluyó que podía demostrarse que, al menos durante ocho años, no se había alimentado a rumiantes con harinas de carne y huesos o chicharrones, podría optimizarse la calidad del control de la alimentación. Las pruebas alimentarias destinadas a detectar sólo un grado de contaminación superior a 1% únicamente pueden detectar las violaciones deliberadas, pero no las contaminaciones debidas a la contaminación cruzada. Por ende, en la actualización anual, debería demostrarse un control alimentario mejorado.

- Comentarios específicos relativos al expediente presentado

El expediente presentado era conforme al cuestionario y la información resultó suficiente para llevar a acabo la evaluación de los requisitos para el reconocimiento con arreglo al *Código Terrestre* de 2006.

2.3. Taipei China

La solicitud de Taipei China pretendía la evaluación con arreglo a los requisitos de reconocimiento del *Código Terrestre* de 2006. El grupo *ad hoc* tomó nota de que el expediente de Taipei China respondía al formato recomendado por la OIE en las directrices transmitidas a los países que deseen presentar una solicitud formal de evaluación de su estatus relativo a la EEB con arreglo a los requisitos del *Código Terrestre* de 2006. Durante su evaluación, se recabó información adicional sobre ciertos puntos, y el grupo *ad hoc* agradece la colaboración del Delegado de Taipei China a la hora de proporcionarla.

Seguidamente, se resumen los puntos específicos planteados por el grupo *ad hoc*.

a) Sección 1: evaluación del riesgo – Artículo 2.3.13.2. § 1

El resumen de la evaluación cuantitativa del riesgo realizada para valorar el estatus de Taipei China en lo relativo a la EEB en 2004 se presentó en una de las lenguas oficiales de la OIE. Aunque el método utilizado parecía estándar y los resultados parecían señalar poca probabilidad de evolución de la EEB, el grupo *ad hoc* no tuvo acceso al texto completo del documento ni a las principales asunciones sobre los parámetros de los que derivaban las evaluaciones de probabilidades. Por lo demás, la documentación proporcionada en el cuestionario de Taipei China dejaba entrever que el estudio había tenido en cuenta todos los modos conocidos de exposición a la EEB, de acuerdo con el Artículo 2.3.13.2. § 1.

- *Evaluación del riesgo de introducción del agente de la EEB*

Sobre la base de la información aportada en relación con la importación de considerables cantidades de mercancías desde países afectados posteriormente por la EEB, el grupo *ad hoc* consideró que la conclusión de la evaluación de la difusión era que existía un riesgo de que el agente de la EEB hubiese podido entrar en el país, a pesar de los encomiables esfuerzos de Taipei China por impedir esa circunstancia.

- *Riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB*

Sobre la base de la información aportada en relación con el uso continuo del material de riesgo especificado en la alimentación de animales, la ausencia de pruebas en relación con la reducción de la contaminación durante el proceso de desolladura, la posibilidad de contaminación cruzada en algunas cadenas de producción y el restringido umbral de sensibilidad de los procedimientos de muestreo aplicados a la alimentación para detectar las posibilidades de contaminación, el grupo *ad hoc* consideró que la conclusión de la evaluación de la exposición era que existía un riesgo decreciente de reciclaje y amplificación del agente de la EEB en el caso de que éste estuviese presente en la población bovina del país.

b) *Vigilancia de acuerdo con el Anexo 3.8.4.*

Sobre la base de la información aportada, el grupo *ad hoc* concluyó que el número de animales examinados y los puntos de vigilancia resultantes tendían hacia el respeto de los requisitos mínimos del *Código Terrestre* de 2006.

c) *Otros requisitos — Artículo 2.3.13.2. § 2-4*

- *Programa de concienciación*

El grupo *ad hoc* concluyó que el programa de concienciación cumplía los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Declaración obligatoria y examen del ganado*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que la EEB había sido declarada enfermedad notificable por la legislación pertinente en 1990 y concluyó que el sistema de declaración obligatoria y de examen del ganado cumplía los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Examen en laboratorio*

El grupo *ad hoc* concluyó que las disposiciones para el examen en laboratorio cumplían los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Nivel adecuado de control e inspección en relación con la prohibición relativa a la alimentación de los animales*

Aunque encomiando los esfuerzos de Taipei China por el considerable progreso normativo y operacional realizado, el grupo *ad hoc* concluyó que no podía demostrarse que, al menos durante ocho años, no se hubiesen alimentado rumiantes con harinas de carne y huesos o chicharrones.

d) *Conformidad con las condiciones del estatus ‘Riesgo de EEB controlado’— Artículo 2.3.13.4.*

Teniendo en cuenta el resultado de la evaluación del riesgo, la vigilancia y la información aportada sobre otros requisitos, el grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Taipei China cumple los requisitos, con arreglo al *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con ‘Riesgo de EEB controlado’.

e) Conclusiones

▪ Estatus recomendado

El grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Taipei China cumple los requisitos, con arreglo al *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con 'Riesgo de EEB controlado'.

▪ Comentarios de la Comisión Científica al País Miembro

- Estatus

El grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Taipei China cumple los requisitos, con arreglo al *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con 'Riesgo de EEB controlado'.

- Actualización anual, requisitos específicos

El estudio del expediente indica que el número de puntos de vigilancia descrito tiende a acercarse al objetivo de puntos fijado para la designación como 'Riesgo de EEB controlado' para el tamaño de la población bovina adulta de Taipei China, de acuerdo con los requisitos de vigilancia especificados en el Anexo 3.8.4. La designación de Taipei China como país con 'Riesgo de EEB controlado' ha tenido en cuenta esa tendencia, a la luz de las medidas de evaluación y de reducción del riesgo adoptadas, a pesar del hecho de que no se haya alcanzado aún el objetivo de puntos de vigilancia formalmente exigido. Para que la OIE confirme que esta tendencia positiva continúa, el informe anual deberá incluir detalles específicos con el formato de la tabla 3.6, sección 3, del cuestionario de reconocimiento del estatus relativo a la EEB.

- Comentarios específicos relativos al expediente presentado

El expediente presentado era conforme al cuestionario y la información resultó suficiente para llevar a cabo la evaluación de los requisitos para el reconocimiento con arreglo al *Código Terrestre* de 2006.

2.4. Estados Unidos

La solicitud de Estados Unidos pretendía la evaluación con arreglo a los requisitos de reconocimiento del *Código Terrestre* de 2006. El grupo *ad hoc* tomó nota de que el expediente de Estados Unidos respondía al formato recomendado por la OIE en las directrices transmitidas a los países que deseen presentar una solicitud formal de evaluación de su estatus relativo a la EEB con arreglo a los requisitos del *Código Terrestre* de 2006. Durante su evaluación, se recabó información adicional sobre ciertos puntos, y el grupo *ad hoc* agradece la colaboración del Delegado de Estados Unidos a la hora de proporcionarla.

Seguidamente, se resumen los puntos específicos planteados por el grupo *ad hoc*.

a) Sección 1: evaluación del riesgo – Artículo 2.3.13.2. § 1

El grupo *ad hoc* consideró que se había realizado una evaluación del riesgo sólida y detallada, que tenía en cuenta todos los modos conocidos de exposición a la EEB, de acuerdo con el Artículo 2.3.13.2. § 1.

▪ Evaluación del riesgo de introducción del agente de la EEB

La prohibición de importación de productos desde países afectados por la EEB no era absoluta. En vista del sistema de libre comercio imperante hasta 2003 entre Estados Unidos y Canadá, la primera generación de EEB en Estados Unidos podría haber sido introducida en el país por una o más de las importaciones de ganado bovino realizadas desde el Reino Unido y otros países afectados por la EEB a Norteamérica.

- *Riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB*

Desde 1997, Estados Unidos prohíbe el uso de harinas de carne y huesos (excepto las de origen aviar y las de porcino o equino puro) en la alimentación de los rumiantes. El grupo *ad hoc* consideró que la conclusión de la evaluación de la difusión era que la ausencia de prohibición relativa a la alimentación de los animales, la aplicación parcial de dicha prohibición desde 1997 (contaminación cruzada potencial, número restringido de muestras tomadas para controlar la aplicación de la prohibición) y la ausencia de una prohibición de uso del material de riesgo especificado permite el riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB en el país.

b) Vigilancia de acuerdo con el Anexo 3.8.4.

El grupo *ad hoc* tomó nota de que la vigilancia emprendida cumplía los requisitos mínimos de la vigilancia de tipo A, de acuerdo con el Artículo 3.8.4.3. del Anexo 3.8.4. sobre vigilancia de la EEB del *Código Terrestre* de 2006.

c) Otros requisitos — Artículo 2.3.13.2. § 2-4

- *Programa de concienciación*

El grupo *ad hoc* concluyó que el programa de concienciación cumplía los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Declaración obligatoria y examen del ganado*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que la EEB había sido declarada enfermedad notificable por la legislación pertinente en 1986 y concluyó que el sistema de declaración obligatoria y de examen del ganado cumplía los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Examen en laboratorio*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que las disposiciones para el examen en laboratorio cumplían los requisitos mínimos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Nivel adecuado de control e inspección en relación con la prohibición relativa a la alimentación de los animales*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que el control de la correcta aplicación de la prohibición relativa a la alimentación de los animales se centraba principalmente en la inspección visual de las instalaciones de desolladura y las fábricas de piensos, sobre todo, en los establecimientos que fabrican material de rumiantes, y en un programa de pruebas alimentarias. Este programa de pruebas destinado a los productos producidos en el ámbito nacional no empezó hasta 2004. Se aportaron detalles sobre el resultado del control y de las inspecciones.

d) Conformidad con las condiciones del estatus ‘Riesgo de EEB controlado’ — Artículo 2.3.13.4.

e) Conclusiones

- *Estatus recomendado*

Teniendo en cuenta el resultado de la evaluación del riesgo y la información aportada sobre otros requisitos, el grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Estados Unidos cumple los requisitos, con arreglo al capítulo sobre la EEB del *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con ‘Riesgo de EEB controlado’.

- *Comentarios de la Comisión Científica al País Miembro*

- Estatus

Teniendo en cuenta la prohibición relativa a la alimentación de los animales de rumiante a rumiante, la contaminación cruzada potencial, el uso del material de riesgo especificado en la alimentación de los animales, la limitación del muestreo y de las pruebas en el marco del control y de la inspección de la prohibición relativa a la alimentación de los animales desde 2004, la correcta aplicación de dicha prohibición –fehacientemente documentada- será un factor clave para mantener el estatus de país con ‘Riesgo de EEB controlado’.

- Actualización anual, requisitos específicos

Se invita al Delegado de Estados Unidos a proporcionar actualizaciones sobre el control y las inspecciones en relación con la prohibición relativa a la alimentación de los animales y los esfuerzos de vigilancia en 2006.

- Comentarios específicos relativos al expediente presentado

Pese a razonables avances en el grado de cumplimiento de la prohibición relativa a la alimentación de los animales, aún queda margen de mejora. Aunque el incremento de las inspecciones ayudará a aumentar el grado de cumplimiento en lo sucesivo, mientras se siga desollando material potencialmente infeccioso y éste siga entrando en la cadena alimentaria animal, subsistirá el riesgo de contaminación cruzada. La probabilidad de dichos riesgos puede anularse si se elimina el material de riesgo especificado de la cadena alimentaria animal.

Se recomienda que Estados Unidos considere cuidadosamente la exclusión del material de riesgo especificado de la cadena alimentaria animal.

2.5. Brasil

La solicitud de Brasil pretendía la evaluación con arreglo a los requisitos de reconocimiento del *Código Terrestre* de 2006. El grupo *ad hoc* tomó nota de que el expediente de Brasil no respondía al formato recomendado por la OIE en las directrices transmitidas a los países que deseen presentar una solicitud formal de evaluación de su estatus relativo a la EEB con arreglo a los requisitos del *Código Terrestre* de 2006. Sin embargo, la mayor parte de la información que pretenden recabar esas directrices constaba en el expediente del país y en las respuestas a la información adicional que se pidió sobre ciertos puntos, y el grupo *ad hoc* agradece la colaboración del Delegado de Brasil a la hora de proporcionarla.

Seguidamente, se resumen los puntos específicos planteados por el grupo *ad hoc*.

a) *Sección 1: evaluación del riesgo – Artículo 2.3.13.2. § 1*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que el expediente del país incluía, en anexo, una evaluación del riesgo que examinaba el riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB en los sistemas de producción brasileños. Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente y en ese anexo, el grupo consideró que se había realizado una evaluación del riesgo sólida y detallada, que tenía en cuenta todos los modos conocidos de exposición a la EEB, de acuerdo con el Artículo 2.3.13.2. § 1.

▪ *Evaluación del riesgo de introducción del agente de la EEB*

Sobre la base de la información aportada en relación con la importación de considerables cantidades de mercancías desde países afectados posteriormente por la EEB, el grupo *ad hoc* consideró que la conclusión de la evaluación de la difusión era que existía un riesgo de que el agente de la EEB hubiese entrado en el país.

▪ *Riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB*

Sobre la base de la información aportada en relación con el uso continuo del material de riesgo especificado en la alimentación animal, la ausencia de pruebas sobre la reducción de la contaminación durante el proceso de desolladura, la posibilidad de contaminación cruzada en algunas cadenas de producción y el restringido umbral de sensibilidad de los procedimientos de muestreo aplicados a la alimentación para detectar las posibilidades de contaminación, el grupo *ad hoc* consideró que la conclusión de la evaluación de la exposición era que existía un riesgo decreciente de reciclaje y amplificación del agente de la EEB en el caso de que éste estuviese presente en la población bovina del país.

b) *Vigilancia de acuerdo con el Anexo 3.8.4.*

Sobre la base de la información aportada, el grupo *ad hoc* concluyó que el número de animales examinados y los puntos de vigilancia no alcanzaban los requisitos mínimos del *Código Terrestre* de 2006 aunque tendían a ello.

c) Otros requisitos — Artículo 2.3.13.2. § 2-4

▪ *Programa de concienciación*

El grupo *ad hoc* concluyó que el programa de concienciación cumplía los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

▪ *Declaración obligatoria y examen del ganado*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que la EEB había sido declarada enfermedad notificable por la legislación pertinente en 1997 y concluyó que el sistema de declaración obligatoria y de examen del ganado cumplía los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

▪ *Examen en laboratorio*

El grupo *ad hoc* concluyó que las disposiciones para el examen en laboratorio cumplían los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

▪ *Nivel adecuado de control e inspección en relación con la prohibición relativa a la alimentación de los animales*

Aunque encomiando los esfuerzos de Brasil por el considerable progreso normativo y operacional realizado, el grupo *ad hoc* concluyó que no podía demostrarse que, al menos durante ocho años, no se hubiesen alimentado rumiantes con harinas de carne y huesos o chicharrones.

d) Conformidad con las condiciones del estatus ‘Riesgo de EEB controlado’ — Artículo 2.3.13.4.

Teniendo en cuenta el resultado de la evaluación del riesgo, la vigilancia y la información aportada sobre otros requisitos, el grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Brasil cumple los requisitos, con arreglo al *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con ‘Riesgo de EEB controlado’.

e) Conclusiones

▪ *Estatus recomendado*

El grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Brasil cumple los requisitos, con arreglo al *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con ‘Riesgo de EEB controlado’.

▪ *Comentarios de la Comisión Científica al País Miembro*

- Estatus

El grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Brasil cumple los requisitos, con arreglo al *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con ‘Riesgo de EEB controlado’.

- Actualización anual, requisitos específicos

El estudio del expediente indica que el número de puntos de vigilancia descrito no cumple (aunque tiende hacia él) el objetivo fijado para la designación como ‘Riesgo de EEB controlado’ para el tamaño de la población bovina adulta de Brasil, de acuerdo con los requisitos de vigilancia especificados en el Anexo 3.8.4. La designación de Brasil como país con ‘Riesgo de EEB controlado’ ha tenido en cuenta esa tendencia, a la luz de las medidas de evaluación y de reducción del riesgo adoptadas, a pesar del hecho de que no se haya alcanzado aún el objetivo de puntos de vigilancia formalmente exigido. Para que la OIE confirme que esta tendencia positiva continúa, el informe anual deberá incluir detalles específicos con el formato de la tabla 3.6, sección 3, del cuestionario de reconocimiento del estatus relativo a la EEB.

- Comentarios específicos relativos al expediente presentado

Para las actualizaciones anuales futuras que presente a la OIE, se invita al Delegado de la OIE a seguir escrupulosamente el formato recomendado por la OIE en las directrices transmitidas a los países que deseen presentar una solicitud formal de evaluación de su estatus relativo a la EEB con arreglo a los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

2.6. Singapur

La solicitud de Singapur pretendía la evaluación con arreglo a los requisitos de reconocimiento del *Código Terrestre* de 2006. El grupo *ad hoc* tomó nota de que el expediente de Singapur respondía al formato recomendado por la OIE en las directrices transmitidas a los países que deseen presentar una solicitud formal de evaluación de su estatus relativo a la EEB con arreglo a los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

Seguidamente, se resumen los puntos específicos planteados por el grupo *ad hoc*.

a) *Sección 1: evaluación del riesgo – Artículo 2.3.13.2. § 1*

El grupo *ad hoc* consideró que se había realizado una evaluación del riesgo sólida y detallada, que tenía en cuenta todos los modos conocidos de exposición a la EEB, de acuerdo con el Artículo 2.3.13.2. § 1.

- *Evaluación del riesgo de introducción del agente de la EEB*

Las harinas de carne y huesos, las harinas de huesos, las harinas de carne, los chicharrones y los despojos de suidos de rumiantes se importan sólo para consumo humano.

No se utilizan alimentos de animales domésticos para la alimentación del ganado bovino. Desde 1983, no se ha importado ganado bovino de países que hayan identificado casos autóctonos de EEB.

- *Riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB*

Desde 2000, no existen mataderos para el ganado bovino ni centros de desolladura. Todo el material condenado y los restos de animales se incineran. El grupo *ad hoc* tomó nota de la inexistencia de reciclaje y amplificación del agente de la EEB en el país.

b) *Vigilancia de acuerdo con el Anexo 3.8.4.*

La vigilancia se basa en la detección de los animales afectados clínicamente mediante la detección de signos neurológicos. Este programa se instauró en 2001, sin que se haya detectado EEB.

c) *Otros requisitos — Artículo 2.3.13.2. § 2-4*

- *Programa de concienciación*

El grupo *ad hoc* concluyó que el programa de concienciación cumplía los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Declaración obligatoria y examen del ganado*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que la EEB había sido declarada enfermedad notificable por la legislación pertinente en 1994 y concluyó que el sistema de declaración obligatoria y de examen del ganado cumplía los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Examen en laboratorio*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que las disposiciones para el examen en laboratorio cumplían los requisitos mínimos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Nivel adecuado de control e inspección en relación con la prohibición relativa a la alimentación de los animales*

El grupo *ad hoc* tomó nota del adecuado control de la prohibición relativa a la alimentación de los animales con proteínas de mamíferos, centrada en la inspección visual de la alimentación, instaurado en 1997.

d) Conformidad con las condiciones del estatus 'Riesgo de EEB insignificante' - Artículo 2.3.13.3.

Teniendo en cuenta el resultado de la evaluación del riesgo y la información aportada sobre otros requisitos, el grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Singapur cumple los requisitos, con arreglo al capítulo sobre la EEB del *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con 'Riesgo de EEB insignificante'.

e) Conclusiones

- *Estatus recomendado*

El grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Singapur cumple los requisitos, con arreglo al capítulo sobre la EEB del *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con 'Riesgo de EEB insignificante'.

- *Comentarios de la Comisión Científica al País Miembro*

- Estatus (sin comentarios)
- Actualización anual, requisitos específicos (sin comentarios)
- Comentarios específicos relativos al expediente presentado

El grupo se remitió a la información aportada en un expediente previo, en el que se indicaba que Singapur contaba con una 'zona de libre comercio' (ZLC), por la que transitaban considerables cantidades de harinas de carne y huesos. Una consecuencia posible de esto es que los expedientes de otros países podrían indicar en el futuro importaciones de harinas de carne y huesos procedentes de Singapur, que, en realidad, procederían otros países (posiblemente, en algunos de los que hayan registrado casos de EEB) y no habrían hecho sino transitar por la ZLC de Singapur.

2.7. Suiza

La solicitud de Suiza pretendía la evaluación con arreglo a los requisitos de reconocimiento del *Código Terrestre* de 2006. El grupo *ad hoc* tomó nota de que el expediente de Suiza respondía al formato recomendado por la OIE en las directrices transmitidas a los países que deseen presentar una solicitud formal de evaluación de su estatus relativo a la EEB con arreglo a los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

Seguidamente, se resumen los puntos específicos planteados por el grupo *ad hoc*.

a) Sección 1: evaluación del riesgo – Artículo 2.3.13.2. § 1

El grupo *ad hoc* consideró que se había realizado una evaluación del riesgo sólida y detallada, que tenía en cuenta todos los modos conocidos de exposición a la EEB, de acuerdo con el Artículo 2.3.13.2. § 1.

- *Evaluación del riesgo de introducción del agente de la EEB*

La introducción de ganado bovino en Suiza en el periodo comprendido entre 1990 y 2006 provenía principalmente de Francia para su sacrificio inmediato, con un número menor de importaciones procedentes de otros países miembros de la CE y de otros lugares. Los totales anuales oscilan entre dos mil y siete mil cabezas. En el periodo de referencia, las importaciones de harinas de carne y huesos, principalmente de Francia y Alemania, variaron entre mil y cuatro mil toneladas, con proporciones menores procedentes de otros países miembros de la CE y otros países. Las harinas de carne y huesos se utilizan para la alimentación de cerdos, aves de corral, y corderos y para la comida de animales domésticos. Los chicharrones se importaron de Alemania y Francia, y la carne de ternera, de Sudáfrica y Brasil, con una media anual de entre cinco mil y doce mil toneladas en el periodo de referencia.

- *Riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB*

El 1 de diciembre de 1990, se prohibió la alimentación de rumiantes con proteínas de mamíferos. De 1996 a 2000, las harinas de carne y huesos se utilizaron sólo para animales no rumiantes y fertilizantes. El 1 de enero de 2001, la prohibición relativa a la alimentación de los animales se extendió a todos los animales de granja. El grupo *ad hoc* tomó nota de la efectividad de la prohibición de 2001.

b) *Vigilancia de acuerdo con el Anexo 3.8.4.*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que la vigilancia emprendida cumplía los requisitos mínimos de la vigilancia de tipo A, de acuerdo con el Artículo 3.8.4.3. del Anexo 3.8.4. sobre vigilancia de la EEB del *Código Terrestre* de 2006.

c) *Otros requisitos — Artículo 2.3.13.2. § 2-4*

- *Programa de concienciación*

El grupo *ad hoc* concluyó que el programa de concienciación cumplía los requisitos del *Código Terrestre* de 2006

- *Declaración obligatoria y examen del ganado*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que la EEB había sido declarada enfermedad notificable por la legislación pertinente en 1990 y concluyó que el sistema de declaración obligatoria y de examen del ganado cumplía los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Examen en laboratorio*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que las disposiciones para el examen en laboratorio cumplían los requisitos mínimos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Nivel adecuado de control e inspección en relación con la prohibición relativa a la alimentación de los animales*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que el control de la correcta aplicación de la prohibición relativa a la alimentación de los animales se centraba en la inspección visual de las fábricas de piensos, sobre todo, los establecimientos de producción de materiales para rumiantes. La contaminación cruzada en las fábricas de piensos se ha venido comprobando desde 1997. Sin embargo, de un nivel de contaminación superior al 22% de 1997 a 1999, la proporción de muestras positivas detectadas ha bajado a cero en 2004 y 2005.

d) *Conformidad con las condiciones del estatus ‘Riesgo de EEB controlado’ - Artículo 2.3.13.4.*

Teniendo en cuenta el resultado de la evaluación del riesgo y la información aportada sobre otros requisitos, el grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Suiza cumple los requisitos, con arreglo al capítulo sobre la EEB del *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con ‘Riesgo de EEB controlado’.

e) *Conclusiones*

- *Estatus recomendado*

El grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Suiza cumple los requisitos, con arreglo al *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con ‘Riesgo de EEB controlado’.

- *Comentarios de la Comisión Científica al País Miembro*

- Estatus (sin comentarios)
- Actualización anual, requisitos específicos (sin comentarios)
- Comentarios específicos relativos al expediente presentado (sin comentarios)

2.8. Uruguay

La solicitud de Uruguay pretendía la evaluación con arreglo a los requisitos de reconocimiento del *Código Terrestre* de 2006. El grupo *ad hoc* tomó nota de que el expediente de Uruguay respondía realmente al formato recomendado por la OIE en las directrices transmitidas a los países que deseen presentar una solicitud formal de evaluación de su estatus relativo a la EEB con arreglo a los requisitos del *Código Terrestre* de 2006. La información proporcionada era completa y clara.

Seguidamente, se resumen los puntos específicos planteados por el grupo *ad hoc*.

a) *Sección 1: evaluación del riesgo – Artículo 2.3.13.2. § 1*

El grupo *ad hoc* consideró que se había realizado una evaluación del riesgo sólida y detallada, teniendo en cuenta los criterios especificados en el Artículo 2.3.13.2. § 1.

- *Evaluación del riesgo de introducción del agente de la EEB*

No se importaron harinas de carne y huesos o chicharrones con el fin de alimentar a rumiantes, cerdos o aves de corral. En Uruguay, sólo se importaron 28 cabezas de ganado, todas procedentes de países con muy pocos casos: 24 de Canadá (1999) y 4 de Estados Unidos (2001).

- *Riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB*

De acuerdo con la información aportada sobre las medidas adoptadas, sólo dos de los 28 animales importados podrían haber entrado en la cadena alimentaria. Teniendo en cuenta este dato y otras medidas, junto con el hecho de que, en 1996, se prohibió la alimentación de rumiantes con proteínas de mamíferos, el grupo *ad hoc* concluyó que el riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB era insignificante.

b) *Vigilancia de acuerdo con el Anexo 3.8.4.*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que la vigilancia emprendida cumplía (puntos de vigilancia 1999-2005: 204 476) con la vigilancia de tipo B, de acuerdo con el Artículo 3.8.4.3. del Anexo 3.8.4. sobre vigilancia de la EEB del *Código Terrestre* de 2006.

c) *Otros requisitos — Artículo 2.3.13.2. § 2-4*

- *Programa de concienciación*

El grupo *ad hoc* concluyó que el programa de concienciación cumplía los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Declaración obligatoria y examen del ganado*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que la EEB había sido declarada enfermedad notificable por la legislación pertinente en 1994 y concluyó que el sistema de declaración obligatoria y de examen del ganado cumplía los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Examen en laboratorio*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que las disposiciones para el examen en laboratorio cumplían los requisitos mínimos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Nivel adecuado de control e inspección en relación con la prohibición relativa a la alimentación de los animales*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que el control y la inspección de la correcta aplicación de la prohibición relativa a la alimentación de los animales demuestra que no se han utilizado ni harinas de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes para la alimentación de rumiantes.

d) Conformidad con las condiciones del estatus 'Riesgo de EEB insignificante' - Artículo 2.3.13.3.

Teniendo en cuenta el resultado de la evaluación del riesgo y la información aportada sobre otros requisitos, el grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Uruguay cumple los requisitos, con arreglo al capítulo sobre la EEB del *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con 'Riesgo de EEB insignificante'.

e) Conclusiones

- *Estatus recomendado*

El grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Uruguay cumple los requisitos, con arreglo al *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con 'Riesgo de EEB insignificante'.

- *Comentarios de la Comisión Científica al País Miembro*

- Estatus

El grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Uruguay cumple los requisitos, con arreglo al *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con 'Riesgo de EEB insignificante'.

- Actualización anual, requisitos específicos

Se invita a Uruguay a presentar actualizaciones sobre el control y la inspección relativos a la prohibición relativa a la alimentación de los animales e información sobre la vigilancia.

- Comentarios específicos relativos al expediente presentado

El expediente presentado era conforme al cuestionario y la información resultó suficiente para llevar a acabo la evaluación de los requisitos para el reconocimiento con arreglo al *Código Terrestre* de 2006. El grupo *ad hoc* toma nota del esfuerzo realizado por presentar un expediente muy claro.

2.9. Chile

La solicitud de Chile pretendía la evaluación con arreglo a los requisitos de reconocimiento del *Código Terrestre* de 2006. El grupo *ad hoc* tomó nota de que el expediente de Chile respondía al formato recomendado por la OIE en las directrices transmitidas a los países que deseen presentar una solicitud formal de evaluación de su estatus relativo a la EEB con arreglo a los requisitos del *Código Terrestre* de 2006. Durante su evaluación, se recabó información adicional sobre ciertos puntos, y el grupo *ad hoc* agradece la colaboración del Delegado de Chile a la hora de proporcionarla.

Seguidamente, se resumen los puntos específicos planteados por el grupo *ad hoc*.

a) Sección 1: evaluación del riesgo – Artículo 2.3.13.2. § 1

El grupo *ad hoc* consideró que se había realizado una evaluación del riesgo sólida y detallada, que tenía en cuenta todos los modos conocidos de exposición a la EEB, de acuerdo con el Artículo 2.3.13.2. § 1.

- *Evaluación del riesgo de introducción del agente de la EEB*

En los últimos siete años, sólo se importaron nueve cabezas de ganado bovino vivo (de Estados Unidos), pero no representan riesgo alguno puesto que fueron sometidos a cuarentena. Se importó harina de carne y huesos de Canadá, Dinamarca y Estados Unidos.

- *Riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB*

Teniendo en cuenta la evaluación de la exposición realizada en relación con el destino dado a las harinas de carne y huesos importadas, el grupo *ad hoc* declaró que el riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB en el país puede considerarse insignificante.

b) Vigilancia de acuerdo con el Anexo 3.8.4.

El grupo *ad hoc* tomó nota de la vigilancia emprendida no cumplía aún los requisitos mínimos de la vigilancia de tipo A, de acuerdo con el Artículo 3.8.4.3. del Anexo 3.8.4. sobre vigilancia de la EEB del *Código Terrestre* de 2006. Se ha producido una significativa mejora en los últimos años.

c) Otros requisitos — Artículo 2.3.13.2. § 2-4

- *Programa de concienciación*

El grupo *ad hoc* concluyó que el programa de concienciación cumplía los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Declaración obligatoria y examen del ganado*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que la EEB había sido declarada enfermedad notificable por la legislación pertinente en 1996 y concluyó que el sistema de declaración obligatoria y de examen del ganado cumplía los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Examen en laboratorio*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que las disposiciones para el examen en laboratorio cumplían los requisitos mínimos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Nivel adecuado de control e inspección en relación con la prohibición relativa a la alimentación de los animales*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que el control de la correcta aplicación de la prohibición relativa a la alimentación de los animales se había mejorado en 2005 y, desde entonces, había alcanzado un nivel adecuado.

d) Conformidad con las condiciones del estatus ‘EEB riesgo controlado’ - Artículo 2.3.13.4.

Teniendo en cuenta el resultado de la evaluación del riesgo y la información aportada sobre otros requisitos, el grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Chile cumple los requisitos, con arreglo al capítulo sobre la EEB del *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con ‘Riesgo de EEB controlado’.

e) Conclusiones

- *Estatus recomendado*

El grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Chile cumple los requisitos, con arreglo al *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con ‘Riesgo de EEB controlado’.

- *Comentarios de la Comisión Científica al País Miembro*

- Estatus

Teniendo en cuenta que la prohibición del uso de harinas de carne y huesos para rumiantes está vigente sólo desde diciembre de 2000 y que la vigilancia no ha alcanzado los requisitos mínimos de la vigilancia del tipo A pese a las mejoras de los últimos años, Chile cumple los requisitos del estatus de país con ‘Riesgo de EEB controlado’.

- Actualización anual, requisitos específicos

Se invita a Chile a proporcionar actualizaciones sobre el control y la inspección de la prohibición relativa a la alimentación de los animales e información sobre los esfuerzos de vigilancia continua.

Si prosigue el progreso en esas áreas, Chile alcanzará el estatus de país con ‘Riesgo de EEB insignificante’ en los próximos dos años.

- Comentarios específicos relativos al expediente presentado

El expediente presentado era conforme al cuestionario y la información resultó suficiente para llevar a cabo la evaluación de los requisitos para el reconocimiento con arreglo al *Código Terrestre* de 2006.

2.10 Argentina

La segunda solicitud de Argentina pretendía la evaluación con arreglo a los requisitos de reconocimiento del *Código Terrestre* de 2006 para el riesgo insignificante. El grupo *ad hoc* tomó nota de que el expediente de Argentina respondía al formato recomendado por la OIE en las directrices transmitidas a los países que deseen presentar una solicitud formal de evaluación de su estatus relativo a la EEB con arreglo a los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

a) *Sección 1: evaluación del riesgo – Artículo 2.3.13.2. § 1*

- *Evaluación del riesgo de introducción del agente de la EEB*

El grupo *ad hoc* consideró que se había realizado una evaluación del riesgo sólida y detallada, que tenía en cuenta todos los modos conocidos de exposición a la EEB, de acuerdo con el Artículo 2.3.13.2. § 1.

Sobre la base de la información aportada, el grupo *ad hoc* consideró que la conclusión de la evaluación de la difusión era que existía un riesgo insignificante de que el agente de la EEB hubiese podido entrar en el país.

- *Riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB*

Sobre la base de la información aportada, el grupo *ad hoc* consideró que la conclusión de la evaluación de la exposición era que existía un riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB insignificante, en el caso de que éste estuviera presente en la población bovina del país.

b) *Vigilancia de acuerdo con el Anexo 3.8.4.*

Sobre la base de la información aportada, el grupo *ad hoc* concluyó que el número de animales examinados y los puntos de vigilancia resultantes cumplían los requisitos mínimos del *Código Terrestre* de 2006.

c) *Otros requisitos — Artículo 2.3.13.2. § 2-4*

- *Programa de concienciación*

El grupo *ad hoc* concluyó que el programa de concienciación cumplía los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Declaración obligatoria y examen del ganado*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que la EEB había sido declarada enfermedad notificable por la legislación pertinente. Según la información aportada, no quedaba claro cuándo había pasado a ser notificable la enfermedad. Aparentemente, fue en 2003, en virtud de la Resolución N°. 10/2003, pero, en 1998, se había establecido ya un Manual de Contingencia; en 1992, se iniciaron las pruebas de diagnóstico de los animales clínicamente sospechosos, y el número de éstos sometidos a muestreo anualmente está estabilizado alrededor de 200-250 desde 1997. Por lo tanto, el grupo concluyó que el sistema de declaración obligatoria y examen del ganado cumplía los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Sistema de seguimiento y vigilancia de la EEB*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que el sistema de seguimiento y vigilancia cumplía los requisitos mínimos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Examen en laboratorio*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que las disposiciones para el examen en laboratorio cumplían los requisitos mínimos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Nivel adecuado de control e inspección en relación con la prohibición relativa a la alimentación de los animales*

El grupo *ad hoc* concluyó que podía demostrarse que, desde 1995, existe una prohibición relativa a la alimentación de los animales (prohibición de utilización de harinas de carne y huesos y de chicharrones en la alimentación de rumiantes) y que, desde 2002, existe un programa oficial de control, que incluye la inspección de las fábricas de piensos y el seguimiento focalizado para detectar las violaciones de la prohibición y la posible contaminación cruzada con alimentos no destinados a rumiantes.

d) Conformidad con las condiciones del estatus ‘Riesgo de EEB insignificante’ - Artículo 2.3.13.3.

Teniendo en cuenta el resultado de la evaluación del riesgo y la información aportada sobre otros requisitos, el grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Argentina cumple los requisitos, con arreglo al *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con ‘Riesgo de EEB insignificante’.

e) Conclusiones

- *Estatus recomendado*

El grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Argentina cumple los requisitos, con arreglo al *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con ‘Riesgo de EEB insignificante’.

- *Comentarios de la Comisión Científica al País Miembro*

- Estatus

El grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Argentina cumple los requisitos, con arreglo al *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con ‘Riesgo de EEB insignificante’.

- Actualización anual, requisitos específicos

Se invita a Argentina a proporcionar actualizaciones sobre el control y la inspección continuos de la prohibición relativa a la alimentación de los animales e información sobre los esfuerzos de vigilancia en 2006.

- Comentarios específicos relativos al expediente presentado

El expediente presentado era conforme al cuestionario y la información resultó suficiente para llevar a acabo la evaluación de los requisitos para el reconocimiento con arreglo al *Código Terrestre* de 2006.

2.11. Australia

La solicitud de Australia pretendía la evaluación con arreglo a los requisitos de reconocimiento del *Código Terrestre* de 2006. El grupo *ad hoc* tomó nota de que el expediente de Australia respondía por lo general al formato recomendado por la OIE en las directrices transmitidas a los países que deseen presentar una solicitud formal de evaluación de su estatus relativo a la EEB con arreglo a los requisitos del *Código Terrestre* de 2006. El expediente estaba bien estructurado.

Seguidamente, se resumen los puntos específicos planteados por el grupo *ad hoc*.

a) Sección 1: evaluación del riesgo – Artículo 2.3.13.2. § 1

El grupo *ad hoc* consideró que se había realizado una evaluación del riesgo sólida y detallada, que tenía en cuenta todos los modos conocidos de exposición a la EEB, de acuerdo con el Artículo 2.3.13.2. § 1.

- *Evaluación del riesgo de introducción del agente de la EEB*

Sobre la base de la información aportada, el grupo *ad hoc* consideró que la conclusión de la evaluación de la difusión era que existía un riesgo insignificante de que la EEB hubiese podido entrar en el país.

- *Riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB*

Sobre la base de la información aportada, el grupo *ad hoc* consideró que la conclusión de la evaluación de la exposición era que existía riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB en el caso de que éste estuviese presente en la población bovina del país.

b) Vigilancia de acuerdo con el Anexo 3.8.4.

Sobre la base de la información aportada, el grupo *ad hoc* concluyó que el número de animales examinados y los puntos de vigilancia resultantes cumplían los requisitos mínimos del *Código Terrestre* de 2006.

c) Otros requisitos — Artículo 2.3.13.2. § 2-4

- *Programa de concienciación*

El grupo *ad hoc* concluyó que el programa de concienciación llevado a cabo desde 1994 cumplía los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Declaración obligatoria y examen del ganado*

El grupo *ad hoc* tomó nota de que la EEB había sido declarada enfermedad notificable por la legislación pertinente en 1997 y concluyó que el sistema de declaración obligatoria y de examen del ganado cumplía los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Examen en laboratorio*

El grupo *ad hoc* concluyó que las disposiciones para el examen en laboratorio cumplían los requisitos del *Código Terrestre* de 2006.

- *Nivel adecuado de control e inspección en relación con la prohibición relativa a la alimentación de los animales*

El grupo *ad hoc* concluyó que podía demostrarse que, al menos en los últimos ocho años, no se había alimentado a rumiantes con harinas de carne y huesos o chicharrones.

d) Conformidad con las condiciones del estatus ‘Riesgo de EEB insignificante’ - Artículo 2.3.13.3.

Teniendo en cuenta el resultado de la evaluación del riesgo, la vigilancia y la información aportada sobre otros requisitos, el grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Australia cumple los requisitos, con arreglo al *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con ‘Riesgo de EEB insignificante’.

e) Conclusiones

- *Estatus recomendado*

El grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Australia cumple los requisitos, con arreglo al *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con ‘Riesgo de EEB insignificante’.

- *Comentarios de la Comisión Científica al País Miembro*

- Estatus

El grupo *ad hoc* recomienda que se considere que Australia cumple los requisitos, con arreglo al *Código Terrestre* de 2006, para su reconocimiento como país con ‘Riesgo de EEB insignificante’.

- Actualización anual, requisitos específicos (sin comentarios)

- Comentarios específicos relativos al expediente presentado

El expediente presentado era conforme al cuestionario y la información resultó suficiente para llevar a acabo la evaluación de los requisitos para el reconocimiento con arreglo al *Código Terrestre* de 2006.

2.12. Suecia

Los expertos que participaron en el grupo *ad hoc* concluyeron que la evaluación de la solicitud de Suecia sólo podía realizarse parcialmente debido a que la información pertinente no se había presentado en orden cronológico y que, por lo tanto, esto implicaría el que los miembros del grupo efectuasen deducciones según sus propias suposiciones, lo que, inevitablemente, haría aumentar la probabilidad de malentendidos injustificados, dado que la información presentada por este país dejaba amplio margen para diversas interpretaciones, y dificultaría enormemente el poder encontrar una información concluyente para dar una clasificación del riesgo de EEB definitiva.

El grupo *ad hoc* también tomó nota de que, aunque el expediente seguía ostensiblemente el cuestionario sobre la EEB, la información que se pretendía recabar con las preguntas no figuraba de forma concisa. Los expertos tuvieron que buscar e interpretar repetidamente la información contenida en las evaluaciones de riesgo de la EEB anexas o en sus versiones actualizadas, tales como la documentación de evaluación del riesgo GBR, que sigue una estructuración básica diferente del cuestionario sobre la EEB de la OIE y de las disposiciones del *Código Terrestre*.

El documento principal se refería obtusamente a las normas de la CEE, en lugar de presentar una lista con declaraciones claras, tal y como lo exigía el cuestionario. En consecuencia, los evaluadores tuvieron que suponer, con todo tipo de precauciones, las fechas de la entrada en vigor de dichas normas (incluidas las normas de revisión), pero también cuándo se unió Suecia a las filas de la CEE. Aunque la OIE alienta a los países a proporcionar la legislación nacional pertinente en materia de EEB junto con su solicitud para la evaluación del estatus de su país relativo a la EEB, las solicitudes deben presentarse en una de las tres lenguas oficiales de la OIE (inglés, español o francés). Un resumen en inglés de una importante ley sueca podría resultar útil.

De acuerdo con las conclusiones del grupo *ad hoc*, el expediente presentado fue rechazado y se advirtió a Suecia que presentase una versión revisada de este expediente relativo a la EEB.

Resumen de las recomendaciones sobre el estatus de los países

14-16 de noviembre de 2006	Estatus recomendado
Chile	riesgo controlado
Nueva Zelanda	riesgo insignificante
Argentina (expediente original)	<i>considerado junto con el nuevo expediente</i>
Brasil	riesgo controlado
Singapur	riesgo insignificante
Estados Unidos	riesgo controlado
Taipei China	riesgo controlado
Australia	riesgo insignificante
09-11 de enero de 2007	Estatus recomendado
Canadá	riesgo controlado
Argentina (nuevo expediente)	riesgo insignificante
Suecia	<i>expediente rechazado</i>
Uruguay	riesgo insignificante
Suiza	riesgo controlado

Anexo I

**GRUPO AD HOC ENCARGADO DE EVALUAR EL ESTATUS DE LOS PAÍSES
EN LO RELATIVO A LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA
París, 14-16 de noviembre de 2006 y 09-11 de enero de 2007**

Temario

1. Estudio de las nuevas solicitudes sobre el estatus de los países relativo a la encefalopatía espongiforme bovina

<u>09-11 de enero de 2007</u>	<u>14-16 de noviembre de 2006</u>
<ul style="list-style-type: none">- Canadá- Argentina (nuevo expediente)- Suecia- Uruguay- Suiza	<ul style="list-style-type: none">- Chile- Nueva Zelanda- Argentina (expediente original)- Brasil- Singapur- Estados Unidos- Taipei China- Australia

 2. Estudio (09-11 de enero de 2007) de las respuestas a las cuestiones suscitadas durante el estudio de las solicitudes sobre el estatus de los países relativo a la encefalopatía espongiforme bovina del 14-16 de noviembre de 2006
 - Chile
 - Nueva Zelanda
 - Argentina
 - Brasil
 - Taipei China
 - Estados Unidos

 3. Discusión sobre las disposiciones divergentes relativas a los procedimientos de clasificación de los países, con arreglo al riesgo de EEB y la posición de la UE y la OIE

 4. Otros asuntos
-

Anexo II

**GRUPO AD HOC ENCARGADO DE EVALUAR EL ESTATUS DE LOS PAÍSES
EN LO RELATIVO A LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA**

Paris, 14-16 de noviembre de 2006 y 9-11 de enero de 2007

Lista de participantes

MIEMBROS

Prof. Vincenzo Caporale

(Presidente de la Comisión Científica de la OIE para las Enfermedades de los Animales)
Director, Istituto Zooprofilattico Sperimentale dell'Abruzzo e del Molise 'G. Caporale'
Via Campo Boario
64100 Teramo
ITALIA
Tel: (39.0861) 33 22 33
Fax: (39.0861) 33 22 51
E-mail: direttore@izs.it

Dr. John A. Kellar

Coordinador de la política en materia de EET
Animal Products Directorate
Canadian Food Inspection Agency
3851 Fallowfield Road
Room C305
OTTAWA K2H 8P9
CANADÁ
Tel: (1.613) 228 66 90 (54 07)
Fax: (1.613) 228 66 75
E-mail: jkellar@inspection.gc.ca

Dr. M.J. Nunn

(sólo 14-16 de noviembre)
Manager (Servicio de Sanidad de los Animales)
Office of the Chief Veterinary Officer
Australian Government Department of
Agriculture, Fisheries and Forestry
GPO Box 858, Canberra ACT 2601
AUSTRALIA
Tel: (61-2) 6272 4036
Fax: (61-2) 6272 3150
E-mail: mike.nunn@daff.gov.au

Prof. Hassan Abdel Aziz Aidaros

Catedrático de higiene y medicina preventiva
Faculty of Veterinary Medicine Banha
University, 5 Mossadak Street
12311 Dokki-Cairo
EGIPTO
Tel: (202) 218 51 66
Fax: (202) 760 70 55
E-mail: haidaros@netscape.net

Dr. Shigeki Yamamoto

Director
National Institute of Health Sciences
Division of Biomedical Food Research
1-18-1, Kamiyoga, Setagaya-ku
Tokyo 158-8501
JAPÓN
Tel: 81 3 3700 9357
Fax: 81 3 3700 6406
E-mail: syamamoto@nihs.go.jp

Dr. Koen Van Dyck

Jefe de sección para las EET
European Commission
Health & Consumer Protection Directorate
General, Food Safety: production and
distribution chain, Biological risks : TSE
Office B 232 - 04/74 B - 1049 Brussels
BÉLGICA
Tel: (32 2) 298 43 34
Fax: (32 2) 296 90 62
E-mail: koen.van-dyck@ec.europa.eu

Dr. Dagmar Heim

Coordinación en materia de EET
Office Vétérinaire Fédéral
Schwarzenburgstrasse 161
Case Postale 3003
Bern, SUIZA
Tel: (41-31) 324 99 93
Fax: (41-31) 323 85 94
E-mail: dagmar.heim@bvet.admin.ch

OTROS PARTICIPANTES

Dr. Armando Giovannini

Centro colaborador de la OIE
Istituto Zooprofilattico Sperimentale dell'Abruzzo e del Molise "G. Caporale"
Via Campo Boario, 64100 Teramo
ITALIA
Tel: (39 0861) 33 21
Fax (39 0861) 33 22 51
E-mail: a.giovannini@izs.it

Dr. Concepción Gómez Tejedor Ortiz

Directora, Laboratorio Central de Veterinaria
Ctra de /algete Km 8
28110 Algete
Madrid
ESPAÑA
Tel: (34 913) 47 92 77
E-mail: a.giovannini@izs.it
Fax: (34 916) 29 05 98
E-mail: cgomez@mapya.es

OFICINA CENTRAL DE LA OIE

Dr. Bernard Vallat

Director General
12 rue de Prony
75017 Paris
FRANCIA
Tel: 33 - (0)1 44 15 18 88
Fax: 33 - (0)1 42 67 09 87
E-mail: oie@oie.int

Dr. Gideon Brückner (14-16 de noviembre)

Jefe del Departamento Científico y Técnico
E-mail: g.bruckner@oie.int

Dr. Elisabeth Erlacher-Vindel (14-16 de noviembre)

Jefa adjunta del Departamento Científico y Técnico
E-mail: e.erlacher-vindel@oie.int

Dr. Lea Knopf

Encargada del reconocimiento del estatus zoonosológico de los países,
Departamento Científico y Técnico
E-mail: l.knopf@oie.int

INFORME DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE ENCARGADO DE EVALUAR EL ESTATUS SANITARIO DE LOS PAÍSES EN LO RELATIVO A LA AUSENCIA DE PESTE BOVINA

París, 13-15 de febrero de 2007

—

El grupo *ad hoc* de la OIE encargado de la peste bovina se reunió en la sede de la OIE los días 13 a 15 de febrero de 2007. El Dr. Gideon Brückner, jefe del Departamento Científico y Técnico, dio la bienvenida a los miembros del grupo y destacó los principales aspectos del temario de la reunión. Señaló que el grupo debería tratar de dar curso a las solicitudes de los Países Miembros para ser declarados libres de la peste bovina y, a continuación, finalizar el proyecto de Anexo 3.8.2. (Vigilancia de la peste bovina). El orador expresó el agradecimiento de la OIE por la excelente labor desempeñada por el grupo en su reunión anterior, e informó al grupo sobre la decisión adoptada por la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales en su reunión del 30 de enero al 2 de febrero de 2007, en virtud de la cual el Comité Internacional no recomendará que se aprueben las solicitudes de los Países Miembros si la información proporcionada por el país no puede corroborarse mediante la presentación de informes periódicos sobre enfermedades y enfermedades animales a la Oficina Central de la OIE. El Dr. Brückner disculpó la ausencia del presidente de la Comisión Científica, que no pudo acudir en razón de otros compromisos, así como la del Dr. Shimsony, que no pudo estar presente. Se convino en que el Dr. Anderson presidiría la reunión y el Dr. Roeder se encargaría de redactar las actas.

Se aprobó el temario de la reunión tras modificar el orden de los asuntos con objeto de examinar, en primer lugar, las solicitudes de los países y, a continuación, las revisiones de las directrices de vigilancia para la peste bovina. El temario y la lista de participantes figuran, respectivamente, en los Anexos I y II.

1. Evaluación del estatus sanitario de los países en lo relativo a la ausencia de peste bovina

▪ **Etiopía:** ausencia de la enfermedad

Después de la anterior reunión del grupo *ad hoc* y del taller conjunto FAO/OIE/AU-IBAR, celebrado en Ghana (noviembre de 2006), Etiopía manifestó su voluntad de retirar su solicitud de reconocimiento como país libre de la infección, formulada en la reunión anterior, y sustituirla por una solicitud de reconocimiento como país libre de la enfermedad. Esta modificación tiene por objeto garantizar un progreso armónico de la verificación de la ausencia de peste bovina en el Cuerno de África, mediante la coordinación de las propuestas de Etiopía y Kenia con la declaración de Somalia, de conformidad con el esfuerzo conjunto del GREP y el IBAR por erradicar la peste bovina en el ecosistema somalí. De hecho, el nuevo expediente constituía una mejora con respecto al expediente anterior, que ya había gozado de una buena acogida.

Recomendación: el grupo recomienda que se acepte la solicitud.

▪ **Irán:** ausencia de la enfermedad

En junio de 2003, Irán declaró la ausencia provisional de la enfermedad en todo el país y, a partir de ese momento, dejó de vacunar contra la peste bovina al ganado bovino y a los búfalos. El expediente demuestra de modo convincente la ausencia de la enfermedad. No obstante, según se indica en el expediente, hasta septiembre de 2004, se siguió utilizando la vacuna contra la peste bovina en pequeños rumiantes para controlar la peste de pequeños rumiantes. A tenor de lo dispuesto en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, Irán no podrá ser declarado libre de la enfermedad hasta septiembre de 2007.

Recomendación: previa consulta con la Oficina Central, el grupo decidió desestimar la solicitud, si bien pidió a la OIE que aconsejara a Irán que volviera a presentar el expediente para su estudio en septiembre de 2007, y recordó a las autoridades veterinarias la obligación de presentar informes a la OIE [obligación que no están cumpliendo actualmente].

- **Kenia:** ausencia de la enfermedad

Se consideró que el expediente estaba muy bien presentado y que demostraba de modo convincente la ausencia de la enfermedad, algo que corroboraban la solicitud de Etiopía y una declaración de ausencia provisional de la enfermedad decretada por el Delegado oficial de Somalia a mediados de enero. Sin embargo, a tenor de lo dispuesto en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, Kenia no podrá ser declarado aún libre de la enfermedad, habida cuenta de que, debido a un descuido, no se declaró a la OIE la ausencia provisional de la enfermedad en las zonas infectadas y bajo vigilancia reconocidas por la organización en 2005, si bien en 2006 se comunicó el cambio de estatus sanitario a la AU IBAR. Si desea llegar hasta el final del procedimiento de la OIE, en su configuración actual, Kenia necesita realizar de inmediato una declaración de ausencia provisional de la enfermedad para las zonas que en 2005 aún no habían sido declaradas libres de la enfermedad. Por consiguiente, el país no podría solicitar ser declarado libre de la enfermedad hasta 2010, y libre de infección hasta 2012, es decir, una vez superado el plazo para la finalización del programa mundial de erradicación de la peste bovina. Otra posibilidad, en el marco de lo dispuesto en la “norma de los 5 años”, es que Kenia pueda solicitar el reconocimiento de *ausencia de la enfermedad* en diciembre de 2008, siete años después de haberse declarado el último caso de peste bovina, y cinco años desde la última vez que se utilizó la vacuna. La aprobación de la propuesta de nuevo capítulo del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* agilizaría sobremanera el proceso (para todos los países, incluido el ecosistema somalí).

Recomendación: tras consultar con la Oficina Central, el grupo optó por desestimar la solicitud y pidió a la OIE que comunicara a Kenia el motivo de la decisión e invitara al país a cursar una declaración de ausencia provisional de la enfermedad en la zona, antes de volver a presentar la solicitud de reconocimiento de ausencia de la enfermedad para todo el país en 2008. Kenia podrá solicitar el estatus sanitario de país libre de infección en 2009, siempre que los resultados de la vigilancia serológica de apoyo para 2008 y 2009 sean adecuados.

- **Tayikistán:** ausencia de la enfermedad

Este país puede ser declarado libre de la enfermedad con arreglo a la “norma de los 5 años”.

Recomendación: el grupo recomendó que se aceptara la solicitud, sin perjuicio de que se compruebe la presentación de los informes relativos a la enfermedad a la Oficina Central de la OIE.

2. Evaluación del estatus sanitario de los países en lo relativo a la infección por peste bovina

- **Mozambique:** ausencia de infección

Este país puede ser declarado libre de infección por motivos históricos, habida cuenta de que no se han dado casos de peste bovina desde hace más de un siglo y de que jamás se ha utilizado la vacuna.

Recomendación: el grupo recomendó que se aceptara la solicitud.

3. Autodeclaración de ausencia provisional de la peste bovina en Somalia

El grupo recibió con satisfacción la declaración de ausencia provisional de la enfermedad llevada a cabo por el Delegado oficial de Somalia el 15 de enero de 2007, y destacó que abarcaba a todo el país, con el consentimiento activo de las autoridades de Somaliland y Puntland. La autodeclaración de Somalia se publicará en la web de la OIE.

4. Otras cuestiones

- *Progreso regional en materia de reconocimiento del estatus sanitario relativo a la peste bovina en Asia Central (Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán y Kirguistán)*

El Dr. Roeder abogó por que se clarificara la situación de los Estados de Asia Central que son miembros de un proyecto regional de la FAO que, entre otras cosas, ayuda a los países a lograr el reconocimiento de su estatus como país libre de la peste porcina que consiguieron hace más de 50 años.

Las cuestiones relativas a la solicitud que Tayikistán presentó a la OIE en 2005, pero que no llegó a término, se resolvieron en gran medida al aceptar que volviera a presentarse el expediente para solicitar el reconocimiento de ausencia de la enfermedad.

El grupo tomó nota de que la OIE había publicado la declaración de ausencia provisional de la enfermedad en Uzbekistán.

El Dr. Roeder, del GREP, proporcionó al grupo el original y la traducción de una carta enviada a la OIE por las autoridades turcomanas en agosto de 2005, en la que solicitaban que el país fuera declarado libre de la peste bovina. En la carta de respuesta, se informó al Delegado turcomano de los requisitos mínimos para formular una declaración provisional de ausencia de peste bovina. Desde esta carta, con fecha de agosto de 2005, la OIE no ha recibido ninguna misiva que pudiera estar relacionada con el estatus sanitario del país en lo relativo a la peste bovina en Turkmenistán. La OIE se pondrá en contacto con el Delegado turcomano para futuras consultas.

Por conducto del proyecto de la FAO, Kirguistán informó de que había presentado a la OIE una solicitud para ser declarado país libre de la infección por peste bovina, alegando que jamás se habían dado casos de peste bovina ni se había utilizado la vacuna. La FAO no dispone de copias de dicha solicitud, y la OIE no ha hallado rastro alguno de la misma.

- *China*

Se informó al grupo de que China ya había preparado una solicitud en 2005, aunque nunca llegó a presentarla a la OIE. El grupo pidió al director general que abordara esta cuestión en sus negociaciones con las autoridades veterinarias chinas.

- *La cuestión de la observancia de la obligación de presentar informes a la OIE y sus repercusiones en el reconocimiento de la ausencia de la enfermedad*

Durante el proceso de examen de los expedientes presentados para respaldar las solicitudes de reconocimiento de ausencia de peste bovina (enfermedad o infección), y tras dicho proceso, hubo un intenso debate sobre la limitación impuesta por el hecho de que la OIE desestimaría las solicitudes, por muy meritorias que fueran, a no ser que los países hubieran observado lo dispuesto en el Capítulo 1.1.2 del *Código Terrestre* (Notificación de enfermedades y datos epidemiológicos). El grupo recomendó que, antes de proceder a examinar los expedientes, se evaluara satisfactoriamente la observancia de cada país de la obligación de presentar informes a la OIE. En caso de inobservancia, el grupo recomendó que la OIE se preocupara por informar y ayudar a los países a cumplir con sus obligaciones, por lo menos en la medida necesaria para que se aceptase la solicitud.

- *Pakistán confirma que su situación epidemiológica permanece inalterada desde la presentación de la solicitud en septiembre*

Se informó al grupo de que se había solicitado a Pakistán que presentara información sobre su estatus sanitario, al menos para el año 2005, con objeto de que se pudiera aceptar una recomendación formulada por el grupo en su anterior reunión sobre la ausencia de infección.

5. Revisión del cuestionario sobre peste bovina

Se examinó la propuesta de cuestionario sobre peste bovina y se propusieron modificaciones para armonizarlo con la propuesta de un nuevo capítulo del *Código Terrestre* (Anexo III).

6. Revisión del Anexo 3.8.2. relativo a los sistemas de vigilancia de la peste bovina

Tras la revisión y nueva redacción del proyecto de anexo, preparado por un miembro del grupo para armonizarlo con el proyecto de un nuevo capítulo revisado del *Código Terrestre*, el grupo propuso un documento final.

Se introdujeron los comentarios y modificaciones aportados por el grupo *ad hoc* de la Comisión de Normas Biológicas en la propuesta de Capítulo 2.02.12. del *Manual Terrestre* de 2008.

El proyecto de anexo 3.8.2. se hace eco de los progresos logrados en la erradicación de la peste bovina en el mundo y de las manifestaciones clínicas cambiantes de dicha enfermedad. Es necesario llevar a cabo actividades de vigilancia intensificada y diversificada con miras a detectar los últimos focos ocultos, en caso de que los hubiera. Al examinar la propuesta de anexo, el grupo también tuvo en cuenta las recomendaciones del taller conjunto FAO/AU-IBAR/OIE sobre reconocimiento de la ausencia de peste bovina que se celebró en Accra, Ghana, en noviembre de 2006.

El grupo hizo hincapié en la importancia de que el capítulo y el anexo revisados relativos a las directrices de vigilancia se aprueben simultáneamente, habida cuenta de que son interdependientes y de que ninguno de ellos puede modificarse por separado.

.../Anexos

**REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE
ENCARGADO DE EVALUAR EL ESTATUS SANITARIO DE LOS PAÍSES
EN LO RELATIVO A LA AUSENCIA DE PESTE BOVINA**

París, 13 - 15 de febrero de 2007

Temario

- 1. Revisión del Anexo 3.8.2. relativo a los sistemas de vigilancia de la peste bovina, del *Código Sanitario para los Animales Terrestres***
- 2. Revisión del cuestionario sobre peste bovina**
- 3. Evaluación del estatus sanitario de los países en lo relativo a la enfermedad de peste bovina**
 - Etiopía
 - Irán
 - Kenia
 - Tayikistán (información adicional)
- 4. Evaluación del estatus sanitario de los países en lo relativo a la infección por peste bovina**
 - Mozambique (por motivos históricos)
- 5. Autodeclaración de ausencia provisional de la peste bovina en Somalia**
- 6. Otras cuestiones**
 - Progreso regional en materia de reconocimiento del estatus sanitario relativo a la peste bovina en Asia Central (Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán y Kirguistán)

Anexo II

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE
ENCARGADO DE EVALUAR EL ESTATUS SANITARIO DE LOS PAÍSES
EN LO RELATIVO A LA AUSENCIA DE PESTE BOVINA**

París, 13 - 15 de febrero de 2007

Lista de participantes

MIEMBROS**Prof. Vincenzo Caporale**

(Presidente de la Comisión Científica de la OIE para las Enfermedades de los Animales)

Director, Istituto Zooprofilattico Sperimentale dell' Abruzzo e del Molise 'G. Caporale'
Via Campo Boario
64100 Teramo
ITALY
Tel: (39.0861) 33 22 33
Fax: (39.0861) 33 22 51
E-mail: direttore@izs.it

Dr. J. Anderson

Institute for Animal Health
Pirbright Laboratory
Ash Road, Pirbright, Woking
Surrey GU24 0NF
UNITED KINGDOM
Tel: (44-1483) 23 24 41
Fax: (44-1483) 23 24 48
E-mail: john.anderson@bbsrc.ac.uk

Dr. Eunice K. Ndungu

Kenya Agricultural Research Institute
National Veterinary Research Centre
Muguga
P.O. Box 32, 00902
Kikuyu
KENYA
Tel: (254) 2027 00640/2027 00256
E-mail: vrc@yahoo.com or
karinvrc@kari.org
eunicekndungu@yahoo.com

Prof. Arnon Shimshony

Tabenkin st 37a
Tel-Aviv 69353
ISRAEL
Tel.: (972-3) 648.15.15
Fax: (972-3) 644.55.81
E-mail: ashimsh@agri.huji.ac.il

Dr. Peter Roeder

Agente de Sanidad Animal (Virología)
GREP Secretary, Animal Health Service
Animal Production and Health Division
FAO
Viale delle Terme di Caracalla
00100 Rome
ITALY
Tel: (39.06) 5705 4637
Fax: (39.06) 5705 3023
E-mail: peter.roeder@fao.org

Prof. Hassan Abdel Aziz Aidaros

Catedrático de Higiene y Medicina Preventiva
Faculty of Veterinary Medicine Banha
University
5 Mossadak Street
12311 Dokki-Cairo
EGYPT
Tel: (2012) 218 51 66
Fax: (202) 760 70 55
E-mail: haidaros@netscape.net

OTROS PARTICIPANTES**Dr. Geneviève Libeau**

CIRAD-Systèmes Biologiques Unité maladies émergentes et exotiques
TA 30/G Campus international de Baillarguet
34398 Montpellier Cedex 5
FRANCE
Tel: 33 (0)4 67.59.37.98
Fax: 33 (0)4 67.59.38.50
E-mail: genevieve.libeau@cirad.fr

Dr. Felix Njeumi

Animal Health Service
Animal Production and Health Division
FAO
Viale delle Terme di Caracalla
00100 Rome
ITALIE
Tel: (39.06) 5705 3941
Fax: (39.06) 5705 3023
E-mail: felix.njeumi@fao.org

OFICINA CENTRAL DE LA OIE**Dr. Bernard Vallat**

Director General
12 rue de Prony
75017 Paris
FRANCE
Tel: 33 - (0)1 44 15 18 88
Fax: 33 - (0)1 42 67 09 87
E-mail: oie@oie.int

Dr. Lea Knopf

Encargada del reconocimiento del estatus zoonosario de los países,
Departamento Científico y Técnico
E-mail: l.knopf@oie.int

Dr. Gideon Brückner

Jefe del Departamento Científico y Técnico
E-mail: g.bruckner@oie.int

Dr. Christianne Bruschke

Agente de proyecto, Departamento Científico y Técnico
E-mail: c.bruschke@oie.int

PAÍS LIBRE DE INFECCIÓN POR EL VIRUS DE LA PESTE BOVINA

Informe de país que, según las disposiciones del Capítulo 2.2.12 y del Anexo 3.8.2 del *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, solicita ser reconocido libre de infección por el virus de la peste bovina

Se ruega seguir escrupulosamente las instrucciones que figuran a continuación. Se recomienda mencionar y adjuntar las reglamentaciones nacionales y directrices de la *Administración Veterinaria* que se consideren pertinentes.

1. Introducción

- 1.1. Factores geográficos: presentar una descripción general del país y de los factores físicos, geográficos o de otro tipo que puedan influir en la diseminación de la peste bovina, de los países fronterizos y de otros países que, aunque no sean limítrofes, tengan un vínculo con el país que pueda propiciar la introducción de la enfermedad. Presentar un mapa en el que se identifiquen los factores precitados.
- 1.2. Industria pecuaria: presentar una descripción general de la industria pecuaria del país.

2. Sistema veterinario

- 2.1. Legislación: presentar la lista y síntesis de toda la legislación veterinaria relacionada con la peste bovina.
- 2.2. *Servicios Veterinarios*: presentar documentación que demuestre la conformidad de los *Servicios Veterinarios* del país con las disposiciones de los Capítulos 1.3.3. y 1.3.4. del *Código Terrestre* y I.1.2. del *Manual Terrestre* y describir la forma en que supervisan y controlan todas las actividades relacionadas con la peste bovina. Presentar mapas y cuadros siempre que sea posible.
- 2.3. Papel de los ganaderos, de la industria y de otros grupos importantes en la vigilancia y el control de la peste bovina (añadir una descripción de los programas específicos de formación e información sobre la enfermedad).
- 2.4. Papel de los veterinarios privados en la vigilancia y el control de la peste bovina.

3. Erradicación de la peste bovina

- 3.1. Historial: describir el historial de la peste bovina en el país (fecha de la primera detección de la enfermedad, origen de la infección, fecha de erradicación, cepa o cepas de virus presentes).
- 3.2. Estrategia: describir cómo se ha logrado controlar y erradicar la peste bovina (sacrificio sanitario, sacrificio sanitario modificado, zonificación, etc.) y precisar cuánto tiempo ha requerido su erradicación.
- 3.3. Vacunas y vacunación: ¿se ha utilizado alguna vez la vacuna contra la peste bovina? Si se ha utilizado: ¿cuándo se llevó a cabo la última vacunación? ¿A qué especies se administró la vacuna? ¿Se han administrado vacunas heterólogas a bovinos, búfalos o yaks?
- 3.4. Legislación, organización y ejecución de la campaña de erradicación de la peste bovina: describir los distintos niveles de la estructura organizativa. Indicar si existen directrices de ejecución detalladas y resumirlas.
- 3.5. Identificación de los animales y control de sus desplazamientos: ¿se identifica (individualmente o por grupo) a los animales susceptibles? Describir los métodos de identificación de los animales, registro de rebaños y rastreabilidad. ¿Cómo se controlan los desplazamientos de animales en el país? Suministrar pruebas de que se procede a la identificación de los animales y al control de sus desplazamientos.

4. Diagnóstico de la peste bovina

Presentar pruebas de que se cuenta con un sistema para confirmar con rapidez un posible brote, es decir, de que se aplican las disposiciones de los Capítulos I.1.2 y 2.2.12.4.2 del *Manual Terrestre*. Tratar, en particular, los puntos siguientes:

- 4.1. ¿Se hace el diagnóstico de laboratorio de la peste bovina en el país mismo? Si se hace en el país, presentar la lista de laboratorios autorizados. Si no, indicar el(los) nombre(s) del (de los) laboratorio(s) al(a los) que se envían las muestras y los acuerdos con el(los) mismo(s).
- 4.2. Presentar una descripción general de los laboratorios autorizados para el diagnóstico de la peste bovina y tratar, en particular, los puntos siguientes:
 - 4.2.1. Procedimientos de acreditación oficial de los laboratorios. Dar detalles sobre los sistemas de gestión de la calidad interna (buenas prácticas de laboratorio, ISO, etc.) existentes o previstos.
 - 4.2.2. Dar detalles sobre la participación en pruebas de validación entre laboratorios (pruebas en anillo).
 - 4.2.3. ¿Se manipulan virus vivos?
 - 4.2.4. Medidas de bioseguridad aplicadas.
 - 4.2.5. Detalles sobre el tipo de pruebas realizadas.

5. Vigilancia de la peste bovina

Presentar pruebas documentadas de la conformidad de la vigilancia de la peste bovina en el país con las disposiciones del Anexo 3.8.2. del *Código Terrestre* y del Capítulo 2.2.12.4.2 del *Manual Terrestre*. Tratar, en particular, los puntos siguientes:

- 5.1. Sospecha clínica: ¿Qué criterios permiten sospechar un caso de peste bovina? ¿Cuál es el procedimiento de notificación (quién debe notificar a quién) y qué sanciones se aplican en caso de que no se notifique una sospecha? Presentar un cuadro que muestre el número de casos sospechosos, el número de muestras sometidas a pruebas de detección del virus de la peste bovina, la especie a la que pertenecía cada muestra, el tipo de muestra, la(s) prueba(s) utilizada(s) y los resultados obtenidos (incluidos los diagnósticos diferenciales) durante los dos últimos años. Suministrar, en particular, pruebas de que se cumple lo dispuesto en el párrafo 3.5. del Anexo 3.8.2 del *Código Terrestre*.
- 5.2. Vigilancia serológica: ¿Se efectúan controles serológicos? Si se efectúan, facilitar datos sobre sus objetivos, de acuerdo con lo indicado en los párrafos 3 a 5 del Anexo 3.8.2 del *Código Terrestre* (las muestras anuales deben ser de un tamaño que ofrezca al menos un 95% de probabilidades de detectar indicios de peste bovina si su prevalencia es del 1% de los rebaños u otras unidades de muestreo y del 5% dentro de los rebaños u otras unidades de muestreo) ¿Con qué frecuencia se efectúan? ¿Se incluye a las especies salvajes susceptibles en la vigilancia serológica? Si no se les incluye explicar por qué motivo. Presentar un cuadro que indique el número de muestras sometidas a pruebas de detección del virus de la peste bovina, la especie a la que pertenecía cada muestra, el tipo de muestra, la(s) prueba(s) utilizada(s) y los resultados obtenidos (incluidos los diagnósticos diferenciales) durante los dos últimos años. Dar detalles sobre las medidas tomadas con todos los resultados dudosos y positivos.
- 5.3. Composición del ganado y economía pecuaria: ¿A qué especies animales y sistemas de producción pertenece la población animal susceptible? ¿Cuántos rebaños, manadas, etc., de cada especie susceptible hay en el país? ¿Cómo están distribuidos (densidad de los rebaños, etc.)? Presentar los cuadros y mapas que se consideren pertinentes.
- 5.4. Composición de la población de animales salvajes: ¿Cuáles son las especies salvajes presentes en el país? Presentar estimaciones del tamaño de la población y de su distribución geográfica. ¿Qué medidas se han establecido para impedir que las especies domésticas y salvajes susceptibles estén en contacto?
- 5.5. Mataderos y mercados: ¿Dónde se encuentran los principales centros de comercialización o de recogida de ganado? ¿Cuáles son los desplazamientos de ganado habituales en el país? ¿Cómo son transportados y manipulados los animales durante esas transacciones?

6. Prevención de la peste bovina

6.1. Coordinación con los países vecinos: ¿Existen en los países limítrofes factores importantes que deban tenerse en cuenta (tamaño, distancia entre la frontera y los rebaños o animales afectados, por ejemplo)? Describir las actividades de coordinación, colaboración e intercambio de información con los países vecinos.

6.2. Procedimientos de control de las importaciones

¿De qué países o zonas se autoriza importar al país animales susceptibles o productos derivados de animales susceptibles? ¿En qué criterios se basa la autorización de las importaciones de esos países o zonas? ¿A qué controles son sometidos los animales y productos recién llegados y su subsiguiente desplazamiento dentro del país? ¿Qué condiciones de importación y pruebas de control se exigen? ¿Se exige someter a cuarentena o aislar durante un período los animales importados que pertenecen a especies susceptibles? Si se exige esta medida ¿cuánto tiempo y dónde permanecen en cuarentena los animales? ¿Se exigen permisos de importación y certificados sanitarios? ¿Qué más procedimientos se aplican? Presentar estadísticas de las importaciones de animales susceptibles y productos de animales susceptibles durante los dos últimos años, especificando el país o la zona de origen, la especie animal importada y el volumen de cada importación.

6.2.1. Presentar un mapa en el que figuren todos los puertos, aeropuertos y vías de comunicación terrestre. Precisar si el servicio oficial encargado del control de las importaciones forma parte de los servicios oficiales o es un organismo independiente. Si es un organismo independiente, describir sus órganos de dirección, categorías de personal y recursos, así como sus obligaciones con los servicios veterinarios centrales. Describir los sistemas de comunicación entre las autoridades centrales y los puestos de inspección en las fronteras y entre estos últimos.

~~6.2.2. Provide a description on the methods used for the safe disposal of waste from international traffic, who is responsible and provide a summary, for the past two years, of the quantity disposed of.~~

6.2.3. Describir las reglamentaciones y los procedimientos, así como el tipo y la frecuencia de las inspecciones en el lugar de entrada al país y/o el lugar de destino final, en relación con la importación y el seguimiento de las siguientes mercancías:

- a) animales,
- b) material genético (semen y embriones),
- c) productos de origen animal,
- d) medicamentos y productos biológicos para uso veterinario.

6.2.4. Describir las medidas previstas por la ley, y en vigor actualmente, en caso de detección de una importación ilegal. Suministrar información sobre las importaciones ilegales detectadas.

7. Medidas de control y planes de emergencia

7.1. Dar detalles sobre cualquier tipo de directrices escritas y planes de emergencia de que dispongan los servicios oficiales para hacer frente a brotes presuntos o confirmados de peste bovina.

7.2. ¿Se impone la cuarentena en los sitios en que se detectan casos sospechosos mientras no se conoce el diagnóstico definitivo? ¿Qué otros procedimientos se aplican a los casos sospechosos?

7.3. En caso de brote de peste bovina:

- 7.3.1 indicar los métodos de muestreo y pruebas de control empleados para identificar y confirmar la presencia del agente etiológico,
- 7.3.2 describir las medidas adoptadas para controlar la enfermedad en los lugares infectados y sus alrededores,
- 7.3.3 indicar los métodos de control y/o de erradicación (vacunación, sacrificio sanitario, sacrificio sanitario parcial asociado a la vacunación, etc.) previstos,

- 7.3.4 describir los procedimientos que permiten confirmar el control o la erradicación de un brote, incluidas las restricciones en materia de repoblación,
- 7.3.5 dar detalles sobre las indemnizaciones que se pagan a ganaderos, etc., cuando los animales son sacrificados con fines de control o de erradicación de la enfermedad.

8. Conformidad con el *Código Terrestre*

8.1. El Delegado del país solicitante debe presentar pruebas documentadas de la correcta aplicación y supervisión de las disposiciones del Artículo 2.2.12.2 o 3.8.1.6 (históricamente libre), ~~the Delegate of the country must submit a declaration indicating:~~

~~8.1.1. for the past 10 years there has been no vaccination against rinderpest and no evidence of rinderpest disease or infection and both throughout that period and currently maintains an adequate disease reporting system.~~

OR

~~8.1.2. For countries which have either vaccinated against rinderpest within the last 10 years or have had clinical evidence of rinderpest:~~

~~8.1.2.1. the country has been declared free from rinderpest disease at least one year earlier, and continues to meet the requirements for this status;~~

~~8.1.2.2. there is an effective serosurveillance system in operation in accordance with appendix 3.8.2. for a period of at least 2 years, and the findings are consistent with freedom from infection.~~

9. Recuperación del estatus de país libre de infección por el virus de la peste bovina

Los países que soliciten la restitución del estatus de país libre de infección por el virus de la peste bovina deberán cumplir las disposiciones del Artículo 2.2.12.3 del *Código Terrestre* y suministrar la información especificada en las secciones 3.1, 3.2, 3.3 y 5.2 del presente informe. La información especificada en las demás secciones se suministrará únicamente si se considera pertinente.

PAÍS LIBRE DE PESTE BOVINA

Informe de país que, según las disposiciones del Capítulo 2.2.12 y del Anexo 3.8.2 del *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, solicita ser reconocido libre de peste bovina

Se ruega seguir escrupulosamente las instrucciones que figuran a continuación. Se recomienda mencionar y adjuntar las reglamentaciones nacionales y directrices de la *Administración Veterinaria* que se consideren pertinentes

1.— Introducción

- 1.1.— Factores geográficos: presentar una descripción general del país y de los factores físicos, geográficos o de otro tipo que puedan influir en la diseminación de la peste bovina, de los países fronterizos y de otros países que, aunque no sean limítrofes, tengan un vínculo con el país que pueda propiciar la introducción de la enfermedad. Presentar un mapa en el que se identifiquen los factores precitados.
- 1.2.— Industria pecuaria: presentar una descripción general de la industria pecuaria del país.

2.— Sistema veterinario

- 2.1.— Legislación: presentar la lista y síntesis de toda la legislación veterinaria relacionada con la peste bovina.
- 2.2.— *Servicios Veterinarios*: presentar documentación que demuestre la conformidad de los *Servicios Veterinarios* del país con las disposiciones de los Capítulos 1.3.3. y 1.3.4. del *Código Terrestre* y I.1.2. del *Manual Terrestre* y describir la forma en que supervisan y controlan todas las actividades relacionadas con la peste bovina. Presentar mapas y cuadros siempre que sea posible.
- 2.3.— Papel de los ganaderos, de la industria y de otros grupos importantes en la vigilancia y el control de la peste bovina (añadir una descripción de los programas específicos de formación e información sobre la enfermedad).
- 2.4.— Papel de los veterinarios privados en la vigilancia y el control de la peste bovina.

3.— Erradicación de la peste bovina

- 3.1.— Historial: describir el historial de la peste bovina en el país (fecha de la primera detección de la enfermedad, origen de la infección, fecha de erradicación, cepa o cepas de virus presentes).
- 3.2.— Estrategia: describir cómo se ha logrado controlar y erradicar la peste bovina (sacrificio sanitario, sacrificio sanitario modificado, zonificación, etc.) y precisar cuánto tiempo ha requerido su erradicación.
- 3.3.— Vacunas y vacunación: ¿se ha utilizado alguna vez la vacuna contra la peste bovina? Si se ha utilizado: ¿cuándo se llevó a cabo la última vacunación? ¿A qué especies se administró la vacuna? ¿Se han administrado vacunas heterólogas a bovinos, búfalos o yaks?
- 3.4.— Legislación, organización y ejecución de la campaña de erradicación de la peste bovina: describir los distintos niveles de la estructura organizativa. Indicar si existen directrices de ejecución detalladas y resumirlas.
- 3.5.— Identificación de los animales y control de sus desplazamientos: ¿se identifica (individualmente o por grupo) a los animales susceptibles? Describir los métodos de identificación de los animales, registro de rebaños y rastreabilidad. ¿Cómo se controlan los desplazamientos de animales en el país? Suministrar pruebas de que se procede a la identificación de los animales y al control de sus desplazamientos.

4. Diagnóstico de la peste bovina

Presentar pruebas documentadas de que se aplican las disposiciones de los Capítulos I.1.2 y 2.1.4. del *Manual Terrestre*. Tratar, en particular, los puntos siguientes:

- 4.1. ~~¿Se hace el diagnóstico de laboratorio de la peste bovina en el país mismo? Si se hace en el país, presentar la lista de laboratorios autorizados. Si no, indicar el(los) nombre(s) del(de los) laboratorio(s) al(a los) que se envían las muestras y los acuerdos con el(los) mismo(s).~~
- 4.2. ~~Presentar una descripción general de los laboratorios autorizados para el diagnóstico de la peste bovina y tratar, en particular, los puntos siguientes:~~
 - 4.2.1. ~~Procedimientos de acreditación oficial de los laboratorios. Dar detalles sobre los sistemas de gestión de la calidad interna (buenas prácticas de laboratorio, ISO, etc.) existentes o previstos.~~
 - 4.2.2. ~~Dar detalles sobre la participación en pruebas de validación entre laboratorios (pruebas en anillo).~~
 - 4.2.3. ~~¿Se manipulan virus vivos?~~
 - 4.2.4. ~~Medidas de bioseguridad aplicadas.~~
 - 4.2.5. ~~Detalles sobre el tipo de pruebas realizadas.~~

5. Vigilancia de la peste bovina

~~Presentar pruebas documentadas de la conformidad de la vigilancia de la peste bovina en el país con las disposiciones del Anexo 3.8.2. del *Código Terrestre* y del Capítulo 2.1.4. del *Manual Terrestre*. Tratar, en particular, los puntos siguientes:~~

- 5.1. ~~Sospecha clínica: ¿Qué criterios permiten sospechar un caso de peste bovina? ¿Cuál es el procedimiento de notificación (quién debe notificar a quién) y qué sanciones se aplican en caso de que no se notifique una sospecha? Presentar un cuadro que muestre el número de casos sospechosos, el número de muestras sometidas a pruebas de detección del virus de la peste bovina, la especie a la que pertenecía cada muestra, el tipo de muestra, la(s) prueba(s) utilizada(s) y los resultados obtenidos (incluidos los diagnósticos diferenciales) durante los dos últimos años. Suministrar, en particular, pruebas de que se cumple lo dispuesto en el punto 4 e) del Anexo 3.8.2 del *Código Terrestre*.~~
- 5.2. ~~Vigilancia clínica: ¿Se efectúan controles clínicos? Si se efectúan, facilitar datos sobre sus objetivos, de acuerdo con lo indicado en los puntos 3 y 4 del Anexo 3.8.2 del *Código Terrestre* (las muestras anuales deben ser de un tamaño que ofrezca al menos un 95% de probabilidades de detectar indicios de peste bovina si su prevalencia es del 1% de los rebaños) ¿Con qué frecuencia se efectúan? ¿Se incluye a las especies salvajes susceptibles en la vigilancia clínica? Si no se les incluye explicar por qué motivo. Presentar un cuadro que indique el número de muestras sometidas a pruebas de detección del virus de la peste bovina, la especie a la que pertenecía cada muestra, el tipo de muestra, la(s) prueba(s) utilizada(s) y los resultados obtenidos (incluidos los diagnósticos diferenciales) durante los dos últimos años. Dar detalles sobre las medidas tomadas con todos los resultados dudosos y positivos.~~
- 5.3. ~~Composición del ganado y economía pecuaria: ¿A qué especies animales y sistemas de producción pertenece la población animal susceptible? ¿Cuántos rebaños, manadas, etc., de cada especie susceptible hay en el país? ¿Cómo están distribuidos (densidad de los rebaños, etc.)? Presentar los cuadros y mapas que se consideren pertinentes.~~
- 5.4. ~~Composición de la población de animales salvajes: ¿Cuáles son las especies salvajes presentes en el país? Presentar estimaciones del tamaño de la población y de su distribución geográfica. ¿Qué medidas se han establecido para impedir que las especies domésticas y salvajes susceptibles estén en contacto?~~
- 5.5. ~~Mataderos y mercados: ¿Dónde se encuentran los principales centros de comercialización o de recolección de ganado? ¿Cuáles son los desplazamientos de ganado habituales en el país? ¿Cómo son transportados y manipulados los animales durante esas transacciones?~~

6.—Prevención de la peste bovina

6.1.— ~~Coordinación con los países vecinos: ¿Existen en los países o zonas limítrofes factores importantes que deban tenerse en cuenta (tamaño, distancia entre la frontera y los rebaños o animales afectados, por ejemplo)? Describir las actividades de coordinación, colaboración e intercambio de información con los países vecinos.~~

6.2.— ~~Procedimientos de control de las importaciones.~~

~~¿De qué países o zonas se autoriza importar al país animales susceptibles o productos derivados de animales susceptibles? ¿En qué criterios se basa la autorización de las importaciones de esos países o zonas? ¿A qué controles son sometidos los animales y productos recién llegados y su subsiguiente desplazamiento dentro del país? ¿Qué condiciones de importación y pruebas de control se exigen? ¿Se exige someter a cuarentena o aislar durante un período los animales importados que pertenecen a especies susceptibles? Si se exige esta medida ¿cuánto tiempo y dónde permanecen en cuarentena los animales? ¿Se exigen permisos de importación y certificados sanitarios? ¿Qué más procedimientos se aplican? Presentar estadísticas de las importaciones de animales susceptibles y productos de animales susceptibles durante los dos últimos años, especificando el país o la zona de origen, la especie animal importada y el volumen de cada importación.~~

~~6.2.1. Presentar un mapa en el que figuren todos los puertos, aeropuertos y vías de comunicación terrestre. Precisar si el servicio oficial encargado del control de las importaciones forma parte de los servicios oficiales o es un organismo independiente. Si es un organismo independiente, describir sus órganos de dirección, categorías de personal y recursos, así como sus obligaciones con los servicios veterinarios centrales. Describir los sistemas de comunicación entre las autoridades centrales y los puestos de inspección en las fronteras y entre estos últimos.~~

~~6.2.2. Describir los métodos utilizados para eliminar correctamente los desechos resultantes del tráfico internacional, precisando a quién incumbe su eliminación, e indicar en un cuadro la cantidad eliminada durante los dos últimos años.~~

~~6.2.3. Describir las reglamentaciones y los procedimientos, así como el tipo y la frecuencia de las inspecciones en el lugar de entrada al país y/o el lugar de destino final, en relación con la importación y el seguimiento de las siguientes mercancías:~~

- ~~a) animales;~~
- ~~b) material genético (semen y embriones);~~
- ~~c) productos de origen animal;~~
- ~~d) medicamentos y productos biológicos para uso veterinario.~~

~~6.2.4. Describir las medidas previstas por la ley, y en vigor actualmente, en caso de detección de una importación ilegal. Suministrar información sobre las importaciones ilegales detectadas.~~

7.—Medidas de control y planes de emergencia

7.1.— Dar detalles sobre cualquier tipo de directrices escritas y planes de emergencia de que dispongan los servicios oficiales para hacer frente a brotes presuntos o confirmados de peste bovina.

7.2.— ¿Se impone la cuarentena en los sitios en que se detectan casos sospechosos mientras no se conoce el diagnóstico definitivo? ¿Qué otros procedimientos se aplican a los casos sospechosos?

7.3.— En caso de brote de peste bovina:

7.3.1.— indicar los métodos de muestreo y pruebas de control empleados para identificar y confirmar la presencia del agente etiológico;

7.3.2.— describir las medidas adoptadas para controlar la enfermedad en los lugares infectados y sus alrededores;

7.3.3.— indicar los procedimientos de control y/o de erradicación (vacunación, sacrificio sanitario, sacrificio sanitario parcial asociado a la vacunación, etc.) previstos y añadir detalles sobre los bancos de antígenos y vacunas;

- ~~7.3.4. describir los procedimientos que permiten confirmar el control o la erradicación del brote, incluidas las restricciones en materia de repoblación;~~
- ~~7.3.5. dar detalles sobre las indemnizaciones que se pagan a ganaderos, etc., cuando los animales son sacrificados con fines de control o de erradicación de la enfermedad.~~

8.— Conformidad con el Código Terrestre

~~8.1. Además de pruebas documentadas de la correcta aplicación y supervisión de las disposiciones del Artículo 2.2.12.2, el Delegado del país solicitante debe presentar una declaración en la que certifique que:~~

~~8.1.1. no se ha vacunado a ningún animal contra la peste bovina ni detectado ningún indicio de enfermedad o de infección por el virus de la peste bovina en los 5 últimos años y el sistema de notificación de la enfermedad establecido durante ese período era tan adecuado como el actual;~~

~~Ø~~

~~8.1.2. en el caso de países que se hayan declarado provisionalmente libres de peste bovina:~~

~~8.1.2.1. no se ha detectado ningún caso clínico de peste bovina desde hace por o menos 5 años;~~

~~8.1.2.2. no se ha administrado la vacuna contra la peste bovina a ninguna especie susceptible desde hace por lo menos 3 años y no han administrado vacunas heterólogas contra la peste bovina a bovinos, búfalos o yaks desde hace por lo menos 3 años;~~

~~8.1.2.3. se han establecido sistemas de vigilancia clínica y de notificación de la peste bovina que permitirían detectar la enfermedad si estuviese presente;~~

~~8.1.2.4. todos los casos clínicos compatibles con la peste bovina son objeto de investigaciones de terreno y de laboratorio (incluida una evaluación serológica) para descartar la posibilidad de presencia de la enfermedad;~~

~~8.1.2.5. se aplican medidas eficaces para impedir la reintroducción de la enfermedad.~~

9.— Recuperación del estatus de país libre de peste bovina

Los países que soliciten la restitución del estatus de país libre de peste bovina deberán cumplir las disposiciones del Artículo 2.2.12.3. del *Código Terrestre* y suministrar la información especificada en las secciones 3.1, 3.2, 3.3 y 5.2 del presente informe. La información especificada en las demás secciones se suministrará únicamente si se considera pertinente.

=====

ZONA LIBRE DE PESTE BOVINA

Informe de país que, según las disposiciones del Capítulo 2.2.12.3. y del Anexo 3.8.2 del *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, solicita que una zona de su territorio sea reconocida libre de peste bovina

Se ruega seguir escrupulosamente las instrucciones que figuran a continuación. Se recomienda mencionar y adjuntar las reglamentaciones nacionales y directrices de la *Administración Veterinaria* que se consideren pertinentes

1.— Introducción

- 1.1.— Factores geográficos: presentar una descripción general del país y de la zona, y de los factores físicos, geográficos o de otro tipo que puedan influir en la diseminación de la peste bovina, de los países fronterizos y de otros países que, aunque no sean limítrofes, tengan un vínculo con el país que pueda propiciar la introducción de la enfermedad. Presentar un mapa, informatizado o no, en el que se describan con precisión las fronteras geográficas de la zona.
- 1.2.— Industria pecuaria: presentar una descripción general de la industria pecuaria del país y de la zona.

2.— Sistema veterinario

- 2.1.— Legislación: presentar la lista y síntesis de toda la legislación veterinaria relacionada con la peste bovina.
- 2.2.— *Servicios Veterinarios*: presentar documentación que demuestre la conformidad de los *Servicios Veterinarios* del país con las disposiciones de los Capítulos 1.3.3. y 1.3.4. del *Código Terrestre* y I.1.2. del *Manual Terrestre* y describir la forma en que supervisan y controlan todas las actividades relacionadas con la peste bovina en el país o en la zona. Presentar mapas y cuadros siempre que sea posible.
- 2.3.— Papel de los ganaderos, de la industria y de otros grupos importantes en la vigilancia y el control de la peste bovina (añadir una descripción de los programas específicos de formación e información sobre la enfermedad).
- 2.4.— Papel de los veterinarios privados en la vigilancia y el control de la peste bovina.

3.— Erradicación de la peste bovina

- 3.1.— Historial: describir el historial de la peste bovina en el país y la zona (fecha de la primera detección de la enfermedad, origen de la infección, fecha de la erradicación en la zona, cepa o cepas de virus presentes).
- 3.2.— Estrategia: describir cómo se ha logrado controlar y erradicar la peste bovina en la zona (sacrificio sanitario, sacrificio sanitario modificado, zonificación, etc.) y precisar cuánto tiempo ha requerido su erradicación.
- 3.3.— Vacunas y vacunación: ¿se ha utilizado alguna vez la vacuna contra la peste bovina en el país o en la zona? Si se ha utilizado: ¿cuándo se llevó a cabo la última vacunación? ¿A qué especies se administró la vacuna? ¿Se han administrado vacunas heterólogas a bovinos, búfalos o yaks?
- 3.4.— Legislación, organización y ejecución de la campaña de erradicación de la peste bovina: describir los distintos niveles de la estructura organizativa. Indicar si existen directrices de ejecución detalladas y resumirlas.
- 3.5.— Identificación de los animales y control de sus desplazamientos: ¿se identifica (individualmente o por grupo) a los animales susceptibles? Describir los métodos de identificación de los animales, registro de rebaños y rastreabilidad. ¿Cómo se controlan los desplazamientos de animales en la zona o entre zonas de estatus sanitario similar o diferente? Suministrar pruebas de que se procede a la identificación de los animales y al control de sus desplazamientos.

4.— Diagnóstico de la peste bovina

Presentar pruebas documentadas de que se aplican las disposiciones de los Capítulos 1.1.2 y 2.1.4. del *Manual Terrestre*. Tratar, en particular, los puntos siguientes:

- 4.1. ~~¿Se hace el diagnóstico de laboratorio de la peste bovina en el país mismo? Si se hace en el país, presentar la lista de laboratorios autorizados. Si no, indicar el(los) nombre(s) del(de los) laboratorio(s) al(a los) que se envían las muestras y los acuerdos con el(los) mismo(s). Indicar en qué laboratorio se analizan las muestras procedentes de la zona.~~
- 4.2. ~~Presentar una descripción general de los laboratorios autorizados para el diagnóstico de la peste bovina y tratar, en particular, los puntos siguientes:

 - 4.2.1. ~~Procedimientos de acreditación oficial de los laboratorios. Dar detalles sobre los sistemas de gestión de la calidad interna (buenas prácticas de laboratorio, ISO, etc.) existentes o previstos.~~
 - 4.2.2. ~~Dar detalles sobre la participación en pruebas de validación entre laboratorios (pruebas en anillo).~~
 - 4.2.3. ~~¿Se manipulan virus vivos?~~
 - 4.2.4. ~~Medidas de bioseguridad aplicadas.~~
 - 4.2.5. ~~Detalles sobre el tipo de pruebas realizadas.~~~~

5.— Vigilancia de la peste bovina

~~Presentar pruebas documentadas de la conformidad de la vigilancia de la peste bovina en la zona con las disposiciones del Anexo 3.8.2. del *Código Terrestre* y del Capítulo 2.1.4. del *Manual Terrestre*. Tratar, en particular, los puntos siguientes:~~

- 5.1. ~~Sospecha clínica: ¿Qué criterios permiten sospechar un caso de peste bovina? ¿Cuál es el procedimiento de notificación (quién debe notificar a quién) y qué sanciones se aplican en caso de que no se notifique una sospecha? Presentar un cuadro que muestre el número de casos sospechosos, el número de muestras sometidas a pruebas de detección del virus de la peste bovina, la especie a la que pertenecía cada muestra, el tipo de muestra, la(s) prueba(s) utilizada(s) y los resultados obtenidos (incluidos los diagnósticos diferenciales) durante los dos últimos años. Suministrar, en particular, pruebas de que se cumple lo dispuesto en el punto 4 e) del Anexo 3.8.2 del *Código Terrestre*.~~
- 5.2. ~~Vigilancia clínica: ¿Se efectúan controles clínicos? Si se efectúan, facilitar datos sobre sus objetivos, de acuerdo con lo indicado en los puntos 3 y 4 del Anexo 3.8.2 del *Código Terrestre* (las muestras anuales deben ser de un tamaño que ofrezca al menos un 95% de probabilidades de detectar indicios de peste bovina si su prevalencia es del 1% de los rebaños) ¿Con qué frecuencia se efectúan? ¿Se incluye a las especies salvajes susceptibles en la vigilancia clínica? Si no se les incluye explicar por qué motivo. Presentar un cuadro que indique el número de muestras sometidas a pruebas de detección del virus de la peste bovina, la especie a la que pertenecía cada muestra, el tipo de muestra, la(s) prueba(s) utilizada(s) y los resultados obtenidos (incluidos los diagnósticos diferenciales) durante los dos últimos años. Dar detalles sobre las medidas tomadas con todos los resultados dudosos y positivos.~~
- 5.3. ~~Composición del ganado y economía pecuaria: ¿A qué especies animales y sistemas de producción pertenece la población animal susceptible? ¿Cuántos rebaños, manadas, etc., de cada especie susceptible hay en el país y en la zona? ¿Cómo están distribuidos (densidad de los rebaños, etc.)? Presentar los cuadros y mapas que se consideren pertinentes.~~
- 5.4. ~~Composición de la población de animales salvajes: ¿Cuáles son las especies salvajes presentes en el país? Presentar estimaciones del tamaño de la población y de su distribución geográfica. Qué medidas se han establecido para impedir que las especies domésticas y salvajes susceptibles estén en contacto?~~
- 5.5. ~~Mataderos y mercados: ¿Dónde se encuentran los principales centros de comercialización o de recogida de ganado? ¿Cuáles son los desplazamientos de ganado habituales en el país? ¿Cómo son transportados y manipulados los animales durante esas transacciones?~~

6. Prevención de la peste bovina

6.1. Coordinación con los países vecinos: ¿Existen en los países o zonas limítrofes factores importantes que deban tenerse en cuenta (tamaño, distancia entre la frontera y los rebaños o animales afectados, por ejemplo)? Describir las actividades de coordinación, colaboración e intercambio de información con los países vecinos. Si la zona libre de peste bovina está situada en un país infectado por la enfermedad o linda con un país infectado o una zona infectada por la enfermedad, una zona de vigilancia o barreras físicas o geográficas deberán separarla del territorio infectado. El país solicitante debe describir detalladamente las medidas aplicadas para preservar el estatus sanitario de la zona libre de peste bovina.

6.2. Procedimientos de control de las importaciones:

¿De qué países o zonas se autoriza importar al país animales susceptibles o productos derivados de animales susceptibles? ¿En qué criterios se basa la autorización de las importaciones de esos países o zonas? ¿A qué controles son sometidos los animales y productos recién llegados y su subsiguiente desplazamiento dentro del país? ¿Qué condiciones de importación y pruebas de control se exigen? ¿Se exige someter a cuarentena o aislar durante un período los animales importados que pertenecen a especies susceptibles? Si se exige esta medida ¿cuánto tiempo y dónde permanecen en cuarentena los animales? ¿Se exigen permisos de importación y certificados sanitarios? ¿Qué más procedimientos se aplican? Presentar estadísticas de las importaciones de animales susceptibles y productos de animales susceptibles durante los dos últimos años, especificando el país o la zona de origen, la especie animal importada y el volumen de cada importación.

6.2.1. Presentar un mapa en el que figuren todos los puertos, aeropuertos y vías de comunicación terrestre. Precisar si el servicio oficial encargado del control de las importaciones forma parte de los servicios oficiales o es un organismo independiente. Si es un organismo independiente, describir sus órganos de dirección, categorías de personal y recursos, así como sus obligaciones con los servicios veterinarios centrales. Describir los sistemas de comunicación entre las autoridades centrales y los puestos de inspección en las fronteras y entre estos últimos.

6.2.2. Describir los métodos utilizados para eliminar correctamente los desechos resultantes del tráfico internacional, precisando a quién incumbe su eliminación, e indicar en un cuadro la cantidad eliminada durante los dos últimos años.

6.2.3. Describir las reglamentaciones y los procedimientos, así como el tipo y la frecuencia de las inspecciones en el lugar de entrada al país y/o el lugar de destino final, en relación con la importación y el seguimiento de las siguientes mercancías:

- a) animales
- b) material genético (semen y embriones)
- c) productos de origen animal
- d) medicamentos y productos biológicos para uso veterinario

6.2.4. Describir las medidas previstas por la ley, y en vigor actualmente, en caso de detección de una importación ilegal. Suministrar información sobre las importaciones ilegales detectadas.

7. Medidas de control y planes de emergencia

7.1. Dar detalles sobre cualquier tipo de directrices escritas y planes de emergencia de que dispongan los servicios oficiales para hacer frente a brotes presuntos o confirmados de peste bovina.

7.2. ¿Se impone la cuarentena en los sitios en que se detectan casos sospechosos mientras no se conoce el diagnóstico definitivo? ¿Qué otros procedimientos se aplican a los casos sospechosos?

7.3. En caso de brote de peste bovina:

7.3.1. indicar los métodos de muestreo y pruebas de control empleados para identificar y confirmar la presencia del agente etiológico;

7.3.2. describir las medidas adoptadas para controlar la enfermedad en los lugares infectados y sus alrededores;

- ~~7.3.3. indicar los procedimientos de control y/o de erradicación (vacunación, sacrificio sanitario, sacrificio sanitario parcial asociado a la vacunación, etc.) previstos y añadir detalles sobre los bancos de antígenos y vacunas;~~
- ~~7.3.4. describir los procedimientos que permiten confirmar el control o la erradicación del brote, incluidas las restricciones en materia de repoblación;~~
- ~~7.3.5. dar detalles sobre las indemnizaciones que se pagan a ganaderos, etc., cuando los animales son sacrificados con fines de control o de erradicación de la enfermedad.~~

~~8. Conformidad con el Código Terrestre~~

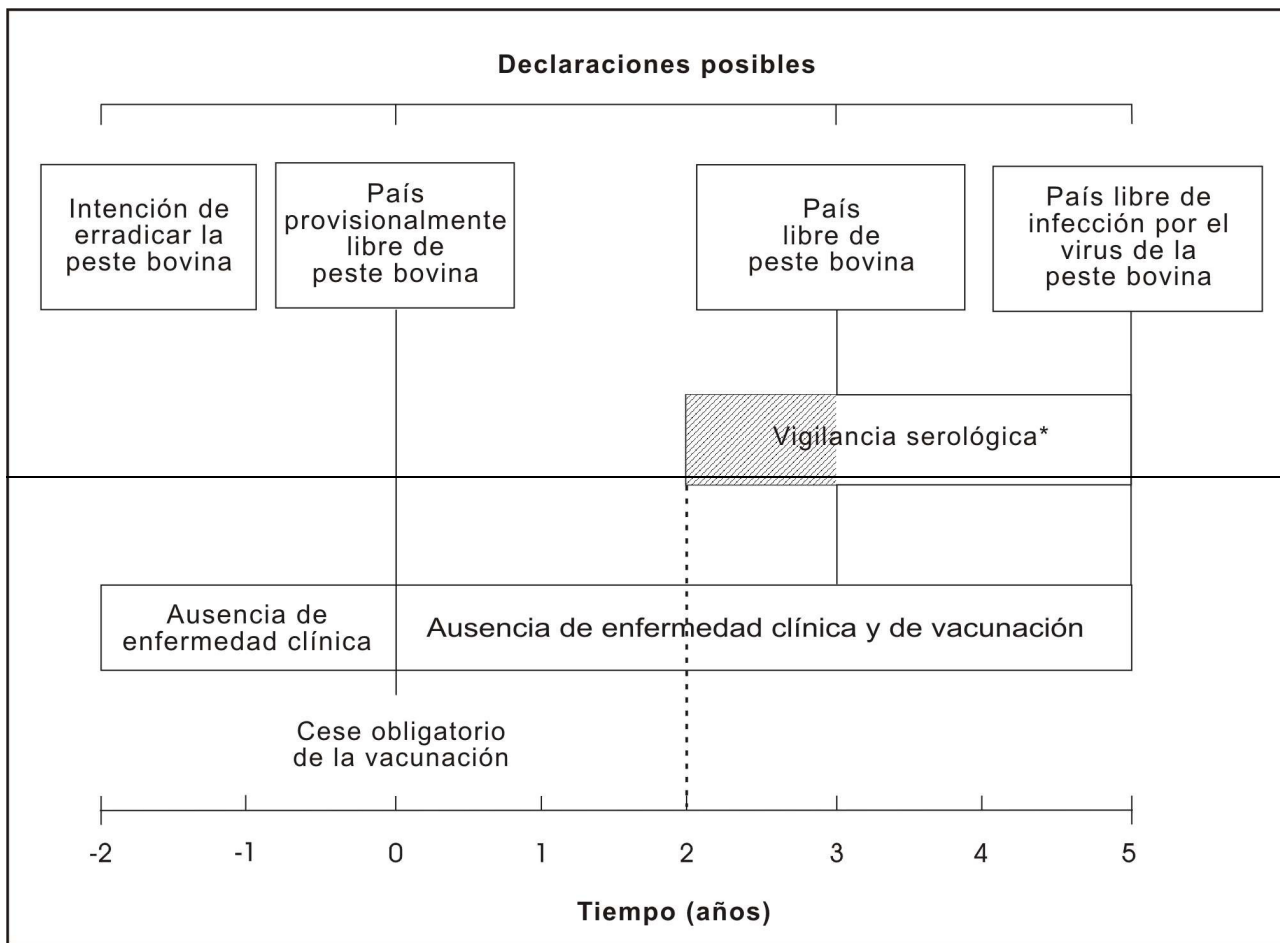
~~8.1. Además de pruebas documentadas de la correcta aplicación y supervisión de las disposiciones del Artículo 2.2.12.2, el Delegado del país solicitante debe presentar una declaración en la que certifique que:~~

- ~~8.1.1. no se ha detectado ningún caso clínico de peste bovina en la zona desde hace por o menos 5 años;~~
- ~~8.1.2. no se ha administrado la vacuna contra la peste bovina a ninguna especie susceptible desde hace por lo menos 3 años y no han administrado vacunas heterólogas contra la peste bovina a bovinos, búfalos o yaks desde hace por lo menos 3 años;~~
- ~~8.1.3. el país ha establecido en la zona sistemas de vigilancia clínica y de notificación de la peste bovina que permitirían detectar la enfermedad si estuviese presente;~~
- ~~8.1.4. todos los casos clínicos compatibles con la peste bovina son objeto de investigaciones de terreno y de laboratorio (incluida una evaluación serológica) para descartar la posibilidad de presencia de la enfermedad;~~
- ~~8.1.5. se aplican medidas eficaces para impedir la reintroducción de la enfermedad.~~

~~9. Recuperación del estatus de zona libre de peste bovina~~

~~Los países que soliciten la restitución del estatus de zona libre de peste bovina deberán cumplir las disposiciones del Artículo 2.2.12.3. del *Código Terrestre* y suministrar la información especificada en las secciones 3.1, 3.2, 3.3 y 5.2 del presente informe. La información especificada en las demás secciones se suministrará únicamente si se considera pertinente.~~

Etapas requeridas para declarar a un país libre de peste bovina



* Si un país desea ser declarado libre de peste bovina al cabo del 4º año, los animales del país que no estén vacunados deberán ser sometidos a vigilancia serológica al cabo del 2º año, a fin de demostrar la ausencia de casos seropositivos en el país durante, por lo menos, los 2 últimos años.

**INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE PARA LA EVALUACIÓN
DEL ESTATUS DE LOS PAÍSES CON RESPECTO A LA FIEBRE AFTOSA
París, 22-23 de febrero de 2007**

La reunión del Grupo *ad hoc* de la OIE para la Evaluación del Estatus de los Países con Respecto a la Fiebre Aftosa se celebró en la sede de la OIE, en París, del 22 al 23 de febrero de 2007.

El orden del día y la lista de los participantes figuran en los Anexos I y II, respectivamente.

1. Apertura y orden del día

La reunión del Grupo *ad hoc* de la OIE para la Evaluación del estatus de los países con respecto a la fiebre aftosa se celebró en la sede de la OIE, París, del 22 al 23 de febrero del 2007. El Dr. Gideon Brückner, Jefe del Departamento Científico y Técnico, dio la bienvenida al Grupo en nombre del Dr. Bernard Vallat, Director General de la OIE, y explicó los detalles del orden del día. El Dr. Alejandro Schudel presidió el Grupo *ad hoc* y el Dr. Alf-Eckbert Füssel actuó como relator. El Grupo aprobó el orden del día propuesto.

2. Reacciones acerca de la misión de la OIE sobre la fiebre aftosa a Sudamérica

El Dr. Brückner explicó el estado actual de la discusión acerca de la situación en la zona fronteriza de los países visitados por una misión de la OIE en diciembre del 2006. Durante la reunión anterior de la Comisión Científica, una delegación de los países concernidos se encargó de presentar sus comentarios sobre el informe y una propuesta sobre cómo el mejor modo de asegurar un estatus reconocido por la OIE sería un enfoque regional de la lucha contra la fiebre aftosa en la región, para asegurar de la mejor manera posible la continuación del comercio. Se presentará el informe para su examen en la reunión de la Comisión Científica del 26 al 28 de febrero del 2007. La propuesta y futuro enfoque para asignar el estatus libre de fiebre aftosa en cualquiera de los países concernidos se determinará en función del resultado de las discusiones sobre la propuesta y de los comentarios que los países del Cono Sur presentarán a la OIE.

3. Evaluación de las solicitudes de los países para obtener el estatus libre de fiebre aftosa

3.1. Botsuana

Botsuana solicitó la recuperación de su estatus libre de enfermedad que perdió a raíz de unos brotes en el 2006, en su región sureste. Además, Botsuana solicitó la extensión de su zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, para incluir una anterior zona de vigilancia que separaba la anterior zona libre sin vacunación de la zona libre con vacunación, que también debería ampliarse.

El Grupo examinó el dossier bien estructurado proporcionado por Botsuana. El Delegado Oficial de Botsuana presentó 4 solicitudes:

- *Solicitud 1: Restablecimiento de la zona anteriormente infectada, excluida la zona 7*

El Grupo convino en que se habían cumplido las condiciones del *Código para los Animales Terrestres* para restablecer en esas zonas el estatus libre de fiebre aftosa sin vacunación. Se examinó la idoneidad de la separación de la zona 6 y de la zona 3c y Zimbabue, debido al riesgo continuado de que vuelva a entrar la fiebre aftosa de ese país a Botsuana.

No obstante, los servicios de Botsuana habían tomado medidas adicionales a lo largo de la frontera para atenuar este riesgo, y el Grupo recomendó el restablecimiento de las zonas 3c, 4b, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

- *Solicitud 2: Ampliación de la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación*

El Grupo convino en que se habían cumplido las condiciones del *Código para los Animales Terrestres* para aprobar la incorporación de las zonas 3c y 4b en las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación.

- *Solicitud 3: Ampliación de las zonas libres de fiebre aftosa con vacunación mediante la incorporación de las zonas 2a, 2b, 2c, 3b y 4a*

El Grupo concluyó que no se cumplían los requisitos del *Código para los Animales Terrestres*, ya que no se había efectuado ninguna vigilancia para verificar la ausencia de virus en circulación. El Grupo manifestó su preocupación por la declaración en el dossier de que esto no se había realizado debido a la falta de pureza de la vacuna producida en el BVI¹. La vacuna no cumple con los requisitos de la OIE. Por lo tanto, no se recomendó la aprobación de la solicitud.

- *Solicitud 4: asignación del estatus oficial de la OIE a una zona infectada*

Esta solicitud de asignar el estatus oficial a una zona infectada no figuraba en el mandato del *Código para los Animales Terrestres* y no se continuó examinando.

Al examinar la solicitud de Botsuana, el Grupo observó que posiblemente debiera preverse en el *Código para los Animales Terrestres* una categoría de estatus adicional relativa a una zona que esté obteniendo un estatus diferente, es decir, ascendiendo de zona libre de fiebre aftosa con vacunación a zona libre de fiebre aftosa sin vacunación. La experiencia y las observaciones indican que ciertos Países Miembros ya abandonan la vacunación por iniciativa propia en una zona que figura como libre con vacunación, para alcanzar el estatus de zona libre de fiebre aftosa sin vacunación. Se planteó la pregunta de si debería notificarse oficialmente a la OIE, o si debería preverse un período de transición, y cuáles serían los requisitos de vigilancia.

3.2. Colombia

Colombia solicitó el reconocimiento de una nueva zona libre de fiebre aftosa con vacunación en la región suroeste del país.

El dossier presentado por Colombia describía la situación en esa zona y las medidas tomadas para mantener el estatus de dicha zona satisfactoriamente. Colombia tiene intención de que se reconozca esta zona suroeste como una nueva zona. No obstante, una vez que se le haya concedido el estatus, se abandonarán las restricciones de movimientos internos y la zona tampón entre la zona norte y la suroeste.

Después de un examen detallado del dossier, que aún fue complementado por información adicional proveniente de una delegación del País Miembro, el Grupo convino en recomendar la aprobación de la solicitud de Colombia para establecer una tercera zona libre con vacunación en el suroeste del país, que se incluirá en las dos zonas existentes como una zona, ya que esta zona cumple con los requisitos del *Código para los Animales Terrestres*.

3.3. Perú

El Delegado Oficial solicitó el reconocimiento del estatus libre de fiebre aftosa sin vacunación de la zona amazónica.

Después de un examen detallado del dossier, el Grupo convino en recomendar la aprobación de la solicitud de Perú para establecer una zona libre de fiebre aftosa sin vacunación en la región amazónica, según lo indica el Delegado Oficial de Perú, ya que la solicitud cumple con los requisitos del *Código para los Animales Terrestres*.

¹ BVI: Botswana Vaccine Institute (Instituto de Vacunas de Botsuana)

3.4. Argentina

Se recibió una solicitud del Delegado Oficial de Argentina para la extensión de la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación para incluir la zona de Patagonia B, según se expone en la documentación proporcionada por el Delegado Oficial.

Después de examinar detalladamente el dossier que se complementó con información adicional proveniente de una delegación del País Miembro, el Grupo convino en que la solicitud cumple con los requisitos del *Código para los Animales Terrestres* y recomendó la aprobación de la solicitud de Argentina de ampliar la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación existente para incluir la zona de Patagonia B, según lo indica el Delegado Oficial. La recomendación estará sujeta, no obstante, a la decisión final de la Comisión Científica respecto a la solicitud de Argentina para la restitución del estatus libre de fiebre aftosa en la zona contigua del país, que figuraba anteriormente como zona libre de fiebre aftosa con vacunación.

3.5. Brasil

3.5.1. Santa Catarina

El Delegado Oficial presentó un dossier en el que solicitaba que la OIE reconociese el estatus libre de fiebre aftosa sin vacunación del Estado de Santa Catarina.

Después de un examen detallado del dossier que se complementó con información adicional proveniente de una delegación del País Miembro, el Grupo convino en que la solicitud cumple con los requisitos del *Código para los Animales Terrestres* y recomendó la aprobación de la solicitud de Brasil para reconocer el estatus libre de fiebre aftosa sin vacunación del Estado de Santa Catarina de Brasil.

3.5.2. Región central del sur del Estado de Parà, Brasil

Después de una solicitud anterior presentada por el Delegado Oficial de Brasil para que se reconociese el estatus de zona libre de fiebre aftosa con vacunación de la región central del sur del Estado de Parà, se evaluó la información adicional proporcionada por Brasil en el 2007 y ésta se complementó por información proporcionada verbalmente por una delegación oficial de Brasil.

El Grupo recomendó la aprobación de la solicitud del Delegado Oficial para reconocer el estatus de zona libre de fiebre aftosa donde se practica la vacunación de la región central del sur del Estado de Parà, según lo indica el Delegado Oficial.

4. Discusiones con una delegación de Argentina

El Grupo *ad hoc* celebró una reunión con una delegación de Argentina para examinar su solicitud para el restablecimiento del estatus libre de fiebre aftosa con vacunación de la zona norte de Argentina con respecto a las recomendaciones de la misión de la OIE a la región del Cono Sur en diciembre de 2006. El Grupo tomó nota del informe satisfactorio de la misión de la OIE a Sudamérica con respecto a la situación sanitaria de Argentina y, en particular, con respecto a las medidas preventivas puestas en práctica en la frontera norte del país. El Grupo convino en que se cumplieran las condiciones establecidas en el *Código para los Animales Terrestres* y exigidas por la Comisión Científica para reconocer el estatus de esta zona y recomendó a la Comisión Científica que restablezca el estatus libre de fiebre aftosa con vacunación, a condición de que Argentina cumpla con las recomendaciones de la Comisión Científica para la lucha contra la fiebre aftosa en las zonas fronterizas en la parte norte de la zona.

Se convino en que sólo deberá tomarse una decisión final sobre la puesta en práctica de las recomendaciones de la misión una vez recibida la respuesta oficial de los países concernidos al informe de la misión sobre la fiebre aftosa presentado a la Comisión Científica durante su reunión del 26 al 28 de febrero de 2007.

5. Comentarios sobre la zona de contención para la fiebre aftosa y el capítulo del Código para los Animales Terrestres

El Grupo examinó los comentarios de los Países Miembros sobre los cambios sugeridos en el Capítulo 2.2.10 del *Código para los Animales Terrestres*, incluida la introducción del nuevo concepto de *zona de contención* según se solicitó a la Comisión Científica en los términos de la Resolución XXX en la 74a Sesión General de la OIE en mayo de 2006.

6. Solicitud para evaluar la inactivación del virus de la fiebre aftosa en las pieles de salchicha naturales

El Grupo *ad hoc* llegó a la conclusión de que se necesitaría más información para permitir que los expertos analicen el procedimiento descrito en las disposiciones del *Código para los Animales Terrestres*. Entonces podrá incluirse un examen del nuevo procedimiento práctico en el Anexo 3.6.2. del *Código para los Animales Terrestres*.

.../Anexos

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE PARA LA EVALUACIÓN
DEL ESTATUS DE LOS PAÍSES CON RESPECTO A LA FIEBRE AFTOSA**

París, 22 - 23 de febrero de 2007

Orden del día

1. Reacciones acerca de la misión de la OIE sobre la fiebre aftosa a Sudamérica
 2. Evaluación de las solicitudes de Países Miembros para el reconocimiento del estatus libre de fiebre aftosa
 - Botsuana (recuperación del estatus)
 - Argentina
 - Colombia
 - Perú
 - Brasil (recuperación del estatus)
 3. Compartimentación con respecto a la fiebre aftosa
 4. Otros asuntos
 - Examen de los comentarios de los países sobre los cambios sugeridos en el capítulo 2.2.10. (Fiebre aftosa)
-

Anexo II

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE PARA LA EVALUACIÓN DEL ESTATUS
DE LOS PAÍSES CON RESPECTO A LA FIEBRE AFTOSA**

París, 22 – 23 de febrero de 2007

Lista de los participantes

MIEMBROS

Prof. Vincenzo Caporale

(Presidente de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales de la OIE)
 Director, Istituto Zooprofilattico Sperimentale dell'Abruzzo e del Molise 'G. Caporale'
 Via Campo Boario
 64100 Teramo
 ITALIA
 Tel: (39.0861) 33 22 33
 Fax: (39.0861) 33 22 51
 E-mail: direttore@izs.it

Dr. Victor Emmanouel Saraiva-Vieira

Centro para la fiebre aftosa/PAHO-OMS
 Centro Panamericano de Fiebre Aftosa
 Caixa Postal 589
 20001-970 Rio de Janeiro
 BRASIL
 Tel: (55-21) 3661 9000
 Fax: (55-21) 3661 9001
 E-mail: vsaraiva@panaftosa.ops-oms.org

Dr. Alejandro Schudel *(Vicepresidente de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales de la OIE)*

URRACA 1366
 Carilo (7167), Partido de Pinamar
 Provincia de Buenos Aires
 ARGENTINA
 Tel.: (54-22) 54 57 15 63
 Fax: (54-22) 54 57 15 63
 alejandro.schudel@gmail.com

Dr. Alf-Eckbert Fuessel

Head of Sector , DG SANCO/D1
 Rue Froissart 101-3/67
 B-1040 Brussels
 BÉLGICA
 Tel: (32-2) 295 0870
 Fax: (32-2) 295 3144
 E-mail: alf-eckbert.fuessel@ec.europa.eu

Dr. David Paton

Pirbright Laboratory
 Institute for Animal Health
 Ash Road, Woking
 Surrey GU24 0NF
 REINO UNIDO
 Tel: (44-1483) 231012
 Fax: (44-1483) 232621
 E-mail: david.paton@bbsrc.ac.uk

Dr. Paul Kloeck

(invitado, pero no pudo asistir)
 Chief Director, Department of Agriculture & Land Administration
 Directorate: Veterinary Services
 Mpumalanga Province
 Private Bag X 11309
 16 Reitz Street
 Nelspruit 1200
 SUDÁFRICA
 Tel: (27 13) 741 3218
 Fax (27 13) 741 5087
 E-mail: paul@nelvet1.agric.za

Dr. Howard Batho

European Commission, Health and Consumer Protection Dir.-Gen.
 Directorate D - Animal health and welfare.
 D1 - Animal health and the committees
 Head of sector D1 Imports
 Rue Froissart 3rd Floor, room 72
 B-1049 Bruxelles
 BÉLGICA
 Tel.: (32-2) 296.29.59
 Fax: (32-2) 295.31.44
 Howard.Batho@ec.europa.eu

OFICINA CENTRAL DE LA OIE

Dr. Bernard Vallat

Director General
 12 rue de Prony
 75017 Paris
 FRANCIA
 Tel: 33 - (0)1 44 15 18 88
 Fax: 33 - (0)1 42 67 09 87
 E-mail: oie@oie.int

Dr. Gideon Brückner

Jefe del Departamento Científico y Técnico
 E-mail: g.bruckner@oie.int

Dra. Lea Knopf

Responsable de reconocimiento del estatus sanitario de los países,
 Departamento Científico y Técnico
 E-mail: l.knopf@oie.int

Dra. Christiane Brusckke

Jefe de proyecto, Departamento Científico y Técnico
 E-mail: c.brusckke@oie.int

REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE EPIDEMIOLOGÍA**París, 7- 9 de febrero de 2007**

El grupo *ad hoc* de la OIE encargado de epidemiología, que depende de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales, se reunió en París, en la sede de la OIE, del 7 al 9 de febrero de 2007.

El temario y la lista de participantes figuran, respectivamente, en los [Anexos I y II](#).

El Dr. Gideon Brückner, jefe del departamento Científico y Técnico, deseó la bienvenida al grupo en nombre del Dr. Bernard Vallat, director general de la organización. El Dr. Brückner destacó la importancia de los trabajos encomendados al grupo, especialmente teniendo en cuenta que urge elaborar directrices para la compartimentación, que se añadirán al *Código Terrestre*. Aconsejó al grupo que, con este fin, se sirviese de la versión revisada del Capítulo 1.3.5 del *Código Terrestre*, relativo a la zonificación y la compartimentación, versión que había sido recientemente enviada a los Países Miembros, así como del documento sobre compartimentación que había sido publicado en el Boletín de la OIE, en tanto que documentos de referencia. Entre los documentos de trabajo se encuentran también propuestas de criterios específicos para compartimentar en caso de influenza aviar y enfermedad de Newcastle. Dichas propuestas provienen de un consultor al que la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres confió dicha tarea. El Dr. Brückner recordó que el director general había declarado que las directrices generales para la compartimentación seguirían el mismo principio que se aplicó al desarrollar las directrices generales para la vigilancia sanitaria, es decir, que el grupo se encargaría de desarrollar directrices de carácter general y después pasará a elaborar directrices específicas para cada enfermedad que lo requiera. Después de comentar y finalizar el proyecto de temario de la reunión, el Dr. Brückner sugirió al grupo que estudiase en primer lugar el punto relativo a las directrices para la compartimentación y que, si quedase tiempo, pasase a atender los demás puntos. Asimismo, indicó al grupo que también tendría que finalizar las prioridades de trabajo para el programa 2007/08. La Comisión Científica ha identificado varias cuestiones que serán remitidas al grupo en el transcurso del año. La más importante es la revisión del Anexo 3.8.5 (Factores a considerar para evaluar los riesgos de EEB), que debe ser congruente con el actual Capítulo 2.3.13 del *Código Terrestre* sobre EEB, así como con el cuestionario de evaluación del estatus de los países en lo relativo a la EEB; evaluar propuestas de directrices para vigilar la peste bovina y la perineumonía contagiosa bovina; vigilar las enfermedades de los animales salvajes y directrices para vigilar los vectores.

Presidieron la reunión sucesivamente el Profesor Arnon Shimsony y el Profesor Vincenzo Caporale, presidente de la Comisión Científica. El Dr. Cristóbal Zepeda y el Dr. Howard Batho redactaron las actas.

1. Anexo con directrices generales para la compartimentación***Debate sobre el concepto de compartimentación en general***

- El grupo convino en que, para empezar, debería tratar de formular directrices para la aplicación de la compartimentación en general y no para una enfermedad en particular. Más adelante será posible desarrollar anexos específicos tomando en cuenta la epidemiología de la enfermedad en cuestión. Para ello, se podría partir del tipo de difusión del agente patógeno, dado que, por ejemplo, el caso de una enfermedad transmitida por insectos es distinto del de una explotación (compartimento) libre de brucelosis o del de una enfermedad que también afecte a los animales salvajes, como la influenza aviar o la peste porcina clásica. Se podría contemplar la posibilidad de añadir textos específicos a los capítulos de enfermedades para tratar los criterios

particulares que no hayan sido incluidos en el capítulo general. También se sugirió dar cabida a la posibilidad de suspender automáticamente el estatus del compartimento si se sospecha (o en otras circunstancias) la presencia de la enfermedad dentro de un radio de un 1 km, como medida de precaución. Todo brote dentro del compartimento perturbaría el sistema. El grupo hizo hincapié en la importancia de garantizar la integridad del compartimento y en la necesidad de que los *servicios veterinarios* de los Países Miembros colaboren activamente.

- Asimismo, se decidió proponer que se considere la posibilidad de separar por completo la zonificación de la compartimentación en el Capítulo 1.3.5.
- El presidente de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres, Dr. Alex Thiermann, indicó al grupo que si acababa el texto y lo aceptaba la Comisión Científica, sería posible distribuirlo a más tardar durante la Sesión General de mayo de 2007, para recoger los comentarios preliminares de los delegados. A continuación, el grupo ultimaría el texto en su siguiente reunión y podría ser aprobado en mayo de 2008. Destacó que para aplicar la zonificación, no hace falta contar con una cooperación activa del sector profesional, mientras que para la compartimentación, es esencial que esté implicado.
- El grupo partió del documento sobre la compartimentación para redactar el proyecto de anexo. Se decidió que sería mejor incluir la definición de compartimentación acompañándola con una breve explicación del concepto que destaque en qué se diferencia de la zonificación. Se recomienda que la Comisión Científica le pida a la Comisión del Código que comente y ratifique este enfoque.
- El grupo convino en que la compartimentación es necesaria en dos casos, principalmente: sea antes de que brote una enfermedad en un país o zona libres de ella o que ya están infectados. Esto supondría que, a pesar de la incursión de la enfermedad o de que haya brotado, podría seguir existiendo un comercio que tenga su origen en los compartimentos autorizados. Sea después de una incursión de una enfermedad en un país o zona libres de ella, pero sería más difícil durante un brote, ya que sería más largo establecerla y poner de acuerdo a los socios comerciales. Este supuesto fue objeto de un debate detenido, porque en caso de endemia inestable, sería difícil mantener los compartimentos. Además, también la situación de un país o zona libres de enfermedad en donde se produce una incursión de enfermedad podría poner los compartimentos en entredicho. Se discutió si en tales casos el compartimento podría seguir comerciando antes de que la situación sanitaria se hubiese estabilizado. Dependería de la enfermedad en cuestión y de la bioseguridad. Si se interrumpe el comercio a causa de la incursión de una enfermedad en un país que no tenga relaciones con un compartimento autorizado, o se encuentre lejos de él, la compartimentación misma deja de tener sentido.
- Se decidió que al notificar las enfermedades a la OIE también es necesario indicar si los focos están cerca de los compartimentos autorizados.
- El grupo debatió sobre la definición vigente de compartimento, ya que, en realidad, solamente se refiere a explotaciones (instalaciones donde viven animales). Pero dentro de los compartimentos podría haber mataderos, fábricas de alimentos para animales, de productos cárnicos, de aprovechamiento de residuos animales, medios de transporte, etc. Se llegó a la conclusión de que las incubadoras también corresponden a la definición. Todos estos establecimientos, es decir, todos los componentes del compartimento, deben entrar en el plan de bioseguridad.
- El grupo tuvo dificultades para relacionar todos los requisitos previos sin omitir nada de importancia, como los medios de propagación o introducción de la enfermedad. Cabe señalar, por tanto, que las listas no son exhaustivas.
- Además, se debatió también extensamente sobre el grado de identificación de los animales que se requiere. Se llegó a la conclusión de que, en principio, el sistema de identificación constaría de un identificador único, empezando por los compartimentos (que son importantes y existen para facilitar el comercio) y después con los animales individualmente. Pero el grupo consideró que habría que prever algunas excepciones, en particular para los pollos de consumo con sistema de rotación completa y para los pollitos de un día (identificación individual poco práctica), siempre y cuando se tengan garantías completas.

- El grupo habló de la necesidad de valorar la situación en el compartimento para las enfermedades que no sean aquellas para las que se definió el compartimento, puesto que una incursión de enfermedad podría indicar un fallo en los procedimientos de control o en la gestión del compartimento. El grupo se preguntó si el compartimento tendría que notificar todos los casos de enfermedad a la *Administración veterinaria*. La OIE exige que se notifiquen todos los casos de enfermedades que figuran en las listas, pero es variable según el país y la incidencia de la enfermedad en el país. El grupo concluyó que el compartimento tendrá que declarar todos los brotes de enfermedades que figuren en las listas de la OIE ante la *Administración veterinaria*.
- El grupo debatió extensamente sobre los requisitos para la vigilancia externa y llegó a la conclusión de que la vigilancia más intensiva en el compartimento correría a cargo de la gestión, pero siempre bajo supervisión de la Administración veterinaria. Sin embargo, se decidió que cierto nivel de vigilancia, en particular, una vigilancia pasiva, dependiendo de la enfermedad o de su incidencia en el país o zona, así como del riesgo previsto, será ejercido por la *Administración veterinaria* fuera del compartimento, ya que tiene que conocer bien la situación sanitaria del país. No obstante, habrá que prever una concentración sobre la vigilancia basada en los riesgos, es decir, una vigilancia activa, para los lugares que puedan tener vínculos con el compartimento.
- El grupo debatió sobre la notificación de las enfermedades, en particular en lo relativo a los laboratorios de referencia de la OIE. El grupo convino en que, a la vista de la importancia de que se notifiquen de manera rápida y transparente los casos graves de enfermedad en un compartimento, habrá que incorporar al anexo requisitos específicos para notificar los resultados a la Oficina Central de la OIE. Pero en el mandato de los laboratorios de referencia se dice claramente que “*en caso de resultados que sean confirmados como positivos para enfermedades que deben ser notificadas a la OIE, el laboratorio de referencia informará inmediatamente al delegado del País Miembro de donde provenga la muestra analizada, así como a la Oficina Central*”. Se decidió que los servicios veterinarios deben notificar todo caso sospechoso de la enfermedad en cuestión y de cualquier otra enfermedad que figure en las listas que no haya sido declarada recientemente, ya que indicaría un fallo en la integridad y bioseguridad del compartimento. Además, todas las muestras tomadas en animales sospechosos dentro de un compartimento autorizado y que se envíen a un laboratorio de referencia llevarán una etiqueta que lo indique, para que se envíe copia de los resultados a la OIE. Si no se notifica inmediatamente una sospecha de enfermedad en el compartimento, el estatus de dicho compartimento quedará comprometido.
- El grupo debatió la idea de que el compartimento debe reaccionar inmediatamente en caso de sospechar una enfermedad, tanto para tranquilizar como para proteger a sus socios comerciales. Los encargados del compartimento autorizado y la *Administración veterinaria* deben compartir la responsabilidad de suspender el comercio como medida de precaución, informar a los socios comerciales de su sospecha y de todas las remesas que pueden estar afectadas, así como de tomar todas las medidas necesarias para restablecer la bioseguridad. Todos los casos confirmados deben ser notificados por la vía usual, siguiendo los procedimientos de la OIE, y la *Administración veterinaria* de los socios comerciales debe ser informada también directamente de los resultados, sean positivos o negativos. Se decidió, no obstante, que la responsabilidad de suspender la certificación y la notificación corresponde a la *Administración veterinaria*.
- El grupo discutió la necesidad de intentar demostrar un nivel básico de todas las enfermedades de las listas de la OIE en los animales del compartimento. Debería basarse en un seguimiento de la bioseguridad del compartimento, ya que toda modificación o desviación del nivel básico podría indicar un fallo de bioseguridad.
- El grupo discutió la necesidad de establecer directrices específicas adicionales para cada enfermedad, pero se consideró que las directrices generales son suficientemente flexibles y pareció que tales criterios, de ser necesarios, podrían incluirse en los distintos capítulos relativos a las distintas enfermedades.

2. Revisión de la nueva versión del Capítulo 1.3.5 del Código Terrestre, sobre zonificación y compartimentación

Por falta de tiempo, este punto quedó pospuesto hasta la siguiente reunión.

3. Revisión de la definición de vigilancia y seguimiento del Código Terrestre

Por falta de tiempo, este punto quedó pospuesto hasta la siguiente reunión.

4. Congruencia entre los cronogramas empleados para vigilar la EEB en el cuestionario y el capítulo y anexos del Código Terrestre

Por falta de tiempo, este punto quedó pospuesto hasta la siguiente reunión.

5. Viabilidad de aplicar el concepto de compartimentación a la fiebre aftosa

El grupo estaba a favor de aceptar este concepto a la fiebre aftosa, a la vista de los debates en torno a las directrices generales sobre compartimentación, pero entendía que varios países pueden tener reservas que habría que atender.

6. Programa de trabajo del grupo *ad hoc*

- *El grupo decidió que en 2007/08 se reunirá en las siguientes fechas:*

1. 7 a 8 de junio de 2007 (con expertos en influenza aviar y en enfermedad de Newcastle para que las directrices para la vigilancia sean coherentes entre sí)
2. 12 a 15 de junio de 2007
3. 4 a 7 de septiembre de 2007
4. 12 a 15 de febrero de 2008

- *Primera lista de temas prioritarios identificados por el grupo para 2007/08*

1. Revisar los comentarios de los países sobre las directrices para la compartimentación
 2. Revisar las directrices para vigilar la EEB, Capítulo 3.8.5 (evaluación de riesgos de EEB) y cuestionario EEB
 3. Directrices para el control de las enfermedades animales
 4. Directrices para planes de urgencia en caso de brote de enfermedad
 5. Manual de Vigilancia de las enfermedades animales
 6. Revisar el cuestionario y las directrices para vigilar la perineumonía contagiosa bovina y la peste bovina
 7. Vigilancia de las enfermedades de los animales salvajes (con el grupo de trabajo correspondiente)
 8. Vigilancia de los vectores
-

.../Anexos

REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE EPIDEMIOLOGÍA
París, 7- 9 de febrero de 2007

Temario

1. Anexo con directrices generales para la compartimentación
2. Revisión de la nueva versión del Capítulo 1.3.5 del *Código Terrestre*, sobre zonificación y compartimentación
3. Revisión de la definición de vigilancia y seguimiento del *Código Terrestre*
4. Congruencia entre los cronogramas empleados para vigilar la EEB en el cuestionario y el capítulo y anexos del *Código Terrestre*
5. Viabilidad de aplicar el concepto de compartimentación a la fiebre aftosa
6. Programa de trabajo del grupo *ad hoc*

Anexo II**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE EPIDEMIOLOGÍA****París, 7- 9 de febrero de 2007**

Lista de participantes**MIEMBROS**

Prof. Vincenzo Caporale*(Presidente de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales de la OIE)*

Director, Istituto Zooprofilattico Sperimentale dell'Abruzzo e del Molise 'G. Caporale'

Via Campo Boario, 64100 Teramo

ITALIA

Tel.: (39-0861) 33.22.33

Fax: (39-0861) 33.22.51

direttore@izs.it

Prof. Arnon Shimshony

Tabenkin st 37a

Tel-Aviv 69353

ISRAEL

Tel.: (972-3) 648.15.15

Fax: (972-3) 644.55.81

ashimsh@agri.huji.ac.il

Dr Preben Willeberg*(Invitado pero no pudo asistir)*

Chief Veterinary Officer, Danish Veterinary and Food Administration, Ministry of Food, Agriculture and Fisheries, Morkhoj Bygade 19 DK-2860 Soborg

DINAMARCA

Tel.: (45) 33.95.60.00 / 33.95.61.15

Fax: (45) 39.67.52.48 / 33.95.60.01

pw@fvst.dk

Dr Howard Batho

European Commission, Health and Consumer Protection Dir.-Gen.

Directorate E - Food Safety

E2 - Animal health and welfare, zootechnics

Rue Froissart 3rd Floor, room 76

B-1049 Bruxelles

BÉLGICA

Tel.: (32-2) 296.29.59

Fax: (32-2) 295.31.44

Howard.Batho@cec.eu.int

Dr Cristóbal Zepeda Sein

Coordinator of International Activities, Centers for Epidemiology & Animal Health

OIE Collaborating Center for Animal Disease, Surveillance Systems and Risk Analysis

USDA-APHIS-VS-CEAH, 2150 Centre Ave, Building B

Fort Collins, CO 80526-8117

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Tel.: (1-970) 494.72.94

Fax: (1-970) 472.26.68

cristobal.zepeda@aphis.usda.gov

OTROS PARTICIPANTES

Dr Ben Du Plessis

Deputy Director, Animal Health

Private Bag X11309

Nelspruit 1200

SUDÁFRICA

Tel.: (27-13) 741.32.18

Fax: (27-13) 741.50.87

ben@nelvet1.agric.za

Dr José Naranjo

Foot and Mouth Disease Center /

PAHO-WHO, Av Presidente

Kennedy, 7778 Sao Bento,

Duque de Caxias, Rio de Janeiro

CEP 25040-000

BRASIL

Tel.: (55-21) 36.61.90.00

Fax: (55-21) 36.61.90.01

jnaranjo@panaftosa.ops-oms.org

Dr Armando Giovannini*OIE Collaborating Centre*

Istituto Zooprofilattico Sperimentale

dell'Abruzzo e del Molise "G.

Caporale"

Via Campo Boario, 64100 Teramo

ITALIA

Tel: (39 0861) 33 21

Fax (39 0861) 33 22 51

a.giovannini@izs.it

OFICINA CENTRAL

Dr Bernard Vallat

Director General

12 rue de Prony

75017 Paris

FRANCIA

Tel: 33 - (0)1 44.15.18.88

Fax: 33 - (0)1 42.67.09.87

oie@oie.int

Dr. Gideon Brückner

Jefe del Departamento Científico y Técnico

g.bruckner@oie.int

Dra. Lea Knopf

Responsable de reconocimiento del estatus sanitario de los países, Departamento Científico y Técnico

l.knopf@oie.int

Dra. Christiane Brusckke

Jefe de proyecto, Departamento Científico y Técnico

c.brusckke@oie.int

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LA VIGILANCIA
DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE
París, 29 y 30 de enero de 2007**

El Dr. Brückner, Jefe del Departamento Científico y Técnico, dio la bienvenida al grupo en nombre del Director General y agradeció a todos los participantes su continuo apoyo a la OIE. Agradeció al Grupo su excelente trabajo en la anterior reunión sobre el capítulo e hizo hincapié en la necesidad de disponer de directrices de vigilancia para la enfermedad de Newcastle. El Dr. Brückner explicó de nuevo que el propósito del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* es principalmente asegurar la seguridad sanitaria del comercio internacional de animales y de los productos derivados de los animales, así como proporcionar directrices sobre el modo de realizar la vigilancia. Después de haber actualizado el capítulo sobre la enfermedad de Newcastle en la última reunión, el grupo empezó a trabajar sobre el anexo relativo a la vigilancia que aún no estaba finalizado. Las nuevas normas y directrices de vigilancia deberán elaborarse paralelamente a las normas y directrices para la influenza aviar, y este nuevo capítulo y anexo están incluidos en los documentos para su uso como ejemplo y formato. El Dr. Brückner también explicó que a la OIE le gustaría tener la opinión del grupo sobre el artículo “la aplicación de la compartimentación para la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle”. El *Código para los Animales Terrestres* tiene un capítulo sobre la compartimentación, y el documento examina la puesta en práctica concreta del concepto para la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle.

El Dr. Jack King presidió la reunión y el Dr. Paul Selleck actuó como relator. El orden del día y la lista de los participantes figuran en los Anexos I y II, respectivamente. Después de presentar a los participantes, el grupo prosiguió con las discusiones sobre las directrices de vigilancia. El Anexo 3.8.9 del *Código para los Animales Terrestres* (Directrices para la vigilancia de la influenza aviar) proporcionó una base de comparación en la discusión, y los participantes lo usaron como modelo para elaborar las directrices nuevamente propuestas.

Artículo 3.8.9.1: El Grupo está preocupado por la falta de definición de los niveles de confianza para la vigilancia. El término “aceptable” parece demasiado impreciso y al Grupo le gustaría que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales considerase la posibilidad de incluir niveles de confianza definidos.

Artículo 3.8.9.2: se suprimieron la zona y el compartimento ya que, según la definición de la OIE, estos términos sólo se refieren a las poblaciones que no están infectadas.

Artículo: 3.8.9.3 Introducción: El término “especies susceptibles” se reemplazó por “aves de corral” para asegurar que se incluyan en cualquier vigilancia las subpoblaciones vacunadas y especies con diferentes susceptibilidades para la presentación clínica de la enfermedad.

En el segundo párrafo se eliminó la serovigilancia ya que este tema se tratará más adelante en el documento.

Hay contradicciones aparentes entre los tiempos para demostrar el estatus libre de enfermedad que figuran en los diferentes documentos de la OIE que tratan del estatus libre de enfermedad después de la erradicación en comparación con el estatus libre de infección, a saber 3 meses, 6 meses y 1 año. Se recomiendan dos series de análisis (cada 6 meses) antes de declarar el estatus libre de enfermedad, para demostrar un sistema de vigilancia y una lucha contra la enfermedad eficaces.

Artículo 3.8.9.3, Vigilancia clínica: El Grupo incluyó el requisito de enviar los virus a un Laboratorio de Referencia de la OIE, ya que opinamos que esto es esencial para el monitoreo de las tendencias mundiales de la enfermedad y la evolución del virus.

El párrafo en el Artículo que especifica el requisito de enviar aislados a un Laboratorio de Referencia de la OIE podría ser pertinente para otras enfermedades.

Artículo 3.8.9.3: Aves de corral centinela: La sección sobre las aves de corral centinela también podría aplicarse al Anexo sobre la Influenza Aviar.

El Artículo 3.8.9.5 se corrigió e incorporó como punto #3 en el Artículo 3.8.9.4. Se han suprimido todos los artículos a partir del 3.8.9.6, ya que no son pertinentes para la enfermedad de Newcastle.

El Grupo hizo algunos comentarios sobre el documento “aplicación de la compartimentación para la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle.” Debido a limitaciones de tiempo, no fue posible examinar esto detalladamente. El Grupo propuso organizar una reunión separada para seguir trabajando sobre este concepto.

.../Anexos

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE
SOBRE LA VIGILANCIA DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE**

París, 29 – 30 de enero de 2007

Orden del día

1. Bienvenida y Presentación de los participantes
2. Elaboración de directrices de vigilancia para la Enfermedad de Newcastle

Anexo II

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE
SOBRE LA VIGILANCIA DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE**

París, 29 – 30 de enero de 2007

—————
Lista de los participantes

MIEMBROS

Prof. Vincenzo Caporale

(Presidente de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales de la OIE)

Director

Istituto Zooprofilattico Sperimentale dell'Abruzzo e del Molise 'G. Caporale'

Via Campo Boario
64100 Teramo

ITALIA

Tel: (39.0861) 33 22 33

Fax: (39.0861) 33 22 51

E-mail: direttore@izs.it

Dr. Paul W. Selleck

CSIRO

Australian Animal Health Laboratory

Division of Animal Health

Institute of Animal Production & Processing

Private Bag 24

Geelong, Victoria 3220

AUSTRALIA

Tel: (61-3) 52 27 50 00

Fax: (61-3) 52 27 55 55

E-mail: paul.selleck@csiro.au

Dr. Christian Grund

Friedrich-Loeffler-Institute

Federal Research Institute for Animal Health

Boddenblick 5a

D-17493 Greifswald – Insel Riems

ALEMANIA

Tel: (49-38351) 7-196

Fax: (49-38351) 7-275

E-mail: christian.grund@fli.bund.de

Dr. David Allwright

P.O. Box 6072

Uniedal 7612

SUDÁFRICA

Tel.: (27-21) 887 2316

Fax: (27-21) 887 2316

E-mail: vetico@yahoo.com

Dr. Daniel Jack King

USDA/ARS

Southeast Poultry Research Laboratory

934 College Station Road

Athens, Georgia 30605

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Tel.: (1.706) 546-3407

Fax: (1.706) 546-3161

E-mail: jking@seprl.usda.gov

Dr. Ian Brown

VLA Weybridge

Veterinary Laboratories Agency

New Haw

Addlestone, Surrey KT15 3NB

REINO UNIDO

Tel: (44-1932) 35 73 39

Fax: (44-1932) 35 72 39

E-mail: i.h.brown@vla.defra.gsi.gov.uk

Dr. Miguel A. Márquez

Paseo de los Azahares No. 242.

Club de Golf Rancho Contento

Zapopan (Guadalajara), Jalisco

Mexico 45010

MÉXICO

Tel/Fax: (52-33) 3682-1483

E-mail: miguelmarquez42@hotmail.com

OFICINA CENTRAL DE LA OIE

Dr. Bernard Vallat

Director General

12 rue de Prony

75017 Paris

FRANCIA

Tel: 33 - (0)1 44 15 18 88

Fax: 33 - (0)1 42 67 09 87

E-mail: oie@oie.int

Dr. Gideon Brückner

Jefe del Departamento Científico y Técnico

E-mail: g.bruckner@oie.int

Dra. Christianne Brusckhe

Jefe de proyecto, Departamento Científico y Técnico

E-mail: c.brusckhe@oie.int

Dra. Lea Knopf

Reconocimiento del estatus sanitario de los países,

Departamento Científico y Técnico

E-mail: l.knopf@oie.int

**OIE MISSION
TO
ARGENTINA, BRAZIL AND PARAGUAY
TO EVALUATE THE CONTROL MEASURES FOR
FOOT AND MOUTH DISEASE**

6 to 13 December 2006



**Prof. V. CAPORALE
Dr G.K. BRÜCKNER
Dr C. ZEPEDA
Dr M. LOMBARD
Dr Rossana ALLENDE
Dr V. SARAIVA
Dr G.C. DARSI
Dr H. BATHO
Dr A.-E. FÜSSEL**

CHAPTER 1 FMD Situation in Parts of South America

1. Introduction

Following an evaluation of the foot-and-mouth disease (FMD) situation in Southern America by the Scientific Commission for Animal Diseases during its meeting in March 2006, the Commission recommended to the Director General of the OIE, that due to the apparent complex nature of the epidemiology of recent outbreaks in the region, an on-site evaluation by an OIE mission to the region would greatly assist the Commission to make an informed decision on country applications from the region for the recognition for freedom from disease.



Figure 1: Map showing FMD type “O” outbreaks 1998-2006

The request of the Commission was conveyed to the Delegates of the countries concerned who subsequently met with the Director General and the President of the Commission prior to the 74th General Session of the OIE in May 2006 and confirmed that they would welcome an on-site evaluation by a team constituted by the Director General.

Later in 2006 the Delegate of Argentina to the OIE submitted complete dossiers on the successful control of the February 2006 outbreak of foot-and-mouth disease (FMD) caused by virus type O on the farm San Juan in the Department of San Luis del Palmar, Corrientes Province, and the details of a project to

strengthen the control measures for foot and mouth disease in the Northern A and Northern B areas comprising approximately a 25 km frontier zone along the borders of Argentina with Bolivia, Paraguay and Brazil.

The dossier was evaluated by the Scientific Commission for Animal Diseases during its meeting in September 2006, but it was resolved that before a recommendation could be made to the International Committee to carry out a fact finding mission into the area in order to understand the situation and to avoid the continuation of repeated withdrawals of the status for countries or parts of the territory of countries in that area due to recurrent outbreaks of FMD along international borders in Argentina, Bolivia, Brazil and Paraguay that were detected over the past 5 years and suggest a common regional animal health problem.

2. Mission objectives

- ⇒ Assess the epidemiological situation of FMD in the region
- ⇒ Assess the implementation of the control measures for FMD in the areas along international borders and the neighbouring countries as a whole, notably relating to early outbreak detection, outbreak investigation, disease control measures, vaccination and movement controls;
- ⇒ Assess the level of surveillance in the risk areas and within the countries as a whole

- ⇒ Assess if the measures applied to maintain or regain the FMD-free status with vaccination of the zone officially recognised by the OIE, are sufficient to recommend the re-instatement or maintenance of the FMD free status of the zone with vaccination, to the International Committee of the OIE.

3. Teams and principal itinerary

In order to meet the objectives of the mission the entire team had an introductory briefing in Florianopolis, Brazil, on 5 December 2006 and a final meeting in Rio de Janeiro on 12 December 2006. Due to time constraints and the urgency of the matter, it was decided to divide the mission into three teams:

- Team A Argentina and border with Paraguay and Bolivia, Paraguay veterinary Headquarters
Team B Brazil (Mato Grosso do Sul), border area in Paraguay to Brazil
Team C National Laboratories for vaccine control in Argentina, Brazil and Paraguay.

4. Pre-mission briefing (Florianopolis, Santa Catarina, Brazil)

- PANAFTOSA presented information to the participants on the FMD situation in Argentina, Bolivia, Brazil and Paraguay. Copies of the presentations are attached to this report.
- The participants agreed that, unlike FMDV-type A, FMDV-type O causes in recognised free areas in the four countries and in particular, in their border areas recurrent outbreaks of clinical FMD, which is indicative of contact of FMDV-type O with receptive animals.
- The type O isolates recovered from such outbreaks are clearly distinct from the vaccine strain O-Campos and are of the same lineage with little genetic variation, thus suggesting a stable but endemic situation.
- The vaccines currently in use include *inter alia* O-Campos that has a satisfactory match with the field virus and should, if properly applied, convey sufficient protective immunity and thus prevent clinical expression of the disease.
- It was therefore deemed necessary to consider a number of factors that would, alone or in conjunction, support the hypothesis of an endemic nature of the disease in this particular area.

5. Acknowledgment

The teams were accompanied throughout the mission by officials of the competent authorities of Argentina, Brazil and Paraguay respectively and wish to acknowledge their highly appreciated support for the successful accomplishment of the mission.

CHAPTER 2
Report Team A
Mission to Argentina and Paraguay

1. Mission team objectives

Following the submission of complete dossiers by the Delegate of Argentina to the OIE on the successful control of an outbreak of FMDV type O on the farm San Juan in the Department of San Luis del Palmar, Corrientes Province, in February 2006, and the details of a project to strengthen the control measures for foot and mouth disease in the Northern A and Northern B areas comprising approximately a 25 km frontier zone along the borders of Argentina with Bolivia, Paraguay and Brazil, the OIE team consisting of Drs Howard Batho, Gideon Brückner and Victor Saraiva, visited the frontier zone to:

- a) Assess the implementation of the control measures for foot and mouth disease outlined in the project proposal for Northern areas A and B;
- b) Assess if the progress with the application of these measures since officially mandated in September 2006, are such that it would render acceptable sanitary guarantees to reasonably mitigate the risk for the introduction, spread and early detection of FMDV into Argentina from outside its borders.
- c) Assess if the measures applied to maintain the foot and mouth disease free status with vaccination of the zone officially recognised by the OIE, are sufficient to recommend the re-instatement of the FMD free status of the zone with vaccination, to the International Committee of the OIE.

Throughout the mission the team was accompanied by officials of the competent authority in Argentina and wishes to acknowledge their highly appreciated support for the successful accomplishment of the mission including provision of excellent interpretation.

2. Team A Itinerary

Date	Subject
5.12.2006	Pre-mission briefing, Florianopolis, Santa Catarina, BRAZIL
6. 12.2006	ARGENTINA Initial meeting local SENASA office, Tartagal, Province SALTA
7.12.2006	Visit to Municipal slaughterhouse Tartagal,
	Visit to road check point border Aguaray - Northern zone A
	Visit to local SENASA office, Salvador Mazza in Northern zone A
	Visit to International border control point Prof Salvador Mazza (Argentina/Bolivia border) and meeting with BOLIVIAN veterinary services
	Farm visits within 25 Km Northern zone A
	Local SENASA office, Tartagal
8.12.2006	Farm visits within 25 km Northern zone A
	Visit to local SENASA office, Tartagal
	Farm visit outside 25 km zone
	Initial meeting local SENASA office, Corrientes, Province of CORRIENTES
9.12.2006	Visit Corrientes road transit check point
	Visit Corrientes river crossing check point
	Visit to vaccination office, Corrientes, Foundation for Animal Health (FUCOSA)
	Visit to Corrientes Province local office, CORRIENTES
	Visit to FMD outbreak farm in Northern zone B (owner Ronero Feris) Feb 2006 Province of CORRIENTES

Date	Subject
	Visit to SENASA local office, San Luis del Palmar in Northern zone B
10.12.2006	Visit to SENASA local office, Bermejo, in Northern zone B Province of CHACO
	Visit to SENASA local office, Northern zone B, Clorinda, Province of FORMOSA, ARGENTINA and meeting with SENACSA, veterinary services PARAGUAY
11.12.2006	Informal lunch with SENACSA president and staff, Asuncion, PARAGUAY
12.12.2006	Debriefing meeting at PANAFTOSA, Rio de Janeiro, BRAZIL
13.12.2006	Departure

3. Main findings and observations

SENASA (Argentinean Animal Health Authority) has taken preventive measures along the border with Bolivia and Paraguay (through Resolution No. 403/04 approving the “FRAMEWORK PROJECT FOR BORDER PROTECTION”) with a “SUBPROJECT FOR NORTHERN “A” BORDER” approved by SENASA Resolution No 748 dated on October 22, 2004. However following the two outbreaks of FMD in February 2006 which affected the Province of Corrientes, Department San Luis del Palmar, in the 25 Km from the border area, the measures were quickly extended to the remaining border lines with Paraguay and part of Brazil, in the Provinces of Chaco, Corrientes and Misiones, by “SUBPROJECT FOR NORTHERN “B” BORDER”.

a) ARGENTINA - Zoning (FMD “control” Northern zone A and B) and vaccination

The findings and observations supported the information as described in the submissions to the OIE. In the FMD control zones Northern A and B there is an increased vaccination, surveillance and controls. Therefore in general in these zones to the North of the country adjacent to Bolivia to the North West and Paraguay to the North East all species susceptible to FMD are vaccinated twice per year and tagged on initial vaccination in one ear and then again in the other ear for the second round. All age groups of animals are vaccinated during the vaccination campaigns lasting about 3 months during February to April and October to December.



Figure 2: Map showing border areas (FMD control “Northern zone “A” and “B”)

Calves are usually only vaccinated if the navel is dry. There are some local differences whereby in 3 western departments of Formosa the whole department is included in the control zone i.e. greater than 25 km and in certain departments to the East the cost of the vaccine for the bovines is paid by the farmer however as stated before vaccination of all the other animals of the susceptible species is carried out free of charge by SENASA as well as the ear tagging in **all** species. The team learned that during vaccination 1ml of vaccine is given to small animals including calves and 2 ml to other bovines.

In the Salta and Formosa provinces, vaccination is carried out by personnel contracted by SENASA for 6 months who are trained to ensure the cold chain and in carrying out vaccination. The whole of 3 departments in Formosa are included in the FMD control zone because of the farm structure, (an indigenous population with a lot of small farms and the poor economic situation). In Corrientes the vaccination is carried out by FUCOSA (an NGO see below) and similarly in Chaco by an NGO under supervision. Oil vaccine contains 4 strains A_{Cruzerio}, A_{Argentina2001}, O_{1 Campos}, and C_{3 Indaial}. Vaccine bottles, storage fridges, freezer bags, syringes, ear tagging equipment, individual numbered ear tags and records

were seen and checked. Ear tagging is carried out in the 25 km zones at the time of vaccination so it is easy to see if the animals have been vaccinated once or twice. In the submission to the OIE it is stated that non vaccinated calves are vaccinated in between vaccination periods; this does not appear to be the case although they would have to be vaccinated twice if they had to be moved to another holding.

Nationally, (i.e. outside zones A and B) there are about 362 non-governmental (NGO) sanitary bodies or entities charged with carrying out vaccination of bovine animals. These bodies are run by committee involving SENASA and farmers. They carry out the vaccination programme. The farmers are charged for the cost of vaccination and an administration fee to cover the overall vaccination costs. It is a non profit making organisation. Vaccination centres were visited where the records and cold chain were checked. Each vaccinator has a given area in which to carry out the two vaccination campaigns. Bovine animals are not marked when vaccinated except in the zones A and B as described above. Thus the vaccinators are fully occupied for about 6 months but at other times will have less work although they are involved in vaccinating animals which need to be vaccinated before moving if they have not been vaccinated twice i.e. all bovine animals must be vaccinated twice before being allowed to move to another holding.

b) Animal identification, holding registration and SENASA animal health management database

Brand marks and ear notching are compulsory and are recorded and issued by the national authorities. This is checked by the provincial police authority. In ARGENTINA the brand is on the left rump but in PARAGUAY the brand is on the right. Each owner (owner ID) and holding (RENSPA number) is registered and where necessary each production unit on the holding (i.e. where there are a more than one animal owner on the same holding) are further identified in the Sanitary Animal Health Information System (SGS).

The SGS has been operation since 1996 and has been updated regularly since then. The functionality of SGS was explained and seen in operation at the offices visited and appears to be quite detailed although at the moment ear tags are not recorded.

There will be a new national individual animal identification (ID) system introduced on 1 January 2007. From this time, all animals that are moved (except direct to slaughter), all animals born in 2006 and all imported bovines will have to be double ear tagged. This system will apply to the whole of Argentina but in Zone A and B this will be in addition to the rose coloured button vaccination tags. It will obviously take some time nationally before all cattle are identified by the new system which involves the use of colour coded ear tags covering national tags for vaccinated and non-vaccinated animals, lost tags and imported animals (see annex). The data capture for this system is being integrated into the existing SGS and will include the new CUIG number (forming the basis for the individual animal number) which will be allocated to each holding. The new animal ID system will record the ear tags issued to or used by each farm. Extensive information on the new system was given to the team although detailed instructions to field staff have still to be provided.

c) Movement controls

Animals need a movement permit (DTA) issued by the local office before any movement can take place. The DTA costs 1 Peso for the permit plus 90 cents for each bovine and less for small stock. The owner has to go to the local office to obtain this, is given a serially numbered seal and must seal the transport after loading the animals. In certain cases where the animals are destined to export approved slaughterhouse (SH) the seal is applied by SENASA staff. The seal must be intact at destination and is checked by the veterinarian at the slaughterhouse. The seal number is included on the DTA. The DTA is printed after carrying out a check on the SGS. This ensures the animals are eligible to move and an e-mail or fax notification to the local office of destination is sent. There is a pre-movement check at destination that animals can be received (no objection to moment) and a return receipt that animals have in fact arrived. In addition, within 48 hours of movement the farmer is obliged to go to the SENASA office with the DTA and this enables a check and an update of the SGS.

There are numerous road transit checks some permanent some mobile (which are changed monthly). SENASA staff checks the movement documentation of live animals (the DTA, the lorry seal and the cleansing and disinfection (C&D) document). Records were seen and in one check point it was stated that since operations began in 2001 there had been about 800 animals seized and killed at the local

slaughterhouse as there were no DTAs available. Most infringements relate now to the expiry of the C&D document which normally lasts 72 hours. Animal transport vehicles must have a C&D document to move if empty. This document is issued at the slaughterhouse, at an approved C&D point (maybe at a petrol station) or in certain cases the farmer is authorised.

d) International border controls and International agreements

Extensive controls are carried out at the International border with all luggage searched and/or subjected to scanning. All domestic animals and meat, meat products, milk, milk products and eggs etc are prohibited to be brought in by travellers. Figures for seizures are available and indicate plant material is the largest amount seized with very low figures for meat. The team observed some seizures of plants and vegetables on-site. There appeared to be no imports of livestock. There are problems with smuggling of drugs and also other goods including cigarettes in parts of the border area which tends to make enforcement of animal health controls more difficult. In addition at certain times of the year drought may contribute to illegal movements.

Animal Health Border Agreements have existed in the sub-region since the 70's. During the period of the River Plate Basin Project they were strengthened and were the basis for harmonized border activities.

The occurrence of FMD in the Tripartite border area (ARG/BOL/PAR) in 2003 re-emphasised the need for joint operations to control and prevent the disease in a region lacking definite geographical boundaries, low economic standards and known transhumance problems. This means that parts of the border are permeable and it is impossible to prevent some animal movements and transhumance across some the border areas. In other places wide rivers flowing all year round act as natural boundaries and those parts of the country can be considered at a much lower risk.

The Mission planned to visit the following local offices of SENASA: Salvador and Santa Victoria Este in the Province of SALTA and Clorinda in the Province of FORMOSA. Due to flooding after extensive rain, the road to Santa Victoria was impassable on the day of intended travel and the team could thus not visit this border area. However, the Mission was able to visit some farms at random and the local office to assess vaccination procedures.

In 2004 Argentina, Bolivia and Paraguay developed, with the aid of PAHO, a Third Country Cooperation program to set the basis for a common effort for controlling foot and mouth disease in the Chaco Americano region. SENASA has implemented the Northern Border A project and then Northern B Project in at least a 25 km zone south of the border with additional resources to increase disease awareness and control. In September 2006 an international meeting with the participation of PANAFTOSA/PAHO was convened to program activities for the next two years and to procure additional sources of funds.

During the visit to the Department of Salvador Mazza SALTA, the team was informed of the activities carried out by Argentina and Bolivia in the zone. The zone included varies from a minimum of 25 to 40 km on both sides of the border line. The farm registry has been updated by joint on the spot visits along the border area and the SGS is operational. Vaccine is bought by the governments and either applied by SENASA and SENASAG (Bolivian Animal Health Authority) The Bolivians stated that new local office near the border being built. There is a similar database with an individual file for each farm with GPS information, records on vaccination and movement being computerised. New software has been developed for movement controls since 1 January 2006. Bolivia is using some sentinel animals for FMD with serological surveillance for virus circulation and immunity levels.

As stated before, all susceptible species (bovine, sheep, goats and swine) in the area covered by the agreement are vaccinated twice a year and ear tagged and Bolivia use yellow button tag with a piece sticking out and a black button tag. Young animals receive the first ear tag when vaccinated for the first time and a second six months later. Therefore visual identification of vaccinated animals is possible. Slight variations to this rule were observed in Corrientes, Chaco and Formosa, where commercial farms included in the 25 km area are also subjected to official ear tagging and vaccination of all susceptible species, but the cost of vaccination of bovines is borne by the owners. Special attention is given to indigenous communities that have traditional ties on both sides of the border and where transhumance is known to take place and cannot be prevented.

Intense animal transit control is carried out in the zone with communication between offices about the transit of animals. All trucks carrying animals to slaughter or other destinations are sealed at the origin, as a national rule, which is enforced at road blocks and international border controls.

The Argentinean/Paraguayan border has 300 km of common land since the Pilcomayo River was diverted to serve dry zones on both sides. The zone has been subjected to the same program of activities as seen in the Northern A zone, such as farm registration, vaccination, transit control and co-ordinated surveillance.

Nevertheless, in the Paraguayan side of the border some differences in the operations are applied in the Department of Boqueron (PARAGUAY) which is a mixture of resource-poor communities consisting of indigenous people and well organised Mennonite farming communities. Livestock Committees are in charge of vaccination and the costs are borne by them and the commercial type farmers are charged 68 cents per vaccine dose but the indigenous farmers (small holdings) are not charged for the vaccine. The cost of ear tagging is borne by SENACSA (Paraguayan Animal Health Authority) and ear tags are white button type. In the adjoining Department of Presidente Hayes (PARAGUAY) which is more economically affluent, the entire operation is in the hands of the farmers but SENACSA has 127 vaccine supervisors to monitor if vaccinations are done according to SENACSA protocols. In this Department ear tagging is substituted by branding (V on the left mid dorsal area) of animals once on the first vaccination. Farmers prefer to use their own individual herd ear tags. In all cases, only bovines are vaccinated twice a year, and the vaccination cycles are not harmonized with the Argentinean side. The rationale for excluding small stock was that they could act as sentinels. When indicated to the Paraguay delegation that small stock are poor sentinels as they elicit insignificant or no symptoms of disease, they agreed that they would reconsider the issue. This was later reiterated by the official Delegate of Paraguay during an informal lunch in Asuncion.

4. Conclusions and observations on Argentina and Paraguay

- (1) The team had complete access to all records and to verify the implementation of the vaccination, movement and other risk mitigation policies, by means of on-site visits to farms and control points. These indicated that the Argentineans are applying more stringent and updated control measures to minimise the risk for the introduction of FMDV into the territory to assist early detection and rapid response to an incursion of the virus. Extra resources and logistical support has been provided by SENASA but it is imperative that this commitment is maintained.
- (2) The overall vaccination system used in Argentina appears to be very effective and ensures very high vaccine coverage. The team suggested that the system could be even further intensified by employing the services of vaccinators and Animal Health Committees (COPROSA) during the non-vaccination periods i.e. more frequent visits and inspections of farms not necessarily related to vaccinations to further complement the surveillance activities outside of the vaccination periods. The SENASA officials reacted positively to this suggestion.
- (3) The RENSPA database offers sufficient opportunities to incorporate the new ID system that will be implemented as from 1 January 2007. It was suggested that the facility already available on the system to allocate and record individual animal numbers should also be used to record individual animal numbers for serological surveys to facilitate follow-up and trace-back in the event of serological reactors.
- (4) The new individual animal ID system appears to be very promising and will further complement and strengthen movement controls and traceability systems but it needs to be well communicated both within and without SENASA to ensure that it will be well understood and properly applied.
- (5) There might occur some short term initial problems with supply of ear tags for the new animal ID system because only 3 manufacturers have been authorised due to the high quality demanded for the ear tag but the introduction of individual animal identification with double ear tags will bring considerable advantages.
- (6) Surveillance is carried out at slaughterhouses with particular check on hooves and mouth for FMD lesions, serological surveillance is carried out for measuring immunity and for NSP. The latter two are carried out according to a national plan from SENASA headquarters.

- (7) Additional sources of funds should be negotiated to finance the activities where existing budgets do not fully satisfy the demands.
- (8) Training of personnel assigned to the border area should be maintained and continuously updated.
- (9) The application of the 25km intensified FMD control zone acts as a buffer with an intensified surveillance zone *within* the free zone with vaccination. It could be reasoned that this zone should be excluded from the free zone. However, the team considered the advantages and disadvantages of possible exclusion of this 25km control area from the free zone, and concluded that it would be more advantageous to maintain the *status quo*. However, the inclusion or exclusion of the 25km zone from the free zone should be harmonised between adjoining countries.
- (10) The mission visited the main farm involved in the February 2006 outbreaks but it remains a complete mystery as to the origin of the infection and impossible to understand the epidemiology although intensive investigations were pursued. However not all animals were examined and not all animals sampled on both farms involved. In the mission's view more intensive and complete epidemiological investigations in the event of an outbreak (in particular the first few outbreaks) should be carried out.
- (11) The bi- and tri- national border agreements seem to be the best operational solution for the perceived past lack of preventive activities in the border zones. The system was perfected from the River Plate Basin Project and today covers key risk areas along the international borders. Nevertheless, certain important differences in the structure and application of processes of disease control and prevention were noted between ARGENTINA and the adjoining countries.
- (12) PANAFTOSA/OPS as the regional reference institution should be even more involved in the programming, developing and synchronising of activities in the zone.

ANNEX

Ear tags for new system



Yellow = FMD vaccinated; green = non-vaccinated; red = imported; blue = replacement tag



Front of primary tag: AR = Country of origin (Argentina), JC 432 = CUIG number; A345 = serial number, and -8 = verification number.

Back of primary tag: 06 MARCA = Production number, 01.080.0.03485/03 = RENSPA number, 00158 = printing number, 01/07 = date of printing, A200A399 = printing range.



Front of secondary tag: JC 432 = CUIG number; A345 = serial number, and -8 = verification number

CHAPTER 3
Report Team B
Mission to Brazil and Paraguay

1. Composition and itinerary of Team B

The mission team consisted of Drs V.P. Caporale (team leader), C. Zepeda, G.C. Darsi and A.-E. Füssel.

Date	Subject
5.12.2006	Introductory briefing, Florianopolis, Santa Catarina
6.12.2006	Campo Grande, Mato Grosso do Sul (MGS), meeting in Ministry of Agriculture
7.12.2006	Flight to Eldorado (MGS)
	IAGRO, local veterinary unit Eldorado
	Visit to the outbreak area
	Visit to Fazenda Jangada (outbreak)
8.12.2006	IAGRO, local veterinary unit Japora
	Visit to outbreak area
	Visit to green border with Paraguay
	Visit to Fazenda Itaipu (outbreak)
9.12.2006	SENACSA Region Nord Nr.2 Department Canindeyú, Zona XIV District Salto del Guaira, Paraguay
	Visit to SENACSA Control Post at Cruce Carolina Andrea
	Visit to Animal Health Commission La Paloma, Department of Canindeyú
	Drive along the border with Brazil
10.12.2006	Discussion with SENACSA on Surveillance
	Drive to Londrina (Parana, Brazil)
11.12.2006	Meeting at PANAFTOSA
12.12.2006	Debriefing at PANAFTOSA
13.12.2006	Departure

2. Main findings and observations**2.1. Visit to Brazil (Mato Grosso do Sul (MGS))***2.1.1. Veterinary services*

The authorities provided a copy of their introductory presentation detailing the complex administrative structure of the veterinary services in Brazil, which includes 27 federal units, 5.561 municipalities and 3.378 communes. The presentation is attached to this report.

In the veterinary field, the federal responsibility is with the department for animal health. In each state, there is a secretariat for agriculture, and a varying number of regional offices. In Brazil, there are 1,563 local veterinary units. Some local veterinary units serve more than one municipality, in some municipalities there are several veterinary units. The local veterinary units report to the state. Not all local veterinary units have necessarily a veterinarian, but they have at least a para-veterinarian.

A superintendent ensures vertical coordination between the Federation and the individual state. There are various superintendents for different subjects and if coordinated action between veterinary and other services, such as police or customs controls, is necessary, a high level of personal collaboration or coordination from the federation is required. The superintendent supervises all activities of the secretariat for agriculture in the states, the regional offices and of the local veterinary units.

The state veterinary services are responsible for executing animal health control measures, notably surveillance, promotion and inspection of vaccination, sales of vaccines, outbreak control and investigation, animal identification and holding registration, animal movement control and training and education.

2.1.2. *Animal identification and movement controls*

In MGS all livestock holdings are recorded and entered with their GPS data in a database. The database assigns an owner's number and a farm number to accommodate for properties that own more than one farm. The livestock numbers recorded for such holdings are based on owners' declarations in their vaccination records and movement documents. From this information the database calculates for a particular point of time the age and sex groups supposed to be on the holding, and warns if there is a mismatch between the calculated number of animals and the vaccination record. However, such warnings are frequently not sufficiently followed up. It appears accepted that owners do not report the introduction of animals between two subsequent updates of the database in the context of a report on the completion of the vaccination or an application for movement documents, for which information on the available livestock on the holding of dispatch is required.

As a rule, animals have only an approved property brand and there is no other official mark on the animals, unless animals are marked or tagged during vaccination to avoid double vaccination or for particular surveillance purposes.

Details about inspections on farm to verify the livestock numbers for fiscal reasons are in the presentation. As a rule 10% of farms are checked per year. If there are discrepancies between declared and existing livestock figures, the case is transferred to an attorney. IAGRO, the state agency for the protection of livestock and crops, recorded for MGS 2173 infractions for missing or wrong movement documents and 21 for false declaration of livestock in 2005, and 682 and 105 respectively in 2006. However, the team was informed that after the outbreak in 2005, cattle breeders in MGS received a state amnesty in order to encourage them to declare their real livestock figures. It was also mentioned that the control measures during the outbreak did disturb certain unauthorised cross-border activities and affected people reacted aggressively against the officials.

IAGRO explained that during 1997 to 2006 about 12 million head of cattle are moved annually within MGS and less than 2 million head are moved to other states in Brazil. Most of the movements concern animals for breeding and rearing. Movements for slaughter within the state are about 3.8 million in 2005, and less than 1 million to other states.



Figure 3: Green border between Brazil and Paraguay

Until the outbreak in 2005 prices farmers could realise for their livestock were higher in Brazil than in Paraguay, after the event this situation has reversed.

The team also visited the green border to Paraguay which does not effectively separate the animal populations of the neighbouring countries.

The team was informed that in at least one outbreak in Brazil,

Brazilian resident animals were killed and the animals in the part of the farm on Paraguayan territory animals were vaccinated by the Paraguayan authorities, although labour was moving regularly between the two farms.

The team also met veterinarians of a temporary control post next to the border, manned by state employed officials, which are frequently changed to ensure impartiality.

2.1.3. Disease notification and control measures



Figure 4: 2005 outbreaks in Mato Grosso do Sul

In 2005 outbreaks occurred in the three south-eastern most municipalities of MGS. The mission team visited two of them, notably the municipalities of Eldorado (index case) and Japora at the border with Paraguay. During the 2005 outbreak 628 clinically ill animals were observed out of a total of 17.806 animals investigated, i.e. on average 3.5 % of the animals showed clear clinical signs in spite of vaccination. In many cases the disease was reported very late and in some herds there were up to 20% of the animals showing clinical signs despite reinforced surveillance in the

protection and surveillance zone. The official veterinarians explained to the team that mouth lesions are the typical clinical signs and that foot lesions have not been observed on the inspected animals.

The outbreaks in Parana and the suspicions in Sao Paulo have been detected either through notification or denouncement by owners or in result of tracing from MGS.

Farms stamped-out for FMD receive compensation. 70% of that compensation comes from the Federation and 30 % from a fund supported by slaughter taxes and GIA fees. These federal expenses include also compensation for collateral damages, and consequential unemployment or loss of income.

2.1.4. Vaccination

Vaccination is the responsibility of each individual state and inspectors control vaccination through random audits.

In MGS vaccination is carried out as follows:

- Plano Alto two vaccinations, in May all animals, in November only cattle up to 24 months,
- Pantanal one vaccination of all animals in May or November.

Note: The FMD situation in the Pantanal is so much different from the situation in the highland of MGS that it is not part of this assessment.

Vaccination coverage in the highland of MGS is stated to be well above 95% percent. However this coverage is calculated from purchased vaccines and registered animals and based on declaration by the owner. While such high coverage may superficially appear satisfactory, in reality it means that hundreds of thousands of cattle are unvaccinated or under-vaccinated. Until 2005 vaccination was carried out 3 times a year (Feb-May-Nov), but since 2005 only two vaccinations are carried out. Moreover, due to the outbreak in 2005 there was no vaccination in the affected municipalities in November 2005 until the vaccination in May 2006.

Only in a small proportion of holdings vaccination is either carried out officially or monitored by officials whereas in the majority of cases vaccination is carried out by the owner and then declared to the authorities together with the submission of the invoice for the vaccines.

The interpretation by local veterinarians of EITB positive results in animals without clinical signs of previous infection as a consequence of illegal vaccination casts doubts on the controls over vaccines in the country.

2.1.5. *Surveillance*

In general serological surveillance is not used for outbreak investigations but for the reinstatement of status and lifting of restrictions.

Samples are taken preferably from herds that keep certain age groups (between 6 and 24 months), in order to minimise the interference of repeat vaccinations with the specificity of the test used for the detection of antibodies against NSP. It is not clear to what extent this selection, which is a compensation for impurities in the used vaccines, impairs on the randomisation of the sampling protocol and thereby on the validity of surveillance results.



Figure 5: The surveillance map of Japora shows outbreak holdings in red, sampled holdings in green and NSP positives in yellow

In the case of Japora municipality where 21 of the 22 outbreaks occurred between 10 October and 21 November, the last outbreak was discovered on 12 April 2006 in the framework of a survey including 170 farms from which 2995 samples were taken. 28 properties were EITB positive; but because in 27 of them the officials did not see any clinical signs of previous or current FMD, it was concluded that the owners had carried out illegal vaccination. During the clinical inspection on one farm old lesions were detected in a cow with high EITB titre and 22 more animals on the farm were positive to EITB and the herd was declared an outbreak.

In Mundo Novo municipality a farm was included in the survey, and one animal was positive for antibodies to NSP, and upon retesting 32 animals had seroconverted, which was attributed to unrecorded/illegal vaccination. Although these findings would comply with the definition of an outbreak in the Code and yet it was not reported as such.

2.2. **Visit to Paraguay (District Salto del Guaira)**

2.2.1. *Veterinary services*

The mission had a meeting at the Regional office of SENACSA Region Nord Nr.2, Department Canindeyú Zona XIV District Salto del Guairá where the central authorities presented the veterinary services in the country. The presentation is attached to this report.

Paraguay has 406,752 km², with 260,000 km² agricultural land, and 5.7 million inhabitants with 5 million east of the river Paraguay and the rest in the Chaco part of the country.

In Paraguay there are 9.5 to 10 million cattle in 4,040 holdings with 2.6 animals/ha on average. They also have 300,000 sheep and 1.5 million pigs.

They country is divided in 7 sanitary regions, 4 east of the river and 3 in the Chaco area.

More than 1000 officials work in SENACSA, not all are veterinarians, about half of them are occupied with animal movement and quarantine. SENACSA works closely together with the Animal Health Commission which is a private, industry driven organisation set up by law and in charge of certain disease control measures, such as FMD vaccination. There are 8 such commissions, notably for FMD, bovine tuberculosis and brucellosis, rabies, equine infectious anaemia, BSE, Newcastle disease, swine fever and improvement of disease control. The only operational one is the Commission for FMD. The structures of the Commission are divided into zones and there are 3 such zones in the Chaco and 14 in the rest of the country. The president is from SENACSA and there is a board in charge of animal health, quality, technical resources, laboratories and administration.

They also have set up an animal health fund for the compensation of outbreak farms fed by fees on certification and slaughter, and used also for the improvement of the database, better equipment for laboratories and other measures necessary to maintain animal health. The importance of the current OIE recognised FMD status is illustrated by the substantial increase in meat exports both in quantity and value since 2003.

2.2.2. *Animal identification and movement controls*

All cattle holdings are recorded in a database and they report also other livestock kept on their premises. Farms keeping only sheep and goats are not recorded and need therefore no documents if they intend to move these animals. Pig holdings with more than 50 pigs are usually commercial and require registration as they need to move animals. To move horses a fee has to be paid and such movements are therefore subjected to the checks at control posts, this also avoids hidden transport of other larger animals in horse transports.

Usually cattle leave the holding of birth for the rearing units at the age of 12 months. In 2005 Paraguay recorded 391,000 movements for breeding, 1,016,586 for fattening and 1.6 million for slaughter carried out on 67,729 lorries per year. The average transport distance was 250 km.

The local veterinary units are mandated and accredited to certify movement of animals. Movement certification depends *inter alia* upon the correct vaccination status as recorded in the database.

The team found discrepancies in the recorded numbers of animals in some holdings which were explained as failure by the owners to report back when they purchase new animals. These failures of course compromise the identification and registration system, and they complicate the controls over the compulsory residence on a holding for export or regionalisation purposes, where it is necessary to separate various subpopulations.



Figure 6: Bovine animal grazing along the border

Work is currently under way to improve the database and in particular to network the various regional and local databases.

They maintain a number of strategically placed control posts on major roads and along the river. Most of the bovine animals go through the control post of Vista Alegre, Minas and Pozo Colorado in the Chaco area.

The mission team observed a check at control post Cruce Carolina Andrea carried out on a consignment of 18 cattle for slaughter. The control post was

equipped with a gantry to observe the animals from above and to verify correct branding on the

right hind leg site. About 130 consignments with up to 4500 animals pass the point per month. It was observed that the lorry stopped at the control post voluntarily without interference by the post itself.



Figure 7: Border road in Paraguay

They also have 6 BIPs on international borders to control all consignments of animal products, primarily meat from Argentina for export to Chile.

However, along the green border with Mato Grosso do Sul, the cattle population is not effectively separated from the cattle population in Brazil, and the officials reported that during the outbreak in 2005 in Brazil, on those farms situated directly next to the border the gates towards Brazil were officially chained and sealed to suspend movement of animals between the countries.

2.2.3. *Disease notification and control measures*

Since 1996, Paraguay reported one outbreak in October 2002 in the province of Canindeyú, east of the river Paraguay, and one outbreak in July 2003 in Boquerón, in the Chaco area. For neither of these outbreaks the origin of the virus was properly established.

2.2.4. *Vaccination*

About 70% of the required 22 million doses of vaccines are produced in Paraguay; the missing part is imported from Brazil. Until October 2004 vaccines were produced in Paraguay by Frenkel method; since 2005 on cell culture in rolling bottles. The last Frenkel vaccine was used in June 2005 throughout the country.

Vaccination is carried out in January/February and July/August. Pre-movement vaccination is required, except if the animals are destined for slaughter. It could not be clarified how many days before movement the animals are vaccinated or whether this vaccination is carried out during loading.

To carry out routine vaccination owners purchase the necessary quantities of vaccine based on the inventory of animals, vaccinate and report to the local veterinary unit, with details on cattle age and sex groups and other livestock on the farm.

Since 2003 the system was slightly modified. There are now 2494 accredited vaccinators and 885 supervisors. They agree with the farmers the dates of vaccination and select the holdings that are to be vaccinated. The vaccination is officially supervised and the cold chain is controlled by the official veterinarian. The vaccination report is issued in triplicate and signed by the owner, the supervisor of the vaccination and the responsible coordinator from the Commission and then the vaccination is recorded in the database. Vaccination on farms with more than 100 head of cattle is supervised, on farms with less than 100 head of cattle it is carried out by accredited vaccinators.

With the vaccination report the owner provides the invoice on the vaccines purchased for the campaign he is going to report and unused bottles of vaccines have to be returned.

However, the reports checked by the mission team indicated that the owners purchase vaccines exact by the number of doses they report as inoculated; i.e. no losses and no excess doses.

2.2.5. Surveillance

Surveillance is carried out on holdings in slaughterhouses and markets but also at control posts and this information is collected to give an overview of the situation. The services and the sector are constantly “sensitised” to ensure passive surveillance, and the GIA system conveys responsibility to the signing owner. However, active surveillance is complicated by lack of proper identification and insufficient traceability of animals due to insufficient networking of the various local databases.

In the framework of the national surveillance programme, about 18,000 samples per year are taken at slaughter houses and markets for surveillance and samples taken for other purposes are also used for FMD screening. The number of samples taken for surveillance generates inevitably suspicious cases that must be followed up by retesting and on-the-spot investigation. A manual of operating procedures for the surveillance has recently been introduced and is now being fully implemented by local units; there it is described what to do in case of suspicion. However, it would appear that their first suspicion is always vesicular stomatitis and not FMD.

In relation to outbreaks in MGS in Brazil, specific surveys were carried out in the border area in April 2006. About 7000 samples were taken for serology in accordance with an approved sampling plan. According to that plan they selected 150 herds in the area and within the herds they looked for young animals under 18 months of age and sampled animals were tagged.

Out of 7000 samples collected, around 6800 samples were actually tested by ELISA and EITB in the laboratory in Asuncion. Two ELISA positive animals were detected in one herd and as a matter of follow-up the whole herd was tested on the 15 May 2006 and probang samples were taken from the two animals and tested with negative results.

3. Conclusions and observations on Brazil and Paraguay

3.1. General structures of animal health controls

- In the case of Brazil, due to the size of the country, the veterinary administration has a complex structure that leaves room for more effective coordination to enhance confidence in the measures presented at international level by the central authorities.

3.2. Movement controls, traceability and separation of national herds

- At least along the dry border between the south of Brazil and Paraguay the national cattle populations cannot be considered as separated as there is uncontrolled cross border movement of animals and frequent exchange of labour (observed cattle in no-man’s-land, chaining of gates in Paraguay during the outbreak, shared properties, etc.)
- Databases used for movement permits are not networked and residency cannot be verified through the database due to lack of individual identification.
- While dispatch of animals is regulated, return information on arrival of animals on holdings is voluntary, and not required following delivery to a slaughterhouse
- Direct official veterinary supervision of dispatch of animals is not consistently enforced and thereby GIAs are issued on declaration by the owner

3.3. Disease control and outbreak investigation

- During the most recent outbreaks in Brazil measures were taken which contributed to limit the number of outbreaks to 34. During the outbreak in 2005 routine vaccination was suspended in Brazil, but emergency vaccination was carried out on a farm in Paraguay that belongs to a stamped out outbreak farm in Brazil with personnel working on both sides of the border. The failure to implement in Brazil a booster vaccination immediately after the outbreaks and before the May 2006 campaign left in particular the unprotected animals borne after the May 2005 campaign at great risk for an extended period of time.

- Outbreak investigation is not carried out systematically and post-outbreak surveys are not design to detect hidden pockets of infection. Lack of proper outbreak investigation led to a delayed declaration of at least one outbreak in the Japora municipality and potentially one undeclared outbreak.

3.4. Vaccination

- Vaccination in politically distinct areas, that however represent a single ecological and epidemiological entity, is carried out at different times leaving constantly a certain proportion of animals incompletely protected.
- Vaccination is carried out predominantly by the owner and is declared rather than supervised, audited or even executed by the official services.
- The cold chain is controlled as long as the vaccines are under veterinary supervision, however no such control can be guaranteed when vaccination is carried out solely by the owner.
- No control is executed for residual quantities of vaccines and there appears to be no losses of vaccines during vaccination, and farmers buy always the exact number of doses of vaccines. It is also not excluded that the number of vaccinated animals is less than the real livestock figures, at least in MGS a state amnesty had to encourage owners to declare a proper inventory. In addition, unauthorised use of vaccine is considered as an explanation for the presence of antibodies against NSP.
- Emergency vaccination was not carried out in the outbreak affected municipalities of MGS in 2005, in order to avoid interference with surveillance. Impurities of vaccines with regard to NSP are frequently quoted as explanation for NSP-positive results thus preventing efforts to investigate outbreaks properly.
- Old methods have been used for the production of vaccines production until the end of 2004 and such vaccines have been used until mid 2005.

3.5. Surveillance

- Systematic outbreak investigation for an early detection of remaining pockets of virus circulation and for the understanding of the epidemiology is in practice not carried out.
- Serological surveillance is predominantly aimed at documenting a status.
- Interpretation of test results is not always in compliance with OIE recommendations in order to improve specificity without incorporating changes in sensitivity into the surveillance scheme.

CHAPTER 4
Report Team C
Visit to laboratories for diagnosis and for vaccine control
in Argentina, Brazil and Paraguay

1. Mission objective

The objective given to the Team C of the OIE delegation was complementary to the objectives of the Teams A & B. The Team C main objective was to assess the capacity of the National Laboratories for FMD Vaccine Control in Argentina, Brazil and Paraguay and consequently to give a report on Quality Control of the FMD vaccines used in these countries or exported in South America. The OIE team C consisting of Dr Rossana Allende in charge of vaccine control at PANAFTOSA and Dr. Michel Lombard, consultant in FMD vaccines presently retired from Animal Health Industry. The Team C visited three laboratories in order to:

- a) assess the application of the national regulation for FMD vaccine control and Quality of these Controls;
- b) assess the working capacity of the laboratories;
- c) assess the compliance with the *Manual of Diagnostic Tests and Vaccines for Terrestrial Animals* of the OIE.

2. Team C Itinerary

Date	Subject
5.12.2006	Pre-mission briefing, Florianopolis, Santa Catarina
6.12.2006	BRAZIL , visit at LABORATORIO NACIONAL AGROPECUÁRIO – LANAGRO/RS in Porto Alegre (State of Rio Grande do Sul). Director Dr. Joao Mathias Becker
7.12.2006	BRAZIL , visit at LABORATORIO NACIONAL AGROPECUÁRIO – LANAGRO/RS in Porto Alegre (State of Rio Grande do Sul). Director Dr. Joao Mathias Becker
8.12.2006	ARGENTINA , visit at the LABORATORIO y control TECNICO of SENASA (National Service of Animal Health and Food Quality) in Buenos Aires. Director Mrs Dra. V. Torres Leedham
9.12.2006	PARAGUAY , visit at the General Direction of Laboratories DIGELAB of SENACSA (National Service of Quality & Animal Health) in Asuncion. Director Mrs Dra. N. Vergara.
10.12.2006	Return trip to Rio de Janeiro
11.12.2006	Meeting at PANAFTOSA
12.12.2006	Debriefing at PANAFTOSA
13.12.2006	Departure

3. Main findings and observations

a) Pre-mission briefing in Florianopolis-BRAZIL.

Dr. Rossana Maria Allende presented a comprehensive overview of the production of FMD vaccines by Animal Health Industry in South America (no production by government bodies) and the subsequent controls made on final products by the National Authorities.

From the presentation it can be deduced, that in the three countries visited, Argentina, Brazil and Paraguay, the vaccine production is satisfactory both in quality and quantity for the needs of these countries.

Cultures of viruses are carried out in inspected premises complying with national biosecurity requirements. The cultures are mainly performed using BHK 21 cell line, however, Argentina continues to accept two manufacturers using primary cell cultures of the tongue epithelium. It was explained that the latter method complies with GMP rules and allows the release of a consistent and save product.

All the inactivation processes turning virulent viruses into inactivated antigens are made using an inactivant of first order, Binary Ethylenimine (BEI) used twice and followed by a kinetic of inactivation. Consequently no virulent vaccine can be observed, which is exactly what we noticed during our visits. All the vaccines presented to National Controls are oil vaccines, an emulsion of water (with immunogens) in mineral oil.

The National Control Process is covered by a specific law in each country detailing all technical steps and methods, both for pre-registration control (Marketing Authorization) and for post-registration control (release of batches for sales). The current policy is the control of 100% of the batches before release for sales. The methods for control of Safety, Sterility and Stability are complying with the OIE *Terrestrial Manual* Chap. Foot and Mouth Disease.

The potency tests used in all South America are indirect tests based on the measure of antibodies by a Liquid Phase ELISA method. Some tests (Brazil & Paraguay) are derived from the initial study and publication by PANAFTOSA in Rio de Janeiro (revision in: Allende et al., 2003). This method is mentioned in the OIE *Terrestrial Manual* (web version May 2006) and should be referenced in the 2008 Edition of the OIE *Terrestrial Manual*. Countries like Brazil and Paraguay have simplified the potency test by PANAFTOSA bringing down the number of cattle in the test from 30 animals + 2 controls to 16 animals + 2 controls, but have kept the same correlation between antibody titres and protection. Argentina has developed its own method for Argentinean FMD strains (Periolo et al., 1993; Robiolo et al., 1995) and published a correlation based on antibody level tested at 60 days post vaccination instead of 30 days as prescribed in the PANAFTOSA method.

Vaccine strains are regularly matched against field virus isolates by PANAFTOSA experts in collaboration with country experts of South America and by Argentinean experts for Argentina.

b) BRAZIL National Control Laboratory for FMD vaccines.

The laboratory situated 20 km from Porto Alegre city accommodates several small units for the control of various vaccines used in Brazil, among them the FMD vaccine control laboratory. This is a tiny unit in charge of the tests of sterility, stability and potency for FMD vaccine for domestic use and for export.

The tests for Innocuity (research for virulent virus in the aqueous phase of the vaccine emulsions) are carried out in another unit (Standard Protection Level 2) situated in an OIE declared endemic FMD area of Brazil, in the city of Recife (State of Pernambuco), 3700 km further in the North East of the country.

For the same security reasons, vaccine/field strains matching tests are performed in a P2 unit located in Belem, State of Pará (declared FMD endemic to the OIE). These vaccine matching tests are made in collaboration between PANAFTOSA and national experts.

Situated 350 km north-west of the Porto Alegre Control laboratory, there is a farm which accommodates the cattle necessary to the potency tests and where the OIE mission did not go. With a yearly maximum capacity of controlling 240 vaccine batches a year, the capacity of the farm exceeds largely the laboratory capacity for serological tests.

The laboratory work complies with the Brazilian law referenced *Portaria N°713 dated 1 Nov. 1995*, amended by the *Technical Note DDA N°23/2002* the title of which is in English Standards for Production, Control and Use of vaccines against FMD. This law explains the requirements for registration of FMD vaccines in Brazil as well as their control after registration and before release on the market. The vaccine samples are taken randomly by Public Officers of the Ministry of Agriculture at the Quarantine of a Central Store belonging to the Animal Health Industry and called "*Central de Selagem*" situated in the vicinity of the city of Campinas (State of Sao Paulo), then the vaccine samples are sent by air under very strict conditions to the National laboratory in Porto Alegre.

The potency test used is a serological method (LP ELISA) published by the Pan American Centre for FMD in Rio de Janeiro (revision in: Allende et al, 2003) and called EPP (Expected Percentage of Protection). The method is mentioned as an alternative method for FMD Vaccine Potency Control in the current web version May 2006 of the OIE *Terrestrial Manual* Chap 2.1.1 FMD.

The original method was simplified by the Brazilian Authorities and consists in the vaccination in a blind way with a full cattle commercial dose (5ml oil vaccine) of 18 double tagged cattle of 18 - 24 months of age, preliminary recognized free from FMD and NSP antibodies. These animals are bred in several controlled farms located in the state of Rio Grande do Sul and after selection are accommodated in the farm of the Control Laboratory where the vaccination is carried out. The costs of the animals is supported by the Animal Health Industry.

The bleeding session for antibody test is performed at 28 - 30 days post vaccination and the Liquid Phase ELISA technique described in the law is carried out on the sera entirely by hand (no robot). For the calculation of the EPP, special software is used and the cattle serum of the highest and the cattle serum of the lowest titres are not taken in account. Two negative control cattle are used in each run of vaccine batch control (a run corresponds approximately 10 commercial batches).

All the tests used, except the NSP test, comply with the recommendations of the OIE *Terrestrial Manual* (web edition 2006). Test requirements for NSPs are going to be included in the new version of the law that is currently under review.

A particularity of the Brazilian control is a completely randomized process and in the use of a vaccine as reference for each batch control run. The reference vaccine is a commercial vaccine used in each run and during its all shelf life (2 years) and the repeatability of the results statistically monitored. Another findings specific to the Brazilian control remains the obligation by each manufacturer to receive the sera collected after vaccination with its own production and to titrate them according to the LP ELISA technique used by the National Control Laboratory. The results of this titration are sent back to the National Laboratory for evaluation of the internal Quality Controls of each manufacturer. Manufacturer representatives have also the possibility to be present during some phases of the tests including their own vaccine batches.

The pass-mark for the three valences (O1 Campos, A24 Cruzeiro and C3 Indaial) necessary to release FMD vaccines on Brazilian market is 80% of Expected Protection (EPP).

The OIE mission visited the laboratory which has the required equipments but is under-staffed with regard to the quantity of batches controlled (229 batches controlled in cattle in 2006 corresponding to 512 million trivalent doses). The personnel in the laboratory at Porto Alegre could be classified into 3 permanent persons (2 veterinarians and 1 technician) and 3 technicians under short-term contract.

c) ARGENTINA National Control Laboratory for FMD vaccines.

The laboratory situated in the suburb of Buenos Aires city is a part of the unit "*Coordinación General de Laboratorio Animal*" which is with the "*Coordinación General de Laboratorio Vegetal*", the core of the activities of the Direction of the Laboratory and Technical Controls of SENASA.

The FMD Coordination Unit is an entity distinct from the Unit devoted to Control of the Viral diseases & Exotic Diseases. Under the direction of Dr E. Maradei the FMD coordination unit is responsible of the Biosecurity and Quality Assurance of the following laboratories: Virus diagnosis laboratory (including field strains/vaccine matching activities), Serological diagnosis laboratory, sero-epidemiological control laboratory and a vaccine control laboratory including a farm. The farm is located 1100 km South to Buenos Aires where the OIE mission did not go.

The laboratory for Vaccine Control is under the responsibility of Dr. R. D'Aloia and performs the tests described in the law referenced "*Resolucion 351/2006*" which actualizes the registration and the control of FMD vaccine batches before release on the market.

The main requirements for post-registration control are: the presentation of a full batch dossier about antigen-vaccine Production and Quality Control Protocols by the manufacturer, and successful evaluation by the National Laboratory for final products (Innocuity, Safety, Sterility, Viscosity measure, Stability, Potency, and finally for evidence of purification of antigens from the Viral Non Structural Proteins – NSPs)

All the tests are performed in the same building of SENASA, which includes a small laboratory complying with the Biosecurity level 3 for Agriculture and which is used for the vaccine matching and Innocuity tests.

All the tests used comply with the OIE *Terrestrial Manual* (web edition May 2006).

The potency test is performed using cattle selected in Patagonia a region of Argentina recognized free of FMD without vaccination by the OIE. The cattle are tested for freedom of antibodies against the FMD viruses and NSPs and are gathered and sent to the SENASA farm, by several merchants under contract with SENASA, which supports the costs of all the controls. In the farm, animals are vaccinated and kept during the control period. For purpose of licensing a new product the PGP test is required, and then vaccinated animals are sent to Buenos Aires by trucks and accommodated into the official bio-containment facilities where the PGP test is performed. For batch to batch control the LP-ELISA is used.

The vaccine samples to be tested are taken randomly by SENASA Officers at the Quarantine store of each of the three Argentinean vaccine manufacturers all situated in the area of Buenos Aires City. Then the vaccine samples are brought under very strict conditions to the National laboratory.

The potency test used in Argentina is an Argentinean serological method (LP ELISA) published jointly by CEVAN (Argentinean Center for Animal Virology) and SENASA in 1993 (Periolo & al.) and in 1995 (Robiolo & al). This EPP method (Expected Percentage of Protection) is considered as an alternative method for FMD Vaccine Potency Control in the future 2008 Edition of the OIE *Terrestrial Manual of Standards for Diagnostic Tests and Vaccines* Chap 2.1.1 FMD. (Method not referenced in the current 2004 Edition and in the 2006 Edition in press). The Argentinean method differs slightly from the method used in Brazil and Paraguay and consists in the vaccination in a blind way with a full cattle commercial dose (2ml oil vaccine, only) of 17 double tagged cattle of 24 months of age, These animals are accommodated in the farm of the laboratory at 1100km from Buenos Aires. The bleeding sessions for antibody tests are performed at 0, 30, 60 and 90 days post vaccination. The Liquid Phase ELISA technique described in the law is carried out entirely by hand (no robot) on the sera taken at day 60 (30 days later than in Brazilian and Paraguayan Controls for EPP). For the calculation of the EPP, the cattle serum of the lowest titre is not taken in account. Two negative control cattle are used in each run of vaccine batch control (a run corresponds approximately to 5 batches control)

Each manufacturer receives the sera collected after vaccination with its own production for titration which allows comparison with the results obtained officially by SENASA

The pass-mark for the four valences (O1 Campos, A24 Cruzeiro, A Argentina 2001 & C3 Indaial) necessary to release FMD vaccines on Argentinean market is 75% of Expected Protection (EPP) i.e. 12 protected among 16 vaccinated animals. We were informed that a test using monoclonal antibodies (CEVAN) could be used in the future to check the identity of the four strains used in the vaccine.

With regard to purification of the vaccines from non-structural proteins, Argentinean law requires the use of sera from 16 bovines at 60 dpv. If none of the vaccinated animals sero-converted for NSP, the vaccine is approved, if there are more than two reactors the vaccines is discarded. In the case of one or two reactors the vaccine is re-tested on a new group of 16 bovines and if ion this new group there are one or two reactors, the animals are revaccinated and tested for antibody to NSP at 30 days post revaccination; and only if there is no further sero-conversion the vaccine is approved. (ref: Res. 351/06).

The OIE mission visited the laboratory (the P3 part excluded) which is sufficiently equipped and staffed for the quantity of batches controlled (57 batches controlled in 2006 corresponding to 127.7 million tetravalent doses). The personnel in the laboratory at Buenos Aires are working on a permanent basis (7 persons) and have time for training sessions, conferences etc.. An important point to demonstrate the quality of the laboratory work shall be stressed, the award of the standard ISO 17025 expected for February 2007 (already obtained for the laboratory "*Coordinación General de Laboratorio Vegetal*").

d) PARAGUAY: National Control Laboratory for FMD vaccines.

The laboratory situated at 18km from the city of Asuncion is a part of the unit “DIGELAB Dirección General de Laboratorios” which is one of the five technical units of SENACSA the National Service for Quality and Animal Health of Paraguay. The Vesicular Diseases Coordination Unit is an entity, which hosts the FMD department for diagnosis, sero-surveillance and control of FMD vaccine batches before release in Paraguay. Under the direction of Mrs Dr N. Vergara the Coordination Unit is responsible of the Biosecurity and Quality Assurance of the following laboratories: Virus diagnosis laboratory, Serological diagnosis laboratory, sero-epidemiological control laboratory and a vaccine control laboratory including a farm, not visited by the OIE mission and described hereunder.

The laboratory for Vaccine Control is under the responsibility of Mrs Dr. N. Ortiz Rodriguez and performs the tests described in the laws referenced “Ley 1267/67; 675/77; 808/96 & 2044/02” which actualize the specifications for vaccines manufacturing and control for the National Control Programme for the Control of FMD in Paraguay (pre-registration and post-registration requirements). The post-registration requirements consist in the presentation of a full batch dossier about antigen Production and Quality Control Protocols by the manufacturer, and successful evaluation by the National Laboratory for final products (Innocuity, Safety, Sterility, Stability, and Potency).

Evidence of purification of antigens by research of antibodies against Viral Non Structural Proteins – NSPs is still not an official requirement even if these tests are time to time unofficially performed on vaccines and the manufacturers informed of the results (inconstant positive results after one inoculation according to batches)

All the tests are carried out in the same building with two accesses, male and female change for clothes and possibility of showers because the small room for the Innocuity tests (research for virulent virus in the aqueous phase of the vaccine emulsions) does not comply with the Biosecurity level 3 for Agriculture.

The process for FMD field virus identification is carried out in another place as explained later. All the tests used are complying with the future edition 2006 of the OIE *Terrestrial Manual*. The potency test used in Paraguay is similar to the one carried out in Brazil, because their both origins are the work published by the Panaftosa on Expected Percentage of Protection by ELISA serology in cattle (Allende et al., 2003) as explained previously. The method complies with the OIE *Terrestrial Manual* (web edition 2006).

Nevertheless the original method was differently simplified by the Paraguayan Authorities and consists in the vaccination in a blind way with a full cattle commercial dose (5ml oil vaccine) of 16 double tagged cattle of 15 to 24 months of age, preliminary recognized free from FMDV and NSPs antibodies.

These animals are bred in a farm belonging to SENACSA and located at Quyquyho 120km south-east of Asuncion. In the farm the compulsory vaccination campaigns are not enforced, nevertheless around **5% of the animals not vaccinated are rejected for the Potency Test due to the presence of NSPs antibodies.** Vaccination for Potency test is also carried out at this place. The cost of the animals is supported by the Government. The bleeding session for antibody test is performed at the 30th day post vaccination and the Liquid Phase ELISA technique described in the law is carried out on the sera entirely by hand (no robot). Two negative control cattle are used for each run of control batches. Manufacturers do not receive the sera collected after vaccination with their own productions.

The pass-mark for the two valences (O1 Campos, A24 Cruzeiro) necessary to release FMD vaccines on Paraguayan market is 75% of Expected Protection (EPP) but is 79% EPP for C type. To be noticed, the imported FMD vaccines even if still fully tested by the Government Control Laboratory of the country of origin, are again fully tested by the Authorities of Paraguay before release.

The OIE mission visited the laboratory after a change of clothes. The premises are sufficiently equipped and staffed for the quantity of batches controlled (21 batches controlled in 2006 corresponding to 25 million trivalent doses). The personnel in the laboratory at Asuncion are mainly working on a permanent basis (8 persons plus 3 under contract) and have time for training sessions, conferences and technical trainings abroad (formerly in Winnipeg-Canada and Valdeolmos-Spain for Biosecurity, and Tokyo for PCR).

The FMD field virus identification is performed exclusively by SENACSA experts on the epithelium received in ad hoc containers from all the country, not at the National Laboratory but in the Quality Control area (Biosecurity level P3) belonging to a Private vaccine manufacturer (Lauda). The OIE mission did not visit this P3 unit but was told that this Quality Control Department of the vaccine factory is only since 2004 separated from the production unit.

Regarding the field virus/vaccine strain matching test, it is entrusted to Panaftosa experts, who in absence of P3 premises in Rio de Janeiro, carry out the test in Belem, State of Pará, Brazil, in a P2 unit situated in an FMDV endemic area of Brazil as stated before.

4. Conclusions and observations

During these 4 full days of visit, collect of information and exchanges with the staff involved in the Laboratory work in the three countries visited, the members of the Team C of the OIE mission have kept the conviction that:

- (1) The Control Laboratory in Argentina complies with the Chapter I.1.2. Quality Management in Veterinary Testing Laboratories of the OIE *Terrestrial Manual* while the laboratories in Brazil and Paraguay do not.
- (2) The national regulations and laws are scrupulously applied in the three countries visited.

In these three countries, 100% of the FMD vaccine batches released for use in the National Programmes for FMD Control have complied with the totality of the requirements (and in all the valences for potency test at a level well above the legal pass-marks). Few of the presented batches failed (between 2 and 3%) and their destruction is always well documented.

- (3) The duration of laboratory control work (average of 60 days for Brazil and Paraguay and 80 days for Argentina) is not a source of short supply for FMD vaccines in the fields thanks to the implementation of calendars for vaccine batch controls. Controlled vaccines are available on time and in excess for each vaccination campaign in the three countries.

In Brazil the structure of the control laboratory in Porto Alegre is too fragile and moreover heavily overloaded. Unlike in Argentina, Brazil and Paraguay have not their own official Biosecurity P3 level laboratory for handling FMDV field strains and for allowing vaccine strain matching and Innocuity tests. We were told that in the near future, Brazil will start such activities in a P3 BS Laboratory at Pedro Leopoldo (State of Minas Gerais).

- (4) All the tests used for controlling the Final Product (FMD vaccine batches to be released on the market) are complying with Chapter 2.1.1.C. of the OIE *Terrestrial Manual* (Edit.2004) for Safety, Sterility and Stability in the all three countries.

For Expected Percentage of Potency, all the tests used in South America are mentioned in the OIE *Terrestrial Manual* (web edition 2006) and should be described in the future 2008 Edition, in preparation.

- (5) Only Argentina has defined in its legislation on compulsory control for vaccine batch release, a test measuring the purification of antigens from viral NSP, including a pass-mark. Brazil and Paraguay have not adopted such test, but new Regulations are at present in discussion for including it, based on recommendation of PANAFTOSA. Such a test is referenced in the 2006 Edition in press of the OIE *Terrestrial Manual*. It is important to incorporate standards for admission and random batch controls that would reflect realistic vaccination/revaccination scenarios.
- (6) Currently tests for matching Vaccine strains against field virus isolates are performed by Argentina for Argentinean strains and by PANAFTOSA for Brazil and Paraguay. It shall be stressed that Argentina has the use of a Biosecurity P3 level laboratory in Buenos Aires, whereas PANAFTOSA shall use a P2 level laboratory of the Brazilian Veterinary Services situated in Belem, State of Pará, an endemic FMD area declared to the OIE.

- (7) Obviously the laboratory in Porto Alegre Brazil in its present status represents the “Achilles heel” of the flow chart of the release for the fully controlled vaccine doses necessary for the Brazilian Eradication Programme. At least the laboratory should be managed with permanent staff where the positions are occupied by technicians under short-term contracts. The Brazilian Authorities should also consider seriously to invest for laboratory robots and to appoint more permanent experts to cope with the huge workload and the subsequent problems arising from the quantity of batches controlled or re-controlled.

TABLE 1: Official FMD vaccine batch controls

Country	Vaccine Strains	Culture	Inactivant/ Emulsion (Cattle Dose)	EPP Pass- mark	2006 observed EPP for O type	<u>3ABC</u> 2006	<u>SEROLOGY</u> Pass-mark
Argentina	O1 Campos A Arg.2001 A24 Cruzeiro C3 Indaial	BHK cells + Frenkel	BEI SOE (2 ml)	75%	Average 95.0%	YES	< 2 / 16
Brazil	O1Campos A24Cruzeiro C3Indaial	BHK cells	BEI SOE (5 ml)	80%	Average 95.6%	NO	In preparation
Paraguay	O1Campos A24Cruzeiro C3Indaial	BHK cells	BEI SOE (5 ml)	75% (79%C3)	Average 97.7%	NO	In preparation

BHK cells: Baby Hamster Kidney cells.

Frenkel: Cattle tongue epithelia.

BEI: Binary Ethylene Imine inactivant.

SOE: Single Oil Emulsion, water in oil type.

3 ABC Serology: ELISA method for the detection of antibodies against the FMD virus non-structural proteins

TABLE 2: Statistics and work load in vaccine control laboratories

Country	Size of Laboratory Premises	<u>Personnel</u> Permanent + Contract	Number of batches controlled in 2006	Cattle doses controlled in 2006*	Vaccine needs in 2006*	Number of vaccinated cattle in 2006**
Argentina	Large (P3 lab)	8 + 1	57 4 valences	127.7	120	58.6
Brazil	Tiny (no P3 lab)	5 + 5	229 3 valences	512.0	378	201.7
Paraguay	Sufficient (no P3 lab)	8 + 3	21 3 valences	25.0	19	9.5

* figures in million cattle doses,

** in million heads

CHAPTER 5 Conclusions and Recommendations

1. The Mission acknowledges the fact that the long term solution for the recurrent outbreaks of foot and mouth disease in the frontier areas of ARGENTINA, BOLIVIA, BRAZIL and PARAGUAY necessitates a regional approach with the support of all the countries concerned and recognises the major efforts made so far. However, it recommends that the improvement of such a regional approach should be urgently discussed between the Delegates of all the concerned countries to achieve a more harmonised vaccination, control and surveillance system on both sides of the border.
2. The opportunities given to the Mission to have complete access to all records and to verify the implementation of the vaccination, movement and other risk mitigation policies, by means of on-site visits to farms and control points, rendered sufficient assurances that Argentina is already successfully applying more stringent and updated control measures to minimise the risk for the introduction of FMDV into the territory and to assist early detection and rapid response to an incursion of the disease.
3. Argentina, Bolivia, Brazil and Paraguay should continue to improve and strengthen the working relations along their borders, including
 - a. the definition of common protocol for outbreak management in the border area;
 - b. harmonisation of the procedures for vaccination including vaccination of all susceptible animals where this is not already done, better co-ordination of times of vaccination at adjoining holdings and harmonised vaccination cycles, and
 - c. establishment of joint surveillance and international transit controls of animals and products.
4. Given the obligations under the *Terrestrial Animal Health Code* to either reconfirm annually to the OIE the status “free of FMD with vaccination” on the basis of evidence and documentation of active surveillance aiming to detect possible virus circulation in the country, or to apply for the reinstatement of that status on a similar basis; and taking into account evidence of an endemic situation in the border areas between Argentina, Bolivia, Brazil and Paraguay affecting a shared ecosystem and a common population of susceptible animals, the Mission recommend the following:
 - (1) to agree and harmonise within the CVP of Mercosur a transboundary FMD control and eradication programme including at least the following elements:
 - (a) the establishment along the borders of the mentioned countries, a trans-boundary area of control of livestock, intensive vaccination and sero-epidemiological surveillance program during sufficient period of time;
 - (b) the establishment around the buffer zone of a *surveillance zone* of sufficient size in which an intensified surveillance programme is implemented over a sufficient period of time to detect and identify remaining pockets of virus infection and circulation;
 - (c) the implementation of a program for the registration of holdings keeping animals of susceptible species as well as an individual animal identification and registration system for cattle, sheep and goats as well as batch identification for pigs to allow effective control of movements as well as vaccination and surveillance;
 - (2) to institute precise and auditable benchmarks for each phase and the final outcome of the programme;
 - (3) to carry out the action under the responsibility of the participating countries and with the technical cooperation and supervision of the regional FMD OIE reference laboratory;
 - (4) to develop and implement harmonised standard operating procedure for outbreak investigations, emergency measures, vaccination and surveillance with the assistance of the regional FMD OIE reference laboratory;

The authority and responsibility of the national veterinary service should be well identified and both correspond to the relevant OIE standards and permit effective control of all factors influencing the efficacy of the program. Vaccination procedures should be carried out under the direct control of the official veterinary service;

- (5) to agree on a periodic evaluation of the success of the programme and to introduce modifications to it where necessary or appropriate;
 - (6) to assess and discuss the results of the programme at regular joint meetings of the participating countries and the international organisations, organised by and within the participating countries.
5. In view to improve the epidemiological situation against FMD in the three countries visited by the use of vaccination, the team recommends that:
- (1) the present policy of controlling 100% of the vaccine batches before release for sale shall be continued as well as the policy of due destruction of the failing batches;
 - (2) the present policy of checking the vaccine strains protection against new virus isolates shall be continued;
 - (3) funding the National Control Laboratory of Brazil shall be an urgent necessity regarding the huge workload, the low number of staff and the small size of the premises;
 - (4) the potency control tests for FMD vaccines used in South America already mentioned in the 2006 web-edition of the *Manual* should be revised and included in the 2008 edition of the OIE *Terrestrial Manual*;
 - (5) the control of NSP antibodies at the end of the potency test should be adopted by law in Brazil and Paraguay;
 - (6) the pass-mark adopted in Argentina of 2 cattle positive out of 16 (i.e. 12,5%) for NSP antibody presence 60 days after a single injection of one commercial dose of vaccine but without further sero-conversion following re-vaccination, shall be seen as a transitory measure, to allow Private Animal Health Industry to adapt to the new situation for purified vaccines;
 - (7) Vaccines should only be released if they fully comply with the national legislation, such as in Argentina, and/or with the recommendations of PANAFTOSA on their potential to induce NSP antibodies. The scenarios on which vaccines are tested for absence of NSP must be reviewed regularly in the light of the vaccination practices and epidemiological findings in the field;
- The competent authority must be able to carry out surveys for the detection of virus circulation or outbreak investigations in full faith that any detected NSP-related sero-conversion is of epidemiological importance and not induced by a single or repeated administration of poorly purified vaccines..
6. Outbreaks as defined by OIE must be notified according to the OIE and efficiently investigated to better understand the epidemiology of the disease in the region.

CHAPTER 6

Recommendations to the OIE

1. The OIE should recommend to Argentina, Bolivia, Brazil and Paraguay to implement the recommendations made by the OIE Mission as outlined in Chapter 5 to ensure a more harmonised approach is taken by all the countries concerned.
2. The Mission is satisfied that measures required in Article 2.2.10.7 of the *Terrestrial Animal Health Code* have been effectively applied in the zone of Argentina previously recognised as free from FMD with vaccination. However, the regional situation as mentioned above ought to be taken into account, in particular the facts that animal movement in the frontier area cannot be fully controlled and that FMD is endemic in the frontier area.
3. In view of the overall mission findings, the OIE should, if possible under its procedures and rules and as sensible precaution, not re-instate the status of any of the countries in the region affected by this situation and consider the possibility of suspending the status of those countries/zones currently listed free from FMD with vaccination, until a regional solution has been found with coordinated approach together with all the countries of the region, and which presents a joint zoning perspective, different from the previously adopted.
4. The OIE should review the process to be followed in assessing an application where an area is established free without vaccination in a section of the existing zone that was previously declared free with vaccination, as the current *Terrestrial Animal Health Code* does not provide for a transition from free with vaccination to free without vaccination.
5. As the OIE *Terrestrial Animal Health Code* stipulates that a criterion for regaining FMD free status following an outbreak, if vaccine is used, is to carry out surveillance for virus circulation by use of tests for the detection of antibody to NSP, the Mission recommends that where an application of a member country is examined this being made conditioned to the following:
 - a. the control of NSP antibodies at the end of the potency test should be adopted by law;
 - b. realistic test protocols and sampling schemes to be developed for surveillance using NSP-tests in vaccinated animals, with more realistic standards reflecting the vaccination programmes in the fields, i.e. several vaccinations without induction of NSP antibodies to allow conclusive epidemiological surveys for tracing possible virus circulation; and
 - c. the submission to the OIE must not only describe the principles but also the real state of implementation of legislated vaccination protocols.
6. As the status of “free with vaccination” is granted subject to compliance with certain requirements for the use of vaccines, it is recommended to obtain a scientific opinion on:
 - a. standards regarding the induction of NSP's antibodies by FMD vaccines after a number of injections with a specified payload;
 - b. whether the administration of half a cattle dose of vaccine to young bovine animals with possible maternal immunity is appropriate, or whether such practice impairs a protective immune response.

The role of sheep in the epidemiology of FMD in the area may need better understanding, because sheep are not always subject to the same movement controls as bovines and surveillance in sheep is, despite their non-vaccination status, carried out with tests of lesser sensitivity than those used for the detection of antibodies to structural proteins in accordance with the *Manual*.



Comité Veterinario Permanente del Cono Sur *"para una sanidad regional de excelencia"*

COMITÉ VETERINARIO PERMANENTE DEL CONO SUR (CVP)

SECRETARÍA TÉCNICA CON SEDE EN EL IICA URUGUAY

Edificio MERCOSUR Luis Plera 1992 P3 CP 1217 – Montevideo, Uruguay – Tel: (598 2) 4101676 int.135 – Fax: (598 2) 4101778 E-mail: recaredo.ugarte@iica.org.uy

Specific Foot and Mouth Disease Control and Surveillance Actions in the Border Regions

Argentina/Bolivia/Brazil/Paraguay

1. Introduction

Following the recommendations of the OIE Mission that visited the region on December 6th to 13th, 2006, the heads of the Veterinary Services of the South Cone Permanent Veterinary Committee (CVP), with the Panamerican Foot and Mouth Disease Center's (PANAFTOSA) support, defined the zoning to be implemented in the **border** region and described the common actions to be adopted in this regard.

2. Objectives

- Reduce the **risk of the** Foot and Mouth Disease virus introduction and dissemination to other areas, implementing **harmonized** sanitary actions in the border regions of Argentina, Bolivia, Brazil and Paraguay.
- **Reinforce** the continuity of the Foot and Mouth Disease eradication national programs and other actions and regional strategies to identify the primary sources of infection.

3. Implementation and Execution

The program will have **initial** duration of 2 years, and will be subject to periodic reviews and evaluations, at least once (~~every~~) a year, by means of joint technical meetings of **the CVP's** Veterinary Services, with participation of the private sector, OIE's Reference Laboratories, and other relevant participants in order to detect the **needs of** up-dating and modifications of the program (~~my need~~), including its duration. The execution of these actions will be **the** responsibility of the National Veterinary Services.

Part of the actions to be described, are already under execution.

This program will be incorporated to the countries' legal frameworks.

4. Coordination

The program's activities will be coordinated by **the** CPV.

5. Financing

The program activities will be financed with funds contributed by individual countries and additional funds that may be obtained from the World Bank and the Interamerican Development Bank, among others.

6. Auditing

The CVP, assisted by PANAFTOSA and the participation of experts nominated by **the OIE** will carry out at least one audit per annum.

7. Zonification

A High Level Surveillance zone is established, comprising a strip with a width of approximately 15 km, to each side of the countries' borders. The width may vary according to geographical conditions.

7.1. Brazil/Paraguay border:

Brazil

- **Infected zone:** Comprises three municipalities with Foot and Mouth Disease occurrence since 2005 (El Dorado, Japorã and Mundo Novo)
- **High Level Surveillance Zone:** Comprises the municipalities in the immediate border with Paraguay and with the infected zone (Antônio João, Aral Moreira, Bela Vista, Caracol, Coronel Sapucaia, Iguatemi, Itaquiraí, Paranhos, Ponta Porã, Porto Murtinho, Sete Quedas and Tacuru); and Lago Itaipu

Paraguay

- **High Level Surveillance Zone:**
- **First Stage:** Comprises Canindeyú Dept.: Districts of Ypejhu, Corpus Christi, Salto del Guairá and Nueva Esperanza. Amambay Dept.: districts of Bella Vista, Pedro Juan Caballero and Capt. Bado,
- **Second Stage:** Departments of Concepción, Alto Paraguay and Alto Parana.

7.2. Bolivia/Brazil border:

Brazil

- **High Level Surveillance Zone:** Comprises part of the Corumbá Municipality, on the Rio **Paraguay** right bank.

Bolivia

- **High Level Surveillance Zone:** Department of Santa Cruz, in the Puerto Quijarro and Puerto Suarez Municipalities.

7.3. Argentina/Bolivia border:

Argentina

- **High Level Surveillance Zone:** Consists of a 15 km wide **strip**, starting from the international border limits in the Salta Province (Santa Victoria, Orán, Iruya, General José de San Martín and Rivadavia Departments).

Bolivia

- **High Level Surveillance Zone:** Comprises a strip of approximately 15 km in width, involving the Tarija Department in the Villa Montes, Yacuiba, Carapari, Bermejo and Padcaya Municipalities.

7.4. Argentina/Paraguay border:

Argentina

- **High Level Surveillance Zone:** Comprises a 15 km wide strip starting from the international border in the Formosa Province (Departments of Ramón Lista, Bermejo, Pilagás, Pilcomayo, Formosa and Lahisi); Chaco Province (Bermejo Department); Corrientes Province (Departments of Capital, San Cosme, Iratí, Berón de Astrada, San Miguel and Ituzaingó) and Misiones Province (Departments of Capital, Candelaria, San Ignacio, General San Martín and Montecarlo).

Paraguay

- **High Level Surveillance Zone:**
- **First Stage:** Comprised by an approximately 15 km wide strip that includes Pedro P. Peña Municipality in the Boquerón Department (15 km of border line).
- **Second Stage:** Comprised by Presidente Hayes, Ñeembucu, Itapúa y Misiones Departments.

7.5. Paraguay/Bolivia border**Paraguay**

- **High Level Surveillance Zone**, includes the Boquerón Department with the Pedro P Peña and Infante Rivarola districts; a zone exist in the northern part, which includes Boquerón and Alto Paraguay Departments, where the High Level Surveillance cordon will **not** be implemented due to the desert-type characteristics and its very low livestock activity and other susceptible species density.

Bolivia

- **High Level Surveillance Zone**, includes the Tarija and Chusquisaca Departments, in the Macharety and Villa Montes Municipalities.

A zone exist in the north, that includes the Boyuibe and Charagua Municipalities, where the High Level Surveillance **strip** is not going to be implemented due to the desert-type characteristics and very low livestock activity and other susceptible species **density**.

Annexes 1 to 3 show the maps and a description of zones, for each border region.

8. Actions to be implemented**8.1. General actions:**

- Strengthening and maintenance of the veterinary attention structure in the zones, with the implementation of local offices, human resources, communications and **diffusion**, among others.
- **Utilization** of a standardized and unique procedure for the attention of outbreaks and suspects, as described in the “**Manual de Procedimientos para la Atención de Ocurrencias de Fiebre Aftosa y Otras Enfermedades Vesiculares**”, (Manual of Procedures for the Attention of Foot and Mouth Disease and other Vesicular Diseases Occurences) prepared by Panaftosa.
- **Harmonization of the Holdings register records, using the geo-referencing system.**
- Harmonization, shared availability and accessibility to the information systems in **relation** to: record of notifications and suspects of vesicular disease, cadastre, animal movement, identification of susceptible animals, vaccination and sero-surveillance.
- Periodic contacts and bilateral actions between the veterinary services staff of the border areas (meetings, inspection visits to local offices and **holdings** and information exchange).
- The vaccine-manufacturing countries of the region, **will** incorporate to their legal framework, the non-structural protein control, according to results of the research (~~to be~~) carried out in the region and to the OIE standards.
- Harmonization of periods, duration and vaccination procedures in the areas of geographical contiguity
- **Vaccinations will be carried out under the Veterinary Services supervision and responsibility.**
- Strengthening of the laboratories’ network for vaccine control, to cover the countries’ demand, supported by PANAFTOSA.

- Implementation of a **joint harmonized** design of sero-epidemiologic monitoring, scientifically validated, with the support of PANAFTOSA.
- Permanent training of the sanitary agents involved in the prevention and early detection of FMD **outbreaks**, among other aspects.

8.2. Specific actions:

Infected Zone in Brazil:

- **Maintenance of the interdiction zone until the absence of viral circulation is verified.**
- **Cadastre up-dating of all Holdings.**
- Implementation of individual identification of the susceptible domestic species (bovine, bubaline, swine, caprine and ovine).
- Sanitary slaughter of all susceptible domestic animals located in ranches with reactivity to the diagnosis system for NSP.
- **Maintenance of the fixed and mobile control posts.**
- Strengthening of the control and surveillance system.
- Vaccination carried out by official veterinarians, of all bovine animals, every 6 months and an additional dose for bovines of less than 12 months of age.
- **Transit restriction of susceptible animals and their products and sub-products of risk, excepting the outgoing of:**

Bovines for immediate slaughter in the High Level Surveillance area, following bio-security procedures, and treatment of products and by-products, according to OIE recommendations.

Products and sub-products subjected to Foot and Mouth Disease virus inactivation treatments, according to OIE recommendations.

High Level Surveillance Zone:

- **Cadastre up-dating of all the Holdings that hold susceptible animals.**
- Implementation of an individual identification system of all susceptible domestic species.
- **The records of Holding, animal identification and movement, will be kept in the local Veterinary Service offices.**
- **Harmonization of periods, duration and vaccination procedures in the contiguous geographical zones.**
- Systematic vaccination of all bovines, twice a year.
- Vaccination of other susceptible species (swine, ovine and caprine) will be carried out momentarily only in Argentina, the other countries will send a technical report to the Scientific Commission, justifying the non-vaccination.
- **Animal movement authorization for bovines, granted only for animals with at least two vaccinations against FMD within the previous year. An additional dose will be applied to bovines of less than 12 months of age that is intended for mobilization.**
- Vaccine applications will be carried out under supervision and responsibility of the Official Veterinary Services.

- **Movement** of susceptible animals with destination to other zones will be authorized after fulfilling the following procedures:

Official dispatch issued with a previous authorization and inspection, sealing of transport vehicles, out-going authorization issued by destination, arrival confirmation and surveillance at the holding of destination. The entry of susceptible animals to these zones should comply with the same requirements as those for out-going animals.

- Animal movement control, by means of fixed and mobile control posts.
- Harmonization and shared availability of the information systems in regard to: Notification records and vesicular disease suspects, cadastre, animal movement, susceptible animal identification, vaccination and sero-surveillance.
- Harmonization of scientifically validated sero-epidemiological monitoring methodology, with the support of PANAFTOSA.
- Epidemiological surveillance sampling will be carried out according to harmonized procedures, using statistical designs with an adequate level of confidence in order to detect viral circulation.

Field sampling activities will be implemented with the joint participation of the official staff of the each countries and the samples will be forwarded to the OIE Reference Laboratory in Brazil – PANAFTOSA, who will report about results to the countries and to CVP.

- The sero-epidemiological surveillance will be supplemented with clinical and documentary inspections during the vaccination activities, animal concentrations and during the animal entries or out-goings.
- **For every outbreak, all necessary studies will be carried out to establish the origin of the infection.**
- **In all suspects and findings of positive sero-conversion, the necessary studies will be carried out to determine if the case is due to viral circulation and to reach a conclusive diagnosis.**

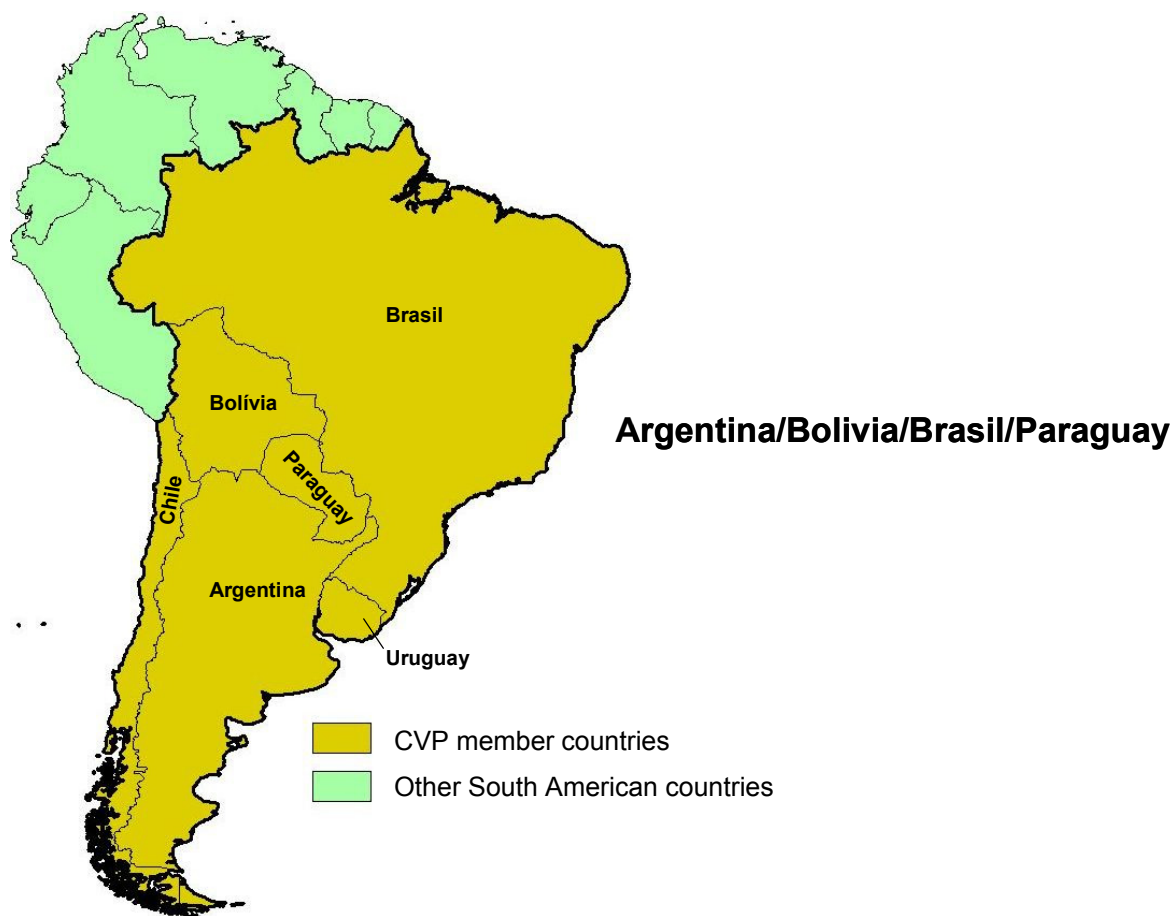
9. Role of the PANAFTOSA-OPS/OMS Foot and Mouth Disease Reference Laboratory

PANAFTOSA will keep on providing technical cooperation in the following areas:

- **Sero-surveillance sampling design**
- **Implementation of the diagnosis procedure for samples received from the countries, in regard to the joint surveillance samplings.**
- Definitive diagnosis in emergency cases
- Vaccine quality control
- Analysis and interpretation, jointly with the CVP of the results of the serological samplings.

Annex 1

**Specific Actions for Foot and Mouth Disease Control and Surveillance
in the border regions**





Annex 2

Region Directly Involved in the Joint
Actions of the Border Area

Schematic Representation of the Zone






-  Border Zone considered for the implementation of actions
-  Border with natural barriers

Annex 3

Region Directly Involved in the Joint
Actions of the Border Area

Schematic Representation of the Zone



-  Immediate implementation
-  Border Zone considered for the implementation of actions
-  Border with natural barriers

© **Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), 2007**

El presente documento fue preparado por especialistas a solicitud de la OIE. Excepto en el caso de su adopción por el Comité Internacional de la OIE, lo expresado refleja únicamente las opiniones de dichos especialistas. Este documento no podrá ser reproducido, bajo ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de la OIE.

Todas las publicaciones de la OIE (Organización mundial de sanidad animal) están protegidas por un Copyright internacional. Extractos pueden copiarse, reproducirse, adaptarse o publicarse en publicaciones periódicas, documentos, libros o medios electrónicos, y en cualquier otro medio destinado al público, con intención informativa, didáctica o comercial, siempre y cuando se obtenga previamente una autorización escrita por parte de la OIE.

Las designaciones y nombres utilizados y la presentación de los datos que figuran en esta publicación no constituyen de ningún modo el reflejo de cualquier opinión por parte de la OIE sobre el estatuto legal de los países, territorios, ciudades o zonas ni de sus autoridades, fronteras o limitaciones territoriales.

La responsabilidad de las opiniones profesadas en los artículos firmados incumbe exclusivamente a sus autores. La mención de empresas particulares o de productos manufacturados, sean o no patentados, no implica de ningún modo que éstos se beneficien del apoyo o de la recomendación de la OIE, en comparación con otros similares que no hayan sido mencionados.